



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 8 de marzo de 2021

Número 54

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda y Financiación Europea:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:

- Área de Cultura y Ciudadanía:
Aprobación definitiva de la prórroga del Plan Provincial de
Actividades Deportivas. 4
- Modificación de convocatoria de subvenciones del Servicio de
Deportes 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla:
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1998/19 4
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 254/21, 240/21, 602/19, 470/18,
90/19 y 1208/18; número 2: autos 1016/15, 221/20, 67/19
y 206/19; número 3: autos 46/17, 557/20, 1085/20 y 893/20;
número 4: autos 986/17, 61/18, 273/18 y 211/20; número 10:
autos 1111/19 6

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Reglamento de procedimiento para la declaración de la
situación de riesgo de menores residentes en el municipio 18
- Alcalá de Guadaíra: Lista de personas admitidas y excluidas,
composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas de
la convocatoria para la provisión de una plaza de Inspector de
Obras. 22
- La Algaba: Lista de personas admitidas y excluidas,
composición del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas
de la convocatoria para la provisión de una plaza de Técnico de
Administración General 24
- La Campana: Reglamento municipal 25
- Constantina: Expediente de modificación de créditos 26
- El Cuervo de Sevilla: Convocatoria de concurso (BDNS) 26

— Écija: Ordenanza reguladora de la declaración responsable y comunicación de obras y actividades	26
— Mairena del Aljarafe: Información pública sobre el contrato del servicio público de limpieza viaria	53
— Los Palacios y Villafranca: Plan de despliegue de red de fibra óptica.	54
— La Rinconada: Bases generales del programa Erasmus+	54
— Modificación puntual	60

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda y Financiación Europea

*Delegación del Gobierno en Sevilla
Instalación eléctrica*

Resolución de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica reconfiguración de LMT 15(20) kV «Guano» y «C.Inglés» ambas de S.E. «Palmera» para paso a 20 kV de LMT «Guano» en el término municipal de Sevilla. P-7465M.

Visto el expediente incoado en esta Delegación a Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con fecha de solicitud 7 de junio de 2019, de autorización de la instalación eléctrica.

Que la competencia para resolver este expediente la tiene otorgada esta Consejería en virtud de las siguientes disposiciones:

- Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por Decreto 32/2019 de 6 de febrero.
- Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

Así como en la resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas en las Delegaciones de la citada Consejería, esta Delegación resuelve:

Primero: Conceder autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la instalación eléctrica referenciada cuyas características principales son:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Domicilio: Avenida de la Borbolla número 5.

Emplazamiento: Calle Portobelo.

Finalidad de la instalación: Reconfiguración de LMT para paso a 20 kV de la LMT «Guano».

Referencia: R.A.T.: 113046.

Exp.: 283324.

Línea eléctrica:

Origen: Apoyo existente A203657X y A203657 / CD 64905 «Sevilla-Wagen».

Final: Nuevo apoyo A203660 / conversión A/S nuevo apoyo A203660X.

Término municipal afectado: Sevilla.

Tipo: Aérea/subterránea.

Longitud en km.: 0,133+0,107+0,025 / 0,90+0,015.

Tensión en servicio: 15/20 kV.

Conductores: LA-56 - LA-110 / RH5Z1 18/30 kV 3X1X240 K AL +H16.

Apoyos: Metálicos celosía.

Aisladores: U40BS.

Presupuesto: 17951,09 euros.

Segundo: Para la ejecución de la instalación, así como para su posterior puesta en servicio, deberán observarse las siguientes consideraciones:

1. El titular de la instalación dará cuenta por escrito del comienzo de los trabajos a esta Delegación.
2. La presente resolución habilita al titular a la construcción de la instalación proyectada.
3. Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias o autorizaciones necesarias de otros Organismos y permisos de paso necesarios, teniendo solo validez en el ejercicio de las competencias atribuidas a ésta Delegación.
4. Asimismo, el titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución, las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en conocimiento y aceptadas por él.
5. Esta instalación, no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma, con la correspondiente Autorización de Explotación, que será emitida por ésta Delegación, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132.º del Real Decreto 1955/2000.
6. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que, en su caso se soliciten y autoricen.
7. El plazo de puesta en marcha será de un año, contados a partir de la presente resolución.
8. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.
9. El titular de la instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación, quien podrá practicar, si así lo estima oportuno, un reconocimiento sobre el terreno de la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero, en el plazo de un mes contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 2 de febrero de 2021.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

Área de Cultura y Ciudadanía

Aprobación definitiva de la prórroga del Plan Provincial de Actividades Deportivas.

Sometido a información pública el acuerdo plenario de esta Diputación, de fecha 29 de diciembre de 2020, relativo a la aprobación inicial de la prórroga del Plan Provincial de Actividades Deportivas, durante el plazo de diez días previsto en el artículo 32 del texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 15, de 20 de enero de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones, tal y como queda acreditado mediante certificado del Secretario General de esta Excm. Diputación de Sevilla de fecha 25 de febrero de 2021, se hace público para conocimiento de los interesados, que la prórroga del Plan Provincial de Actividades Deportivas ha quedado definitivamente aprobada. Asimismo, se significa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de marzo de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1793

Aprobación definitiva de la modificación de la base reguladora decimotercera, punto primero, de la convocatoria de subvenciones del Servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades deportivas para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima.

Sometida a información pública la Resolución de esta Presidencia número 154/2021, que convalida la Resolución número 27/2021 dictada por el Diputado del Área de Cultura y Ciudadanía, por la que se acuerda la aprobación inicial de la modificación de la base reguladora decimotercera, punto primero, de la convocatoria de subvenciones del servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades deportivas para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima, durante el plazo de diez días previsto en el artículo 32 del texto refundido de las disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, contados a partir de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 21, de 27 de enero de 2021, sin que se hayan presentado alegaciones, tal y como queda acreditado mediante certificado del Secretario General de esta Excm. Diputación de Sevilla de fecha 25 de febrero de 2021, se hace público para conocimiento de los interesados, que la modificación de la base reguladora decimotercera, punto primero, de la convocatoria de subvenciones del servicio de Deportes del Área de Cultura y Ciudadanía destinadas a entidades deportivas para la promoción de modalidades deportivas minoritarias olímpicas y paralímpicas de categorías máxima y submáxima, ha quedado definitivamente aprobada. Asimismo, se significa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra la aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes ante el Pleno de la Corporación o recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 4 de marzo de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/2020, de 24 de enero), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1794

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160009681.

Negociado: H.

Recurso: Recursos de suplicación 1998/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 894/2016.

Recurrente: Iván Antolín Nevado.

Representante: José Manuel Moreno Pérez.

Recurrido: Sadel S.L. y Fogasa

EDICTO

Doña Rosa María Adame Barbeta, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social Sede Sevilla, certifico: En el recursos de suplicación 1998/2019. Negociado H se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla.

- Ilma. Sra. doña María Elena Díaz Alonso.
- Ilma. Sra. doña María Begoña García Álvarez.
- Ilmo. Sr. don José Joaquín Pérez Beneyto-Abad.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.

La Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente,

SENTENCIA NÚM. 236/21

En el recurso de suplicación interpuesto por don Iván Antolín Nevado, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla, autos núm. 894/2016; ha sido Ponente la Ilma. Sra. doña María Begoña García Álvarez, Magistrada.

FALLAMOS

Que con estimación parcial del recurso de suplicación interpuesto por don Iván Antolín Nevado contra la sentencia de fecha 08/03/2019 dictada por el Juzgado de lo Social número 6 de los de Sevilla en virtud de demanda sobre «contrato de trabajo» formulada por don Iván Antolín Nevado contra Sadel, S.L. y el Fogasa debemos condenar y condenamos a Sadel S.L. a que abone al actor la suma de 829,61 euros; estando prescrita respecto de Fogasa las cuantías reclamadas anteriores a abril de 2015 (105 euros). Se mantienen los pronunciamientos respecto del interés de mora que contenía la sentencia recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, firmado por abogado -caso de no constar previamente, el abogado firmante deberá acreditar la representación de la parte-, con tantas copias como partes recurridas, expresando el propósito de la parte de formalizar el recurso; y en el mismo deberá designarse un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo a efectos de notificaciones, con todos los datos necesarios para su práctica y con los efectos del apartado 2 del artículo 53 LRJS.

En tal escrito de preparación del recurso deberá constar:

- a) Exposición de «cada uno de los extremos del núcleo de la contradicción, determinando el sentido y alcance de la divergencia existente entre las resoluciones comparadas, en atención a la identidad de la situación, a la igualdad sustancial de hechos, fundamentos y pretensiones y a la diferencia de pronunciamientos».
- b) Referencia detallada y precisa a los datos identificativos de la sentencia o sentencias que la parte pretenda utilizar para fundamentar cada uno de los puntos de contradicción».
- c) Que las «sentencias invocadas como doctrina de contradicción deberán haber ganado firmeza a la fecha de finalización del plazo de interposición del recurso», advirtiéndose, respecto a las sentencias invocadas, que «Las sentencias que no hayan sido objeto de expresa mención en el escrito de preparación no podrán ser posteriormente invocadas en el escrito de interposición».
- d) Asimismo la parte recurrente que no goce del beneficio de la justicia gratuita o de la exención de la obligación de constituir depósitos si recurre deberá presentar en esta Secretaría resguardo acreditativo del depósito de 600 euros en la cuenta corriente de «depósitos y consignaciones» núm. 4.052-0000-66-1998-19, abierta a favor de esta Sala en el Banco de Santander, especificando en el campo concepto que se trata de un recurso. Si se efectúa mediante transferencia, la cuenta es: 0049-3569-92-0005001274. (IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274). Debiendo hacer constar en «beneficiario», el órgano judicial y en «observaciones o concepto», los 16 dígitos de la cuenta-expediente en un solo bloque. [4052.0000.66.1998.19].
- e) Se advierte a la parte condenada que si recurre y no tuviese reconocido el beneficio de justicia gratuita o la exención de consignar el importe de la condena, al preparar el recurso deberá presentar en esta Sala resguardo acreditativo de haber consignado la cantidad objeto de la condena, en la cuenta de «Depósitos y Consignaciones» que esta Sala tiene destinada a tal fin en la cuenta corriente de «depósitos y consignaciones» núm. 4.052- 0000-69-1998.19, abierta a favor de esta Sala en el Banco de Santander, especificando en el campo concepto que se trata de un recurso, tal consignación podrá sustituirla por aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por entidad de crédito, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado registrado y depositado en la oficina judicial, debiendo expedir testimonio el Letrado/a de la Administración de Justicia de esta Sala para su unión a los autos, que facilitará recibo al presentante.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación a la entidad demandada «Sadel, S.L.» cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, Rosa María Adame Barbeta.

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210002426.
Procedimiento: 254/2021.
Ejecución núm.: 254/2021. Negociado: 8C.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Integral Asistencia Málaga.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 254/2021, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Integral Asistencia Málaga, en la que con fecha 25 de febrero de 2021 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Integral Asistencia Málaga.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 254/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el art 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar el día 30 de marzo de 2021 a las 10:05 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edificio Noga, 1.ª planta, Sala de Vistas núm. 8-
- Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10 horas en la 5.ª planta Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.ª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado don Francisco Hazas Viamonte

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de reclamación de cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación con la documental recábase la misma desde el Punto Neutro Judicial.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba más documental que se concreta en la demanda, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Integral Asistencia Málaga, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla 25 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1722

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420210002286.

Procedimiento: 240/2021.

Ejecución núm.: 240/2021. Negociado: 8C.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Godo Pool Development, S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 240/2021, sobre procedimiento ordinario, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Godo Pool Development, S.L., en la que con fecha 25 de febrero de 2021, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Fundación Laboral de la Construcción, presentó demanda de cantidad frente a Godo Pool Development, S.L.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el número 240/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82,1 de la L.R.J.S procede su admisión a trámite y su señalamiento por el/la Sr/a. Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo:

— Admitir la demanda presentada.

— Señalar el día 30 de marzo de 2021, a las 10.05 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira, s/n, edificio Noga, 1.^a planta, Sala de Vistas número 8.

— Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10 horas en la 5.^a planta, secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. *Suspensión de los actos de conciliación y juicio.*

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

— El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al artículo 89 de la Ley 36/2011 Reguladora de la Jurisdicción Social.

— Dar traslado a S.S.^a de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

— Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 LEC.

— Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de

— Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Providencia del Magistrado don Francisco Hazas Viamonte.

En Sevilla a 25 de febrero de 2021.

Dada cuenta; en relación a la prueba solicitada en la demanda de reclamación de cantidad se admite la misma, y se pone en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado prueba de su interrogatorio en la persona de su legal representante, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, se podrán tener por ciertos los hechos de la demanda en que hubiera intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales, y que en caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca personalmente los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

En relación con la documental recábase la misma desde el Punto Neutro Judicial.

Poner en conocimiento del demandado en el momento de su citación que el actor ha solicitado igualmente prueba más documental que se concreta en la demanda, y que en caso de admitirse ésta por el Magistrado-Juez en el acto del juicio, si los mencionados documentos no se aportan en ese momento sin mediar causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la parte contraria en relación con la prueba acordada.

Notifíquese a las partes.

Contra la presente resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Godo Pool Development, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla 25 de febrero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

8W-1702

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Despidos / ceses en general 602/2019. Negociado: 1B.

N.I.G.: 4109144420190006567

De: Don Óscar Otero Rueda.

Abogado: Lorenzo David López Aparicio.

Contra: Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans, S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 602/2019 a instancia de la parte actora don Óscar Otero Rueda contra Fondo de Garantía Salarial y Arizatrans S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 497/2020

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.

En nombre de S.M. el Rey, vistos por Francisco Hazas Viamonte, Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía, los presentes autos en materia de despido y reclamación de cantidad, seguidos a instancia de Óscar Otero Rueda, representada y asistida por la Sra. García Fernández contra Arizatrans, S.L. que no compareció y contra Fogasa, representada y asistida por la Sra. Barrera Mora, procede dictar la siguiente resolución

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La parte actora interpuso demanda por la que solicitaba se declarara improcedente su despido con las consecuencias legales inherentes a tal pronunciamiento así como que se condenara a la demandada al pago de 6.317,52 euros en concepto de salarios impagados y vacaciones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se citó a las partes a vista el día 30 de noviembre de 2020.

Tercero. Llegada la fecha señalada para la celebración del juicio comparecieron las partes en la forma indicada. La parte actora ratificó su escrito de demanda y solicitando la extinción de la relación a fecha de juicio. Fogasa interesó que se declarara la extinción de la relación laboral al haber cesado la empresa en su actividad así como que se detrajera el plus de transporte del salario diario a efectos de despido.

Tras la práctica de la prueba formularon las letradas sus conclusiones quedando el juicio visto para sentencia.

HECHOS PROBADOS

Primero. Óscar Otero Rueda ha prestado sus servicios como conductor por cuenta y bajo la dependencia de Arizatrans, S.L. desde el 2 de noviembre de 2017.

Segundo. El salario diario a efectos de despido es de 35,01 euros.

Tercero. El día 6 de mayo de 2019 la empresa dio de baja al actor en Seguridad Social.

Cuarto. La empresa demandada no ha satisfecho la nómina de septiembre de 2018 que asciende a 1125,11 euros; las de enero, marzo y abril de 2019 que asciende cada una a 1153,10 euros y la de mayo de 2019 de 223,60 euros.

El actor no disfrutó de vacaciones en el año 2018 ni 2019.

Quinto. La empresa carece de actividad y está dada de baja desde el 10 de mayo de 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Valoración de la prueba.

De conformidad con el art. 97.2 LRJS, el relato de hechos probados de esta sentencia resulta de la documental presentada por la parte actora y Fogasa

Segundo. Acción de despido.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que para que pueda apreciarse la figura del despido tácito es necesario que la decisión extintiva empresarial se derive de hechos concluyentes reveladores de la intención inequívoca de la empresa de poner fin a la relación laboral (STS 16/11/1998).

Acreditado que la empresa ha cesado en su actividad y que ha dado de baja al trabajador en SS, es evidente su voluntad extintiva.

El artículo 55.1 ET exige que el despido sea notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos, previniendo el punto 4 del mismo, que será improcedente cuando, en su forma, no se ajuste a lo dispuesto en el apartado 1.

No habiéndose procedido en la forma legalmente establecida, procede declarar improcedente el despido acordado.

Tercero. Consecuencias del despido improcedente.

El art. 110 LRJS señala que:

1. Si el despido se declara improcedente, se condenará al empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, así como al abono de los salarios de tramitación a los que se refiere el apartado 2 del artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores o, a elección de aquél, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 56 de dicha Ley, con las siguientes particularidades:
 - a) En el acto de juicio, la parte titular de la opción entre readmisión o indemnización podrá anticipar su opción, para el caso de declaración de improcedencia, mediante expresa manifestación en tal sentido, sobre la que se pronunciará el juez en la sentencia, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 111 y 112.
 - b) A solicitud de la parte demandante, si constare no ser realizable la readmisión, podrá acordarse, en caso de improcedencia del despido, tener por hecha la opción por la indemnización en la sentencia, declarando extinguida la relación en la propia sentencia y condenando al empresario a abonar la indemnización por despido, calculada hasta la fecha de la sentencia.

Tal como se ha indicado en los antecedentes de hecho de la presente resolución, tanto el trabajador como Fogasa interesaron la extinción de la relación laboral; el primero a fecha de sentencia, y el segundo a fecha de despido. Sobre esta cuestión, si bien resulta controvertida, se ha pronunciado el Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de marzo de 2019 (Rec. 620/2018) cuya doctrina es reiterada en la de 11 de marzo de 2020 (Rec. 2903/2018) reconociendo la preferencia del trabajador a la hora de ejercitar el derecho de opción debiendo, en tal caso, calcularse la indemnización a fecha de la extinción relación laboral, que coincide con la de la sentencia, así como siendo debido salarios de tramitación hasta tal fecha conforme al salario diario fijado en los hechos probados. Sólo en el caso que el trabajador no haga uso de tal facultad, cabe acceder a lo solicitado por Fogasa declarando la extinción de la relación a fecha del despido.

De conformidad con el salario y antigüedad establecidos procede la condena al pago de 3.658,54 euros.

Cuarto. Reclamación de cantidad.

El art. 29 ET establece en sus apartados 1 y 3 que:

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El periodo de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes(...)
3. El interés por mora en el pago del salario será el diez por ciento de lo adeudado.

No habiéndose acreditado el pago de las nóminas reclamadas procede la condena a su abono.

En relación con las vacaciones, establece el art. 38.1 del ET que,

«El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será el pactado en convenio colectivo o contrato individual. En ningún caso la duración será inferior a treinta días naturales».

Existen supuestos en los que la relación laboral finaliza antes de que el trabajador haya tenido ocasión de hacer uso del derecho al descanso anual, y ante la imposibilidad de hacer efectiva «in natura» la facultad de vacar por causa no atribuible a la voluntad del operario, debe concederse a éste el derecho a la correspondiente compensación económica, generándose en tal caso dicha compensación, que ha de ser «proporcional al tiempo de prestación de servicios en el año de referencia», (STS de 25 de febrero de 2003).

En el presente caso debe reconocerse las vacaciones de 2019 no así las de 2018 ya siendo del año ya vencido, sólo cabría reconocerlas en caso de acreditarse que el actor no las pudo disfrutar por negativa injustificada del empresario.

Procede, en consecuencia, la condena al pago de 5.192,41 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

Quinto. Recursos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 191 LRJS, contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Por todo lo expuesto, en nombre de S.M. El Rey y por la autoridad que confiere la Constitución Española,

FALLO

Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por Óscar Otero Rueda contra Arizatrans, S.L. con los siguientes pronunciamientos:

Se declara improcedente el despido acordado el 6 de mayo de 2019.

Se declara extinguida la relación laboral entre Óscar Otero Rueda y Arizatrans, S.L. con fecha 16 de diciembre de 2020 debiendo la empresa satisfacer al actor la cantidad de 3658,54 euros en concepto de indemnización así como los salarios de tramitación calculados conforme a un salario diario de 35,01 euros desde la fecha del despido hasta el 16 de diciembre de 2020 más los intereses del art. 576 LEC desde la fecha de esta sentencia.

Se condena a Arizatrans, S.L. al pago de 5192,41 euros más los intereses del art. 29.3 ET.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.

Así se acuerda y firma. Francisco Hazas Viamonte. Magistrado Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Farizatrans S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 470/2018. Negociado: 7.
N.I.G.: 4109144420180005169.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Abogado: José Luis León Marcos.
Contra: Construcciones y Reformas Indalo S.L.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 470/2018 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Reformas Indalo, S.L., sobre Procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de septiembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones y Reformas Indalo S.L.; condenando a éste al pago la cantidad de 408,89 euros.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.

En Sevilla a 25 de septiembre de 2020. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones y Reformas Indalo S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8638

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Ordinario 90/2019. Negociado: 7.
N.I.G.: 4109144420190000870.
De: Doña Natalia Ramos Prieto.
Abogado: María del Mar Hierro Portillo.
Contra: Avenir Telecom, S.A., ERS Comunicaciones Integrales S.L.U. y Fogasa.

EDICTO

Doña María Belén Pascual Hernando, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 90/2019 a instancia de la parte actora doña Natalia Ramos Prieto contra Avenir Telecom S.A., ERS Comunicaciones Integrales S.L.U. y Fogasa sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 16 de diciembre de 2020 del tenor literal siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda interpuesta por Natalia Ramos Prieto contra Fogasa, condenando a ésta al pago de 13.233,62 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo.

Así se acuerda y firma. Francisco Hazas Viamonte, Magistrado-Juez de Adscripción Territorial del TSJ de Andalucía.»

Y para que sirva de notificación al demandado Avenir Telecom S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de diciembre de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-8639

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420180013226
Procedimiento: 1208/2018.
Ejecución núm.: 1208/2018. Negociado: 8C.
De: Fundación Laboral de la Construcción.
Contra: Amadi Sur, S.L.

EDICTO

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 1208/2018, sobre procedimiento ordinario, a instancia de undación Laboral de la Construcción contra Ramadi Sur, S.L., en la que con fecha 26 de octubre de 2020 se ha dictado Sentencia que sustancialmente dice lo siguiente:

DILIGENCIA DE CONSTANCIA DE DICTADO DE SENTENCIA *IN VOCE* NÚM. 371 /2020

Diligencia de Constancia de la Letrada de la Administración de justicia doña María Belén Pascual Hernando, para acreditar que tras visionar el CD de grabación de la vista celebrada en el día de hoy; SS.^a ha dictado sentencia in voce a la que le ha correspondido el número 371/2020 y cuyo fallo es el siguiente:

«Estimar de forma íntegra la demanda presentada Fundación Laboral de la Construcción contra Ramadi Sur S.L.; condenando a éste al pago la cantidad de 239,98 euros.

Esta sentencia es firme y no cabe recurso contra la misma.»

En Sevilla a 26 de octubre de 2020. Doy fe.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en Sevilla, a 26 de octubre de 2020.

Y para que sirva de notificación en forma a Ramadi SUR, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

6W-183

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1016/2015. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144S20150010915.

De: Don David Márquez Ruiz.

Abogado: Isabel Mena Moreno.

Contra: Servicio Publico de Empleo Estatal, Agrícola Espino S.L.U. y Jesús Espino Heredia.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1016/2015 a instancia de la parte actora David Márquez Ruiz contra Servicio Publico de Empleo Estatal, Agrícola Espino S.L.U. y Jesús Espino Heredia sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 356/2020

En Sevilla, a veintiuno de diciembre de dos mil veinte.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos con el núm. 1016/2015, sobre desempleo promovidos por don David Márquez Ruiz contra el Servicio Público de Empleo Estatal Empleo (SPEE), la empresa Agrícola Espino S.L, que no compareció pese a estar citada y don Jesús Espino Heredia, que no compareció, en nombre de S.M el rey, he dictado lo siguiente:

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por don David Márquez Ruiz contra el Servicio Publico de Empleo Estatal (SPEE), Agrícola Espino S.L.U. y Jesús Espino Heredia, y, en consecuencia, absuelvo a los demandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado, Graduado Social colegiado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino S.L.U. y Jesús Espino Heredia actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-315

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 221/2020. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20170003504.

De: Don Miguel Ángel Gordon Bella.

Abogado: Manuel Alejandro Bancalero Blanco.

Contra: Fuerza Comercial Sevilla S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 221/2020 a instancia de la parte actora don Miguel Ángel Gordon Bella contra Fuerza Comercial Sevilla S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 19 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

«AUTO

En Sevilla a 19 de enero de 2021.

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Itma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Fuerza Comercial Sevilla S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 83.976,40 euros en concepto de principal, más la de 16.795,28 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sra. doña Aurora María García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

La Magistrado-Juez.

La Letrada de la Administración de Justicia.

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 19 de enero de 2021-

PARTE DISPOSITIVA

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 83.976,40 euros en concepto de principal, más la de 16.795,28 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y CORPME, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponerse también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la Cuenta de Significaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requírase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Fuerza Comercial Sevilla S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-607

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 67/2019. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144S20170000882.

De: Doña Begoña Guerrero Rodríguez.

Abogado: José Luis Vilaplana Villajos.

Contra: Policlínica Los Remedios S.L., Gestión Médica Técnica S.L., Alfonso Navarro Talavera, Visalud VSQ S.L., Centro Medio María Auxiliadora S.L y Eduardo Lobo Márquez (Admdor. Mercantil).

Abogado: María Macarena del Río Castillo.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 67/2019 a instancia de la parte actora doña Begoña Guerrero Rodríguez contra Policlínica Los Remedios S.L. y Eduardo Lobo Márquez (Admdor. Mercantil) sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de fecha 30 de septiembre de 2019 del tenor literal siguiente:

«DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.
En Sevilla a 30 de septiembre de 2019.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.»

Y para que sirva de notificación al demandado Policlínica Los Remedios S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-614

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ceses en general 206/2019. Negociado: F.

N.I.G.: 4109144420190002174.

De: Doña Nuria Trejo Serrano.

Abogado: Francisco Javier García Páez.

Contra: Cosmética Gemma S.L.

EDICTO

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 206/2019 a instancia de la parte actora Nuria Trejo Serrano contra Cosmética Gemma S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 14 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 10/2021

En Sevilla a 14 de enero de 2021.

Vistos por mí, doña Aurora M. García Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sevilla, los presentes autos del orden social núm. 206/2019 en materia de despido y reclamación de cantidad, en virtud de demanda interpuesta por doña Nuria Trejo Serrano frente a Cosmética Gemma S.L. -que no compareció- y llamado el Fogasa, que compareció, en nombre de S.M el Rey, he pronunciado la siguiente:

FALLO

Estimo la demanda de despido formulada por doña Nuria Trejo Serrano contra Cosmética Gemma S.L. y llamado el Fogasa y, en consecuencia, declaro la nulidad del despido de fecha 3 de enero de 2019, y siendo imposible la readmisión, acuerdo la extinción de la relación laboral entre las partes con efectos desde la fecha la presente resolución.

Condeno a la empresa a indemnizar a doña Nuria Trejo Serrano en la cantidad de 38.202,25 €.

Condeno a la empresa a abonar a doña Nuria Trejo Serrano en concepto de salarios de tramitación la siguientes cantidad de 40.218,59 €.

Estimo la reclamación de cantidad de doña Nuria Trejo Serrano frente a Cosmética Gemma S.L. y condeno a la demandada al abono de 6.989,50 € más el 10% de interés de mora.

No hay pronunciamiento especial respecto de Fogasa sin perjuicio de sus correspondientes responsabilidades legales de conformidad con el art. 33 ET.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en los plazos establecidos legalmente.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Cosmética Gemma S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-657

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 46/2017. Negociado: R1.
 N.I.G.: 4109144S20170000290.
 De: Don Juan Manuel Fernández Durán.
 Abogado: Rafael Ancio León.
 Contra: Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2017 a instancia de la parte actora don Juan Manuel Fernández Durán contra Servicio Publico de Empleo Estatal y Agrícola Espino S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado sentencia del Tribunal Supremo de fecha 17 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: Declarar la inadmisión del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el letrado don Rafael Ancio León, en nombre y representación de don Juan Manuel Fernández Durán contra la sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla de fecha 17 de octubre de 2019, en el recurso de suplicación número 1398/2018, interpuesto por el Servicio Público de Empleo Estatal, frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 3 de los de Sevilla de fecha 23 de enero de 2018, en el procedimiento núm. 46/2017 seguido a instancia de don Juan Manuel Fernández Durán contra el Servicio Público de Empleo Estatal y Agrícola Espino SL, sobre subsidio por desempleo.

Se declara la firmeza de la sentencia recurrida, sin imposición de costas por tener la parte recurrente reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Contra este auto no cabe recurso alguno.

Devuélvase los autos de instancia y el rollo de suplicación a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de procedencia con certificación de esta resolución y comunicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Agrícola Espino S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-288

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento:557/2020
 Ejecución de títulos judiciales 557/2020 Negociado: 1J
 N.I.G.: 4109144S20150001220
 De: Don Carlos Osorno Sánchez, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido Castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega y Antonio Javier Villanueva Tirado.
 Contra: Orbe Innovación, S.R.L. y Fagar Servicios 97, S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 557/2020 a instancia de la parte actora Carlos Osorno Sánchez, Manuel Bautista Expósito, Francisco M. Florido Castillo, Rafael Rojas Jiménez, Manuel Bautista Ortega y Antonio Javier Villanueva Tirado contra Orbe Innovación, S.R.L. y Fagar Servicios 97, S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 13 de enero de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a las ejecutadas en sus respectivas responsabilidades conforme lo acordado en la sentencia origen de la presente ejecución Orbe Innovación S.R.L. con CIF núm. B72270150 y Fagar Servicios 97 S.L. con CIF núm. B30531941, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 10.643,87 euros, más 3.960 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-055720, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia sustituta.

Y para que sirva de notificación al demandado Orbe Innovación, S.R.L. y Fagar Servicios 97, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-621

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1085/2020

Ejecución de títulos judiciales 1085/2020. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20160005046.

De: Doña Elisabet Moral Moro.

Contra: Hortofrutícolas El Maño, S.L. y FGS.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1085/2020 a instancia de la parte actora Elisabet Moral Moro contra Hortofrutícolas El Maño S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado decreto de Insolvencia de fecha 12 de enero de 2021, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada Hortofrutícolas El Maño SL con CIF núm. B90153669, en situación de insolvencia provisional para hacer frente a un principal de 1.892,20 euros, más 600 euros en concepto de Honorarios de Letrado, más 500 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de revisión (art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander núm. 4022-0000-64-108520, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander núm. ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 3 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Hortofrutícolas El Maño, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-620

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 893/2020. Negociado: EJ.

N.I.G.: 4109144420180005822.

De: Doña Isabel Neira Vázquez.

Contra: Al Andalus Piscinas y Exteriores S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos de ejecución de título judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 893/2020 a instancia de la parte actora doña Isabel Neira Vázquez contra Al Andalus Piscinas y Exteriores S.L. sobre despido núm. 582/18 se ha dictado decreto de fecha 15 de enero de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- a) Declarar al/a los ejecutado/s Al Andalus Piscinas y Exteriores S.L. con CIF B90329558 en situación de insolvencia por importe de 7483,20 euros de principal mas la de 1122,48 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.
- b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación al demandado Al Andalus Piscinas y Exteriores S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-618

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 986/2017. Negociado: 4.

N.I.G.: 4109144S20170010757.

De: Doña Marianna Strykhar.

Abogado: José Antonio López Díaz.

Contra: Gestora de Unión Campana S.C., Francisco José Pelegrina Pareja y Vicente Ruiz Moreno.

EDICTO

Don José Miguel Herrero Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 986/2017 a instancia de la parte actora doña Marianna Strykhar contra Gestora de Unión Campana S.C., Francisco José Pelegrina Pareja y Vicente Ruiz Moreno sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 11 de noviembre de 2020 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Marianna Strykhar contra Gestora de Unión Campana Sociedad Civil, don Francisco José Pelegrina Pareja y don Vicente Ruiz Moreno y Fogasa en cuya virtud:

- I. Debo condenar y condeno a la empresa Gestora de Unión Campana Sociedad Civil, a abonar a la parte actora la cantidad de cuatro mil cincuenta y tres euros con noventa y cuatro céntimos (4053,94 euros).
- II. Declaro la responsabilidad subsidiaria de don Francisco José Pelegrina Pareja y don Vicente Ruiz Moreno.
- III. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.
- IV. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santanader, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Gestora de Unión Campana S.C. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 22 de enero de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

36W-688

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 61/2018. Negociado: 51,

N.I.G.: 4109144420180000062

De: Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151.

Abogado: Alfonso Ruiz del Portal Lázaro

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social, Óscar González Hernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Sierra Norte Forestal, S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 61/2018 a instancia de la parte actora Asepeyo, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social núm. 151 contra Tesorería General de la Seguridad Social, Óscar González Hernández, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Sierra Norte Forestal, S.L. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado resolución de fecha 25 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Asepeyo contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Óscar González Hernández, Sierra Norte Forestal S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa Sierra Norte Forestal S.L. a abonar la parte actora la cantidad de trescientos cuarenta y cuatro euros con veintidós céntimos (344,21 euros), con responsabilidad subsidiaria del INSS/TGSS para el caso de insolvencia de la empresa.

II. Debo absolver y absuelvo a don Óscar González Hernández, de las pretensiones deducidas de contrario.

Adviértase a las partes que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles, a contar desde el siguiente al de dicha notificación, por comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Sierra Norte Forestal, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

6W-817

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento ordinario 273/2018. Negociado: 5.1

N.I.G.: 4109144420180002865.

De: Don Juan Antonio García Barea, Juan González López, Rogelio Manuel Guerra Romero y Fernando Rodríguez Moreno.

Abogado: Juan Ríos Molina.

Contra: Alfa Trabajos Verticales S.L.

EDICTO

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 273/2018 a instancia de la parte actora don Juan Antonio García Barea, Juan González López, Rogelio Manuel Guerra Romero y Fernando Rodríguez Moreno contra Alfa Trabajos Verticales S.L. sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 25 de enero de 2021 del tenor literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Juan Antonio García Barea, don Juan González López, don Rogelio Manuel Guerra Romero, don Fernando Rodríguez Moreno Contra Alfa Trabajos Verticales S.L.. en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno a la empresa a abonar a:

— Don Juan Antonio García Barea La cantidad de siete mil quinientos setenta y tres euros con ochenta y cuatro céntimos (7.573,84 euros).

— Juan González López La cantidad de cuatro mil novecientos veintiocho euros con setenta y cinco céntimos (4.928,75 euros).

— Rogelio Manuel Guerra Romero la cantidad de siete mil ciento diecisiete euros con noventa céntimos (7.117,90 euros).

— Fernando Rodríguez Moreno la cantidad de cuatro mil quinientos treinta y tres euros con cincuenta y ocho céntimos (4.533,58 euros).

II. Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciando en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banco Santander, abierta con el núm. 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el núm. de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del Sr. Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado.

Igualmente y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 300 € en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Alfa Trabajos Verticales S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 28 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-874

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 211/2020. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20170005761.

De: Doña Lidia Vicario Tejada.

Abogado: Blas Salguero Olid.

Contra: RABBI 2015 S.L.U.

EDICTO

El Juzgado de lo Social número cuatro de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución núm. 211/20 dimanante de los autos 530/17, a instancia de Lidia Vicario Tejada contra RABBI 2015 S.L.U. en la que con fecha 29 de enero de 2021 se ha dictado decreto declarando en situación de insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 29 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

36W-883

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1111/2019. Negociado: P.

N.I.G.: 4109144420190012155.

De: Doña Inmaculada Gata Maya.

Contra: Academia de Peluquería y Estética Venus, S.L., y FOGASA.

EDICTO

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 10 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1111/2019, se ha acordado citar a Academia de Peluquería y Estética Venus, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15 de marzo de 2021, a las 11.00 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira número 26, edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Academia de Peluquería y Estética Venus, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla 3 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-1783

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

La Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Sevilla, en sesión celebrada el 29 de enero de 2021, tal y como queda rectificada en sesión celebrada el 26 de febrero de 2021, aprobó acuerdo del siguiente tenor literal:

«*Primero.* Aprobar inicialmente el proyecto de Reglamento por el que se regula el procedimiento para la declaración de riesgo de menores residentes en el municipio de Sevilla, cuyo texto se anexa, a tenor de los informes técnicos y jurídicos administrativos emitidos, así como informe preceptivo, de carácter favorable, de la Secretaría Municipal de fecha 12 de noviembre de 2020, que obran en el expediente, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 138 y siguientes del Reglamento Orgánico de Organización y funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

«*Segundo.* Someter el acuerdo de aprobación inicial a los preceptivos trámites de información pública y trámite de audiencia a las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el plazo de 30 días puedan presentar cuantas alegaciones, sugerencias y reclamaciones tengan por conveniente. Asimismo, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.»

De conformidad con el artículo 49 b) de ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para la presentación de alegaciones y/o reclamaciones, que podrán presentarse en el Registro General, Registros Auxiliares del Ayuntamiento de Sevilla, o a través de cualquier otro medio autorizado en derecho.

En Sevilla a 2 de marzo de 2021.—El Secretario General, P.D. la Jefa del Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

PROYECTO DE REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE LA SITUACIÓN DE RIESGO DE MENORES RESIDENTES EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Preámbulo.

La Constitución Española en su artículo 39, consagra la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y en especial de los menores de edad, todo ello de conformidad con los acuerdos y convenios internacionales que velan por sus derechos, entre ellos, la Convención de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas y la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea (2010/C83/02). Por su parte la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece en su artículo 11.2 como principio rector de la actuación de los poderes públicos, el interés superior del menor, dedicando su artículo 17 a la definición de la situación de riesgo y atribuyendo la intervención en esta situación a «la administración pública competente conforme a lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicable, en coordinación con los centros escolares y servicios sociales y sanitarios, y en su caso con las entidades colaboradoras del respectivo ámbito territorial».

En nuestro ordenamiento jurídico, la protección de menores ha sido una de las competencias típicas del municipio. Como antecedentes a la actual redacción de las competencias municipales recogidas en el artículo 25 de la ley 7/85, Ley de bases de Régimen Local, puede citarse el artículo 150.15 del Estatuto Municipal de 1924, que atribuye al municipio la competencia para «la corrección y protección de menores», y en idénticos términos la Ley Municipal de 1935, artículo 102 y la Ley de 1955, artículo 101,2g, que entre otras competencias, además de «la protección de menores» añade «atenciones de índole social». En la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, las actuaciones del municipio en la materia se agrupan bajo el concepto «Prestación de los servicios sociales y promoción y reinserción social», (artículo 25.2 K), que tras la modificación sufrida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se concretó en «evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».

No obstante lo expuesto, a la fecha de la citada modificación, la materia protección de menores ya había sido atribuida a las Entidades Locales Andaluzas por la legislación anterior de la Comunidad Autónoma, manteniéndose ésta vigente tal como establece la Disposición adicional Única del Decreto Ley 7/2014, de 20 de mayo de la Consejería de administración Local y Relaciones Institucionales de la Junta de Andalucía. Y en este contexto, debe citarse la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, por la que la Junta de Andalucía concreta y actualiza el ejercicio de esta competencia por las entidades locales en los siguientes términos (artículo 18.1): «Las Corporaciones Locales de Andalucía son competentes para el desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, así como para la detección de menores en situación de desprotección y la intervención en los casos que requieran actuaciones en el propio medio. Igualmente, son competentes para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo», definiendo posteriormente la situación de riesgo en los siguientes términos (artículo 22): «aquella en la que, como consecuencia de circunstancias, carencias o conflictos familiares, sociales o educativos, el menor resulta perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos, de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamentan la declaración de situación de desamparo y la asunción de la tutela por ministerio de la ley, sea precisa la intervención de la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar esa situación de riesgo».

El ejercicio de esta competencia local, de conformidad con el artículo 92 del Estatuto de Autonomía y/o artículo 9 de la ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, compete a los Servicios Sociales Comunitarios. Así, la citada Ley 5/2010 en su artículo 9.3 recoge como competencias municipales la gestión de los servicios sociales comunitarios, conforme al Plan y Mapa Regional de Servicios Sociales de Andalucía, que incluye, entre otras: «a) Gestión de las prestaciones técnicas y económicas de los servicios sociales comunitarios».

En este sentido, la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía establece en su artículo 27 relativo a los Servicios Sociales Comunitarios, que «1. [...] La organización y gestión de estos servicios y sus centros corresponde a las entidades locales de cada territorio [...], en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía [...]». Previamente en su artículo 10.n «Derechos de las personas usuarias de los servicios sociales», garantiza el reconocimiento de las situaciones de riesgo, desprotección o desamparo y el establecimiento de las medidas de protección en los términos establecidos en la legislación vigente, estableciendo en su Art. 28 como función de los servicios sociales comunitarios. «25.º El desarrollo de actuaciones de prevención, información y reinserción social en materia de menores, la detección de menores en situación de desprotección, la detección e intervención en casos de menores en situación de riesgo y, cuando sea necesario, el abordaje terapéutico en el propio medio, mediante un tratamiento específico e integrador que compense situaciones de riesgo de desprotección o permita la reunificación familiar en aquellos casos en los que haya sido necesaria la adopción de medidas de protección. 26.º El abordaje terapéutico para evitar la adopción de medidas de protección y, en su caso, aquellas dirigidas a la reunificación familiar». Y en su artículo 42 como «Prestación garantizada», en las condiciones establecidas en cada caso en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. «42 2. e) Los servicios específicos para la protección de niños o niñas en situación de riesgo o desamparo».

Finalmente, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en desarrollo de la competencia exclusiva que le corresponde en materia de protección de menores, que incluye en todo caso la regulación del régimen de protección y de las instituciones públicas de protección y tutela de los menores desamparados, en situación de riesgo, y de los menores infractores, se publica el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (Simia). Desarrollado posteriormente por la Orden de 30 de julio de 2019, que aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valórame), así como por la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba el formulario normalizado de la hoja de notificación de posibles situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia de la infancia y adolescencia, cuya entrada en vigor de ambas órdenes se produjo el 24 de agosto de 2019.

Por todo lo expuesto, resulta necesario la elaboración y aprobación por el Ayuntamiento de Sevilla de un procedimiento específico municipal, conforme a la reciente normativa autonómica y en ejercicio de sus competencias, para regular el procedimiento para la declaración de la situación de riesgo de los menores residentes en Sevilla.

En la elaboración y tramitación del presente Reglamento se ha actuado de acuerdo con los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 134.1 del Reglamento Orgánico de Organización y Funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla. En cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, este Reglamento se justifica por razones de interés general dado que hasta el momento, las decisiones y actuaciones en materia de desprotección de menores en situación de riesgo leve o moderado no cuentan en Sevilla con un procedimiento municipal de declaración de riesgo, proponiéndose por el presente texto la regulación de un procedimiento para adoptarla de forma expresa, a fin de dotar de las máximas garantías la actuación municipal en la materia, dando con ello cumplimiento, además, al principio de seguridad jurídica. Por otro lado cumple con el principio de proporcionalidad, ya que el texto contiene la regulación imprescindible, en coherencia con el procedimiento de actuación unificado previsto en el Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, que regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (Simia), Orden de 30 de Julio de 2019, que aprueba el instrumento Valorame, y restante normativa nacional y autonómica, reguladora de la competencia local para apreciar, intervenir y aplicar las medidas oportunas en las situaciones de riesgo. En aplicación del principio de eficiencia, no se establece ninguna carga añadida, derivada de su aplicación para la ciudadanía. Por otra parte, en cumplimiento del principio de transparencia, dado el carácter organizativo del presente reglamento, su proyecto se someterá a información pública por el plazo establecido en la legislación de régimen local. Además de los medios oficiales de publicación, el anuncio de aprobación inicial se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sevilla, en los medios de comunicación social municipales y en cuantos medios estén disponibles y asequibles para un mejor conocimiento del proyecto por la ciudadanía.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto ámbito de aplicación.*

1. El presente reglamento establece y regula el procedimiento administrativo municipal para llevar a cabo las declaraciones de situación de riesgo de las personas menores de edad residentes en el término municipal de Sevilla.

2. Se define la situación de riesgo como aquella en la que a causa de circunstancias, carencias, conflictos familiares, sociales o educativos, el menor o la menor se ve perjudicado en su desarrollo personal, familiar, social o educativo, en su bienestar o en sus derechos de forma que, sin alcanzar la entidad, intensidad o persistencia que fundamenta la declaración de desamparo y la asunción de la tutela por Ministerio de la Ley, se precisa la intervención la administración pública competente para eliminar, reducir o compensar las dificultades o inadaptación que le afectan y evitar el desamparo y exclusión social, sin separación del entorno familiar.

3. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, la Ley 25/2015 de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención del Menor de Andalucía, la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de la Comunidad Autónoma de Andalucía de Servicios Sociales, Real Decreto 210/2018, de 20 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de actuación ante situaciones de riesgo y desamparo de la infancia y adolescencia (Simia), Orden de 30 de julio de 2019 por el que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia de Andalucía (Valórame), Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, así como cualquier otra legislación que sustituya o complemente a la anterior y que pueda resultar de aplicación.

Artículo 2. *Principios rectores y finalidad.*

La actividad a desarrollar por este Ayuntamiento en atención a menores se ajustará a los criterios y líneas de actuación previstas en la vigente legislación en materia de Servicios Sociales, con respeto al ámbito competencial municipal, y atendiendo siempre al interés superior de los y las menores.

PROCEDIMIENTO

Artículo 3. *Inicio del procedimiento.*

1. El procedimiento se inicia de oficio por resolución de la persona titular del Área a la que se asignen las competencias en materia de servicios sociales, previa propuesta de iniciación justificada emitida por el Órgano colegiado previsto en el artículo séptimo del presente Reglamento. Dicha propuesta podrá formularse también a instancia de persona interesada.

2. La propuesta de inicio habrá de ir acompañada de un informe motivado, detallando el proceso de tratamiento que se propone así como la intervención definida en un plan. En la resolución de inicio se designará a la persona que actuará como instructora, quien instruirá e impulsará el procedimiento, siendo elegida de entre el personal técnico del Centro de Servicios Sociales Municipal que haya de intervenir en el caso, a propuesta de la Jefatura de Sección del Centro de referencia.

3. La resolución de inicio habrá de ser notificada a las personas que sean progenitores, tutores, guardadores o acogedores y al la menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de 12 años, en el plazo de 10 días desde que fuere dictada.

4. Con anterioridad a la resolución de inicio, podrá el órgano competente abrir un periodo de información previa con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar procedimiento, debiendo emitir informe el equipo Municipal especializado en atención a menores.

Artículo 4. *Instrucción del procedimiento.*

1. La persona designada para realizar la instrucción, será la responsable directa de la tramitación del procedimiento y en especial del cumplimiento de los plazos establecidos. Impulsará todos los trámites, llevando a cabo la actividad instructora necesaria para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos objeto de investigación. Procederá, en su caso, a citar en comparecencia a progenitores, tutores y guardadores, al/la menor si tuviere juicio y, en todo caso, si fuere mayor de 12 años, y recabará cuantos informes fueren necesarios de otros servicios o sistemas (centros escolares, servicios sociales, servicios sanitarios, fuerzas y cuerpos de seguridad).

2. Durante toda la intervención la persona instructora aplicará para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo el instrumento Valórame, junto con los criterios en él contenidos para la toma de decisiones, con la finalidad de agilizar la intervención y la coordinación entre los distintos servicios implicados. En este sentido, habrá de cumplimentar la hoja resumen regulada en la Orden de 30 de julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valorame) y/o, en su caso, otra norma vigente que resulte de legal aplicación, que quedará unida al expediente.

Asimismo deberá elaborar un informe y propuesta de puesta en marcha de un proyecto de intervención social, educativa y familiar, fomentando la participación de los progenitores, guardadores o acogedores del/la menor, recogiendo los objetivos, actuaciones, recursos disponibles y los plazos para su cumplimiento. Se promoverá siempre los factores de protección manteniendo a los y las menores afectados en su medio familiar.

3. Durante la tramitación, los progenitores, guardadores o tutores, podrán formular alegaciones y aportar cuanta documentación consideren necesaria, concediéndoles para ello un plazo de 10 días

Artículo 5. *Propuesta de resolución provisional y trámite de audiencia.*

1. Una vez realizados los trámites y las averiguaciones necesarias, la persona instructora laborará la propuesta de resolución provisional en un plazo máximo de tres meses desde la fecha en que fue adoptada la resolución de Inicio del procedimiento.

Dicha propuesta de resolución provisional contendrá una descripción clara de los hechos que dan origen al procedimiento, llevando a cabo una valoración de la situación objeto del mismo, de cuantas alegaciones y pruebas hayan sido realizadas así como de las medidas a adoptar, dando respuesta a cuantas cuestiones hayan sido objeto debate, concluyendo con una proposición sobre la existencia o no de la situación de riesgo.

2. En el supuesto de considerarse que la competencia corresponde a otro órgano u Administración en función de la gravedad valorada, o cuando la instrucción concluya la inexistencia de situación de riesgo, se adoptara la propuesta provisional en tal sentido.

3. En un plazo máximo de diez días desde que fuere dictada, la persona instructora citará en comparecencia en la sede del Centro de Servicios Sociales, a progenitores, tutores o guardadores y a/la menor si tuviere suficiente juicio y en todo caso si fuere mayor de 12 años, a fin de concederles trámite de audiencia, dándoles traslado de la propuesta de resolución provisional junto con todo el expediente administrativo.

4. De dicha comparecencia la persona instructora levantará Acta que será unida al expediente, consignando los datos de las partes, las alegaciones que hayan podido efectuarse y los documentos que haya sido aportados. Si así fuere solicitado por las personas interesadas, tras la comparecencia, se le concederá un plazo de 10 días para que puedan formular otras alegaciones y aporten, en su caso, los medios de pruebas que consideren necesarios.

5. En el procedimiento, las partes afectadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 53.g) ley 39/2015, podrán actuar asistidos de profesional asesor cuando lo consideren conveniente en defensa de sus intereses

6. En caso de que se hayan suscitado cuestiones jurídicas alegadas por las partes, la persona instructora recabará informe de los Servicios Jurídicos Municipales.

Artículo 6. *Propuesta de resolución definitiva.*

La persona instructora, una vez transcurrido el plazo de diez días concedido a las partes, hayan o no presentado alegaciones o pruebas, remitirá lo actuado a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo, para la adopción de la propuesta de resolución definitiva del expediente.

Artículo 7. *Comisión municipal de valoración del riesgo.*

1. Composición de la Comisión:

Presidencia: Órgano directivo municipal del Área con competencias en Servicios Sociales o persona en quien delegue.

Jefatura del Servicio de Intervención del Servicio Municipal con competencias en Servicios Sociales o persona en quien delegue.

- Un/a Técnico/a de los Servicios Sociales del Servicio Municipal con competencias en Servicios Sociales a determinar por la Jefatura del Servicio de Intervención de los citados Servicios
- Un/a Técnico/a de la Delegación de Educación Municipal del Servicio Municipal con competencias en educación a determinar por la Jefatura del Servicio del citado Servicio.
- Un miembro de la Policía Local municipal a determinar por la Unidad administrativa que corresponda.
- Un/a funcionario/a del Servicio de Administración de los Servicios Sociales que actuará como secretario/a, con voz pero sin voto, a designar por la Jefatura del citado Servicio.

En la determinación de las personas miembros de la presente Comisión, se tendrá en cuenta las previsiones establecidas en la Orden de 30 de Julio de 2019, por la que se aprueba y publica el instrumento para la valoración de la gravedad de las situaciones de riesgo, desprotección y desamparo de la infancia y adolescencia en Andalucía (Valorame), relativa a «Servicios implicados y recursos necesarios en la valoración», respetándose su carácter interdisciplinar, incluyendo como mínimo a profesionales de trabajo social, psicología, educadores/as sociales y otros/as profesionales con formación específica en protección a la infancia y adolescencia

2. Funciones:

- a) Proponer inicio de procedimiento de declaración de riesgo.
- b) Realizar la propuesta de resolución definitiva de declaración de riesgo, y en su caso, de cese de la misma.
- c) Conocer la evolución del proyecto de Intervención familiar.

3. La Propuesta de Resolución Definitiva podrá acordar:

- Declarar la situación de riesgo del/la menor, acordando las medidas tendentes a corregir la situación de riesgo, así como las medidas derivadas de los deberes de padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda.
- Proponer la prórroga del proyecto de intervención familiar hasta un máximo de 6 meses más, con mención de los aspectos contenidos en la resolución inicial.
- Declarar la no existencia de la situación de riesgo y archivo del expediente.
- Cese de la situación de riesgo por haberse conseguido los objetivos marcados.
- Derivación a otro órgano o servicio en función del nivel de gravedad valorado.

La propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas en el procedimiento, y aquellas otras derivadas del mismo.

4. Funcionamiento: El régimen de funcionamiento será el establecido para los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, en la Ley 40/15, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 8. *Órgano competente para dictar la resolución.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 124 ñ) de la Ley 7/85 corresponde al Alcalde dictar la resolución del procedimiento, quien podrá delegarla en la persona Titular de la Delegación o Área competente en materia de Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 124.5 de la Ley 7/85.

Artículo 9. *Comunicación y notificación.*

La resolución se notificará padres, madres, personas que ejercen la tutela o guarda, así como al/la menor si tuviere suficiente juicio y, en todo caso, si fuere mayor de doce años, así como a la Consejería competente en materia de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía y al Ministerio Fiscal.

Artículo 10. *Recursos.*

Contra la resolución dictada, las personas interesadas podrán presentar los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015.
- Recurso ante los Juzgados de Primera Instancia de Sevilla en el plazo de dos meses, tramitándose por las normas del Juicio Verbal. (art 780 de la Ley de Enjuiciamiento Civil)

Artículo 11. *Plazos.*

El plazo máximo para dictar la resolución definitiva y notificar a las personas interesadas es de seis meses, computados desde la fecha de la resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 12. *Ejecución.*

Declarada la situación de riesgo se llevarán a cabo las medidas acordadas en el proyecto de intervención familiar por los Servicios Sociales Municipales, que habrá de desarrollarse en un plazo máximo de doce meses prorrogables por seis más si se considere necesario para la consecución de los fines previstos.

A los diez meses del inicio del proyecto de ejecución, por los Servicios Sociales que estén llevando a cabo la intervención, se realizará una valoración de la situación de riesgo, tras la cual se elaborará un informe preceptivo proponiendo su finalización o la prórroga del mismo.

Artículo 13. *Prórroga, modificación o nuevo proyecto de intervención familiar.*

1. Los Servicios Sociales podrán realizar propuesta de prórroga, modificación o nuevo proyecto de intervención familiar, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo para la adopción de resolución provisional, correspondiendo la resolución definitiva al órgano previsto en el artículo 8 del Reglamento. El nuevo proyecto de Intervención Familiar deberá contener la nueva programación para la ejecución de las medidas propuestas.

2. Excepcionalmente si se considera que la situación de riesgo perdura y habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo anterior, se elaborará y adjuntará al expediente, el preceptivo informe de los Servicios Sociales así como la modificación o el nuevo proyecto de Intervención Familiar, conformado con la unidad familiar de referencia.

Artículo 14. *Finalización de la situación de riesgo.*

1. Si se considera que ha finalizado la situación de riesgo, se elaborará informe-propuesta de los Servicios Sociales Municipales, que se elevará a la Comisión Municipal de Valoración del Riesgo para la adopción de resolución provisional, correspondiendo la resolución definitiva del cese de esta medida de protección al órgano previsto en el artículo 8 del Reglamento.

2. Asimismo, en el supuesto de cumplimiento de los objetivos establecidos en el plan de actuación, se incorporará al expediente un informe motivado elaborado por los Servicios Sociales, que será remitido al Órgano Colegiado, a fin de adoptar la propuesta de resolución provisional de cese de la situación de riesgo, correspondiendo la resolución definitiva al órgano previsto en el artículo 8 del Reglamento. El informe contendrá, en su caso, las pautas para el seguimiento o acompañamiento profesional respecto a los y las menores, a fin de garantizar la continuidad de una adecuada atención.

3. Otras causas que podrán motivar la finalización del procedimiento, sin que resulte necesaria la previa convocatoria de la Comisión de Valoración del Riesgo, son:

- Haber recaído resolución expresa de desamparo o guarda por parte de la administración autonómica.
- Haber alcanzado el /la menor la mayoría de edad.
- Haberse producido la derivación del procedimiento a otro Órgano competente

4. La resolución, será notificada a las personas interesadas, progenitores, a quienes ejerzan las funciones y parentales y a los y las menores que tuvieran juicio suficiente o hubieran cumplido doce años.

5. Se comunicará esta resolución al órgano de la administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía competente en materia de atención a menores, conforme al artículo 17.6 la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, así como al Ministerio Fiscal.

Disposición adicional.

Las referencias efectuadas en el presente Reglamento a normas autonómicas concretas se entenderán referidas a las normas que, en su caso, las sustituyan o complementen.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor a los quince días hábiles de su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

15W-1706

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por resolución de la Concejal-Delegada de Recursos Humanos núm. 2002/2020, de fecha 18 de agosto, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de una plaza de inspector de obras mediante turno libre, que fue publicada en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra:

«<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>».

En cumplimiento de lo dispuesto en la base sexta de la citada convocatoria, procede dictar resolución declarando aprobada la lista definitiva de admitidos y excluidos, estableciendo la composición del tribunal calificador, así como el lugar, fecha y hora de realización de la prueba.

En consecuencia con lo anterior, visto el informe jurídico emitido por la Jefa de Servicio de Recursos humanos, y conforme a la resolución de la Alcaldía núm. 334/2019, de 28 de junio, sobre delegación de competencias, por la presente he resuelto:

Primero. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de inspector de obras mediante turno libre, en los términos siguientes:

Admitidos:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Akrach Maarouf, Jawad	***9356**
Álvarez Rodríguez, Antonio Jesús	***2618**
Arce Jiménez, María Soraya	***7617**
Arenas Delgado, Nuria	***8421**
Ballesteros Marín, Elena	***7393**
Barrera Fernández, José Manuel	***0995**
Benítez Pachón, Antonio Jesús	***3823**
Berrocal Atroche, Francisco de e Asís	***4985**
Bohorquez Pérez, María Rocío	***7916**
Bravo Rodríguez, Iván	***6651**
Casal Mancera, Fernando	***5436**
Contreras López, Juan José	***4963**
Delgado Ferrer, Patricia	***9685**
Fresco Contreras, Rafael	***1016**
García Matilla, Iván	***9197**
García Prado, María José	***1255**
Gómez-Bastero Martín, Aurelio	***1347**
Grande Gómez, María Isabel	***7747**
Gutiérrez Baño, Raúl José	***2238**
Jalón Rico, Fco. Javier	***0669**
Jiménez Guillén, Manuel Félix	***3282**
León Sánchez, Jesús Daniel	***0516**
Marín Cid, Sergio	***7651**
Marín Posada, Diana Isabel	***9903**
Márquez Martínez, Joaquín	***5423**
Martínez León, Enrique José	***7399**
Mohedano Caro, Guillermo	***9515**
Navalón Montaña, Gema	***1154**
Nieto Morilla, Yolanda	***3891**
Oliás Sánchez, Clara	***4164**
Ortiz Fornalino, Asunción	***3970**
Parra Lozano, José Miguel	***9231**
Pérez Torrejón, Carlos	***1887**
Ramírez Jiménez, Fernando	***3453**
Ramos Piña, Jose Iván	***1510**
Reche Tirado, Rita María	***2669**
Reina Santiago, Inmaculada de Fátima	***5148**
Rico Benítez, José Manuel	***5004**
Rodríguez Carrascosa, Marien	***8808**
Rodríguez López, Sergio	***5210**
Rodríguez García, Rafael	***8604**
Rojas Hernández, Juan Manuel	***0703**
Sánchez Rodríguez, Francisco Isidro	***9305**
Trigo Sánchez, Francisco Javier	***7418**

Excluidos:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo de exclusión</i>
Jorge García, Patricia	***5176**	No aporta justificante del abono de la tasa
Martín Guerrero, Ismael	***5052**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria
Romero Roque, Victoria del Bien	***4288**	No justifica la procedencia del pago de la tarifa II, conforme a la base 5.2 de la convocatoria

Segundo. Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

Presidente:

Titular: Nuria Becerril Rangel, funcionaria de carrera. Jefa del Servicio Técnico de Urbanismo del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Pablo Ruiz Ruiz, funcionario de carrera, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Secretario:

Titular: José Antonio Bonilla Ruiz, funcionario de carrera. FHCN. Secretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: José Manuel Parrado Florido, funcionario de carrera. FHCN. Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Álvaro Mingorance Gómez, funcionario de carrera. Jefe de Servicios Técnicos Urbanos y Sistemas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Juan Pablo Guerrero Moreno, funcionario de carrera. Jefe del Servicio de Contratación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Rosa Capote Álvarez, funcionaria de carrera. Administrativa Jefa de Negociado de la Oficina Técnica de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Javier Asencio Velasco, funcionario de carrera. Administrativo Jefe de Negociado del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Dolores Pinto Nieto, funcionaria de carrera. Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco José Moreno Rodríguez, funcionario de carrera. Jefe del servicio jurídico de la GMSU del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez, FALHCN. Interventor del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Francisco Javier Ojeda Díaz, funcionario de carrera. Administrativo jefe de negociado de Inspección Fiscal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero. Determinar como fecha, lugar y hora de la realización del primer ejercicio el próximo día 18 de marzo a las 11 horas, en el teatro auditorio Riberas del Guadaíra, sito en calle Roberto Leal s/n, Alcalá de Guadaíra.

Cuarto. Los llamamientos se realizarán en el orden de actuación previsto en la Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 26, de 7 de febrero de 2020). Se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «M», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «M», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «N», y así sucesivamente.

Quinto. Publicar el anuncio con la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de una plaza de inspector de obras mediante turno libre en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>; publicándose en estos dos últimos además la distribución de opositores por aulas.

Lo manda, decreta y firma la señora Concejal-Delegada de Recursos Humanos, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, en la fecha indicada, de lo que, como Secretario, certifico.

En Alcalá de Guadaíra a 26 de febrero de 2021.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-1709

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en relación con el expediente tramitado para proveer en propiedad, como personal funcionario, por el procedimiento de oposición libre de una plaza de Técnico de Administración General, se ha dictado resolución de la Alcaldía 2021-0243, de 25 de febrero de 2021, del siguiente contenido literal:

«Finalizado el plazo de subsanación tras la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria para la provisión en propiedad, como personal funcionarial, por el procedimiento de oposición libre, de una (1) plaza perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, correspondiente a la Oferta de Empleo Público para 2018, conforme a las Bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 3 de octubre de 2019 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 7, de 10 de enero de 2020, y extracto de la convocatoria publicados en «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 106, de 4 de junio de 2020, así como «Boletín Oficial del Estado» núm. 165, de 12 de junio de 2020.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, por medio del presente resuelvo:

Primero. De conformidad con la base quinta de la convocatoria aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos y excluidos:

ADMITIDOS

NIF	Nombre
14****08L	Baena Calderón, Jorge Ramón
45****07S	Barea Ramírez, Juan Carlos
28****24D	Correa Moreno, M Carmen
44****70W	Correa Vázquez, Nieves
28****24J	Corro Bueno, Victoria
30****97H	Corvillo Alonso, María de las Mercedes
47****97X	Delgado Rodríguez, Rafael
30****42K	Guirón Gutiérrez, Tomas
488****7A	Hidalgo Morgado, Diego
48****70Q	Hidalgo Romero, María Del Mar
28****63D	Jiménez Duran, Patricia
30****20C	Lago Toral, Maria Dolores

NIF	Nombre
29****72Q	Lirola Pino, Carmen
49****96L	López Laserna, Paula María
28****20N	Maqueda Torres, Amalia
48****19F	Molero Fernández, M ^a Ángeles
77****45Q	Monge Carmona, Debora
30****19H	Nogales Álvarez, Patricia Inés
28****93W	Piñero Giron, Rosario
53****30N	Prado León, Carmen
26****24Y	Reina de Mora, Gloria María
79****09X	Rodríguez Mora, Micaela
77****45X	Rodríguez Sevillano, Eduardo
28****02P	Romero García, Carmen
77****52Q	Ruiz de la Torre, Carmen Ángela
53****06F	Shütz Sánchez, Helena
45812326Y	Soriano Guillen, Rafael
77****30Z	Valdés Gallardo, Juan Manuel
20****86B	Valdivia Rodríguez, Daniel
45****86V	Vargas Machuca Sales, Carmen

EXCLUIDOS

NIF	Nombre	Motivo de la exclusión
28****61S	García Fernández, Antonio Luis	Solicitud fuera de plazo
47****35J	Pérez Díaz, Marta	No justifica abono tasa
28****93W	Piñero Giron, Rosario	Justifica abono tasa por importe inferior al que corresponde

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la base sexta de la Convocatoria, fijar que el Tribunal calificador de aspirantes se constituirá el próximo día 26 de marzo de 2021 a las 9:00 horas, con la siguiente composición:

Presidente:	Doña Patricia López Aguilera (titular). Don Manuel Jaramillo Fernández (suplente).	
Secretario:	Doña Virginia Carmona García (titular). Doña Beatriz Carmona García (suplente).	
Vocales:	1.º) Doña María Pilar Ezcurra Atayde (titular). Doña Irene Morgadó Santiago (suplente)	
	2.º) Doña María José García Carrero (titular). Doña Myriam Cornejo García (suplente).	
	3.º) Doña Begoña María Fernández-Argüelles García (titular). Doña Paloma Olmedo Sánchez (suplente).	
	4.º) Doña Mercedes Guerra Gallardo (titular). Doña Eulalia María Jara Corrales (suplente).	

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base octava de la convocatoria, fijar que el primer ejercicio de carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes, que consistirá en resolver en un tiempo máximo de sesenta minutos un cuestionario de cincuenta preguntas con cuatro respuestas alternativas propuesto por el Tribunal sobre las materias incluidas en el programa Anexo II a esta convocatoria, tendrá lugar el próximo día 26 de marzo de 2021 en el Centro de Adultos sito en C/ Guadiana, s/n, a las 12:00 horas. Los aspirantes deberán acudir provistos de documento acreditativo de su identidad, mascarilla, bolígrafo, lápiz y borrador.

Cuarto. Publíquese la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento www.laalgaba.es, con indicación de que los sucesivos anuncios que hubiesen de realizarse se expondrán en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Algaba a 25 de febrero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

15W-1703

LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2021, acordó la aprobación inicialmente de Reglamento de Funcionamiento de la Mesa General de Negociación del Excmo. Ayuntamiento de La Campana y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo, debiéndose publicar su texto de manera íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia para su entrada en vigor.

En La Campana a 2 de marzo de 2021.—El Alcalde, Manuel Fernández Oviedo.

6W-1724

CONSTANTINA

Don Rubén Rivera Sánchez, Alcalde-Presidente de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 2021, en su punto cuarto de los del orden del día, ha acordado aprobar la 1.ª modificación de créditos dentro del Presupuesto de esta Entidad para 2021, y que está contenida en el expediente núm. 80/2021; por lo que se abre un plazo de quince días hábiles para su exposición pública, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, conforme determina el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjese ninguna, la mencionada modificación de créditos se entenderá aprobada definitivamente.

En Constantina a 2 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Rubén Rivera Sánchez.

15W-1705

EL CUERVO DE SEVILLA

Bases reguladoras del concurso de fotografía La Mujer Trabajadora.

BDNs (identif.): 552054.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/552054>

La Delegación de Igualdad y Bienestar Social, del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla, convoca el concurso de fotografía, dirigido a personas mayores de 18 años de nuestra localidad, que se regirá por las siguientes bases:

Artículo 1.º – Podrán concurrir a este concurso personas residentes en El Cuervo de Sevilla, mayores de 18 años.

Artículo 2.º – El tema versará sobre «La Mujer Trabajadora», con motivo de la celebración del día 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Artículo 3.º – La autoría tendrá que ser individual.

Artículo 4.º – Cada participante deberá presentar 2 fotografías. El trabajo fotográfico deberá ser original, inédito y no haber sido presentado antes en ningún concurso nacional o internacional realizado con el teléfono móvil o cámara digital.

Artículo 5.º – Deberán ser imágenes tomadas desde un Smartphone o realizadas con cámara digital y deberán realizarse en nuestra localidad y que sean actuales (año 2020 y 2021).

Artículo 6.º – Para participar en el concurso se deberá enviar un correo electrónico a la siguiente dirección: edorado@elcuervodesevilla.es, con el asunto: «Concurso fotografía mujer».

Artículo 10.º – El plazo de presentación comenzará desde el día siguiente al de publicación de las bases en la página web del Ayuntamiento finalizará el día 18 de marzo de 2021, a las 14.00 horas.

Artículo 11.º – Se concederán 3 premios a los participantes que obtengan mejores puntuaciones: 1.º premio: 90 €. 2.º premio: 60 €. 3.º premio: 30 €.

En El Cuervo de Sevilla a 4 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Martínez Alba.

8W-1797

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Primero.—Que la Corporación Municipal en Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2019, aprobó inicialmente la Ordenanza relativa a declaración responsable y comunicación de obras y actividades del Ayuntamiento de Écija cuyo texto se expuso en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento de Écija.

Segundo.—Expuesto dicho acuerdo a información pública, y dada audiencia a los interesados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 33, de fecha 10 de febrero de 2020, por el periodo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Tercero.—De conformidad con el citado artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no producirse reclamación o sugerencia alguna la Ordenanza Relativa a Declaración Responsable y Comunicación de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Écija, ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases sobre Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto.—En aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza relativa a declaración responsable y comunicación de obras y actividades del Ayuntamiento de Écija:

ORDENANZA RELATIVA A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Exposición de motivos.

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, impuso a los Estados miembros de la Unión Europea la obligación de eliminar todas las trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas a la libertad de establecimiento y de prestación de servicios que se contemplan en su Tratado de Funcionamiento, estableciendo un principio general según el cual el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio no estarán sujetos a un régimen de autorización.

La transposición parcial al ordenamiento jurídico español realizada a través de la Ley 17/2009, de 23 noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, dispuso que únicamente podían mantenerse regímenes de autorización previa, por ley, cuando no fueran discriminatorios, estuvieran justificados por una razón imperiosa de interés general y fueran proporcionados. En particular, consideró que no está justificada una autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable del promotor, para facilitar, si es necesario, el control de la actividad.

La aprobación de esta Ley supuso un nuevo marco de referencia en la regulación del sector servicios, al establecer las disposiciones y principios necesarios para garantizar el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En desarrollo de la normativa anterior se dictó a nivel estatal la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificando, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, su art. 70 bis y dando nueva redacción al artículo 84 de la misma para adaptarlos a la precitada Directiva 2006/123/CE, introduciendo la comunicación previa y la declaración responsable como mecanismo ordinario de intervención en el ámbito local, para el acceso y ejercicio de determinadas actividades de servicios.

Asimismo, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto-Ley 3/2009, de 22 de diciembre, por el que se modificaron diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE.

Para la aplicación de la normativa expuesta a nuestro Municipio, la Corporación Municipal en Pleno aprobó en el año 2012 la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas, que fue publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 140 de 18/6/12.

Con posterioridad a esta Ordenanza, el Estado aprobó la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios con la finalidad explícita de impulsar y dinamizar la actividad comercial minorista y de determinados servicios mediante la eliminación de cargas y restricciones administrativas existentes que afectan al inicio y ejercicio de la actividad comercial, en particular, y concretamente mediante la supresión de las licencias de ámbito municipal vinculadas con los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas.

No obstante, como es sabido, la Constitución atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia en materia de urbanismo. En nuestra Comunidad Autónoma la norma reguladora en la materia viene constituida por la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), anterior por tanto a la Directiva de Servicios y que en consecuencia en absoluto se basa en los principios que inspiraron a esta última.

La divergencia entre las regulaciones, estatal y autonómica ha provocado muchísimas dificultades a la hora de aplicarlas a los casos concretos y esto en una materia tan sensible para los ciudadanos como es la apertura de nuevos establecimientos y la ejecución de las obras necesarias para ello.

Esta situación empezó a cambiar con la aprobación a nivel autonómico de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas de las empresas que, entre otras cuestiones, vino a modificar la Ley 7/2002, de forma que se estableció la no exigibilidad de licencia para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales cuando no requieran de un proyecto de obra de los determinados en el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Asimismo la Ley 3/2014 estableció nuevas actuaciones que antes requerían autorización autonómica previa y que pasan a resolverse mediante la presentación de declaraciones responsables.

Posteriormente se han promulgado dos nuevas normas estatales: Las leyes 39 y 40, de 1 de octubre de 2015, referidas respectivamente, al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y al Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente, que profundizan en los nuevos medios de intervención en la actividad de los ciudadanos en el sentido que propugnó la Directiva de Servicios, entre otros el artículo 129 de la Ley 39/2015 y el artículo 4 de la Ley 40/2015.

El art. 129 de la Ley 39/2015 establece los principios de la buena regulación para el ejercicio de la potestad reglamentaria, que también tienen atribuidas las Corporaciones Locales, debiendo actuar de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Cuando en materia de procedimiento administrativo se establezcan trámites adicionales o distintos a los contemplados en la Ley 39/2015, éstos deberán ser justificados atendiendo a la singularidad de la materia o a los fines perseguidos por la propuesta.

En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Asimismo, el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público determina específicamente los principios rectores de la intervención de las Administraciones Públicas para el desarrollo de una actividad, determinando, entre otros, que las Administraciones Públicas que establezcan medidas que limiten el ejercicio de derechos individuales o colectivos o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, deben aplicar el principio de proporcionalidad y elegir la medida menos restrictiva para los ciudadanos, en función de su necesidad para el interés público y justificar su adecuación a los fines perseguidos.

Lo expuesto en los párrafos anteriores hace que la interpretación de las normas vigentes, según lo dispuesto en el artículo 3 del Código Civil, se tenga que realizar de acuerdo con la realidad social del momento en que la estamos aplicando, así el análisis actual de la LOUA, ha de tener en cuenta estos nuevos principios inspiradores y todas las obras para las que no exija licencia han de llevarse a cabo según estos nuevos medios de intervención.

Todo lo anteriormente expuesto ha motivado que nuestra normativa municipal sobre actividades y obras haya quedado obsoleta y requiera la necesaria actualización para poner a disposición de los ciudadanos los medios que la nueva legislación ofrece de forma que se agilicen los procedimientos administrativos dando satisfacción a los nuevos retos que la sociedad demanda.

Por tanto, esta Ordenanza no supone innovación normativa sino adaptación de la existente a las competencias locales, cumpliendo por tanto el principio de jerarquía normativa, no contradiciendo la de superior rango que incide sobre su texto.

Y en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de control de las actividades y obras que se desarrollen en su término municipal, se dicta la presente Ordenanza previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 1.—*Declaración responsable.*

1. Es el documento mediante el cual el promotor manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos por esta Ordenanza y el resto de la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

2. Las declaraciones responsables producirán los efectos que se determinen en cada caso por la legislación correspondiente y permiten el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de una actuación, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tengan atribuidas las Administraciones Públicas.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada, desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades, penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

4. Estará legitimado para firmar el documento de declaración responsable el promotor, en cuanto titular de la actuación, la persona que acredite su representación legal (acompañada, en su caso, de la declaración responsable del Técnico interviniente en la parte que le compete), y se presentará en este Ayuntamiento debidamente cumplimentada, según modelo que corresponda de esta Ordenanza, a la que se acompañará la documentación administrativa y técnica que se indica en el Anexo correspondiente para cada tipo de actuación.

5. La declaración responsable para la apertura de una actividad debe formalizarse una vez finalizadas las obras e instalaciones necesarias, y cumplidos los demás requisitos sectoriales y autorizaciones precisas para llevar a cabo la actividad.

6. Mediante la suscripción de la declaración responsable, el promotor y el técnico interviniente, en su caso, aseguran bajo su exclusiva responsabilidad, que en la documentación aportada, quedan cumplidos de forma expresa, clara y precisa los requisitos cuyo cumplimiento son exigibles a la actuación por la normativa vigente de aplicación. En tal sentido asume, que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se incorpora a dicha declaración determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o la actuación desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 2.—*Actos sujetos a declaración responsable.*

Están sujetas a la presentación de Declaración Responsable:

1. *La Calificación Ambiental* de aquellas actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, que se tramitan mediante esta figura de intervención.

2. *Las Obras* incluidas en el Catálogo de obras de esta Ordenanza y las ligadas al acondicionamiento de locales recogidas en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m² y para su ejecución no requieran de la redacción de proyecto de obra, de conformidad con el art. 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. *La apertura de establecimientos destinados al inicio y desarrollo de una actividad económica* (Siempre será necesaria la intervención de Técnico), tanto de nueva implantación como para la modificación sustancial de una actividad económica en ejercicio. Debiendo tenerse en cuenta, no obstante, las puntualizaciones que se expresan en los siguientes casos:

* La nueva implantación de la actividad de centros sanitarios relacionados en el Decreto 69/2008, de 26 de febrero, de la Comunidad Autónoma Andaluza, siempre que no incluyan hospitalización, y en cualquier caso que su superficie útil destinada a la actividad sea inferior a 300 m².

* La nueva implantación de centros educativos destinados a enseñanzas regladas en una superficie construida inferior a 750 m², excepto los centros de educación infantil, los cuales siempre estarán sujetos a licencia para su implantación con independencia de su superficie construida.

* La implantación de las actividades comerciales y servicios relacionados en el anexo I de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m².

* La modificación sustancial de una licencia de implantación ya concedida, o de una declaración responsable presentada, siempre que la actividad pueda tramitarse por declaración responsable.

4. *Medios técnicos auxiliares de obra* incluidos en el catálogo de medios auxiliares de obra de esta Ordenanza, necesarios para la ejecución de obras amparadas por Licencia o declaración responsable según proceda.

Se entenderán como medios auxiliares aquellas estructuras auxiliares, instalaciones o elementos, provisionales y desmontables, que sirven o ayudan en la ejecución de una obra, y cuya instalación puede desmontarse una vez finalizado el trabajo o finalidad para la que se usó.

Si debido al uso de estos medios o por otra causa se hace necesario la ocupación del dominio público, la modificación de los recorridos peatonales o el corte de la calle donde se encuentre el inmueble objeto de las actuaciones, será necesario tramitar y obtener, por parte del interesado, la autorización municipal correspondiente (Servicio de Movilidad).

5. *Aquellas actuaciones para las que una disposición legal establezca expresamente este tipo de intervención.*

Artículo 3.—*Exclusiones.*

1. En general no podrá admitirse la presentación de Declaración Responsable para la ejecución de cualquier obra o actuación que no esté expresamente regulada por esta Ordenanza, salvo aquellas actuaciones para las que una disposición legal establezca expresamente este tipo de intervención.

2. En concreto no se podrá presentar Declaración Responsable cuando se trate de implantación o celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales y extraordinarias definidos en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, debiendo tramitarse la correspondiente licencia municipal.

3. Asimismo no podrán ampararse en Declaración Responsable las actuaciones previstas en esta Ordenanza cuando se den las siguientes circunstancias:

- a) Se trate de intervenciones parciales de una actuación completa, o las que pretendan dar comienzo o fin a una actuación de mayor envergadura para la que no sería de aplicación la Declaración Responsable.
- b) Las actuaciones que han de ser sometidas a procedimientos de Prevención Ambiental mediante Autorización Ambiental Integrada (AAI) o Unificada (AAU) conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- c) Las actuaciones que superen los límites establecidos para la Declaración Responsable de apertura recogida en el artículo 2.º, punto 3.º de la presente Ordenanza.
- d) Las actuaciones que afecten a:
 - * Parámetros urbanísticos básicos.
 - * Suelo urbano no consolidado, suelo urbanizable, suelo no urbanizable.
 - * Dominio público.
- e) Las obras y cambios de uso en Bienes de Interés Cultural (BIC) y su entorno, obras en edificios o inmuebles incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) o en el Catálogo del Pepriccha y aquellos «no protegidos» que se encuentren dentro del ámbito del Pepriccha si las intervenciones previstas afectan a su aspecto o ambiente exterior y/o vistas desde la vía pública o perspectivas lejanas. Se exceptuarán de estas exclusiones por entender que no tienen impacto sobre el patrimonio histórico-artístico (y por tanto podrá presentarse Declaración Responsable) aquellas actuaciones expresamente indicadas en el Catálogo de obras de esta Ordenanza que cuenten con informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio Histórico, o, en su caso, informe municipal sobre innecesariedad del mismo.

Artículo 4.—*formalidades a considerar en la presentación de declaración responsable para las diferentes actuaciones.*

1. Calificación ambiental.

La Declaración Responsable de Calificación Ambiental se presentará en el Modelo normalizado al que se acompañará la documentación administrativa y técnica indicada en el Anexo I.

Toda Declaración Responsable para una actuación que esté sometida al procedimiento de Calificación Ambiental debe venir acompañada de la Declaración Responsable de Calificación Ambiental, o en su caso de la Resolución expresa de Calificación Ambiental.

En todo caso, en el expediente que tramite la licencia de obra o actividad o en el expediente de control posterior que se instruya, se efectuará la Información Pública determinada por el art. 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

2. Obras.

2.1. Declaración Responsable para ejecución de obras no vinculadas a la implantación o ejercicio de una actividad económica.

Cuando la obra a ejecutar se encuentre entre las relacionadas en el punto 1 del Catálogo de Obras contenido en esta ordenanza, se presentará Declaración Responsable en modelo normalizado. No se requerirá la intervención de Técnico, aportándose en este caso la documentación administrativa que se indica en el Anexo II.1.

Cuando la obra a ejecutar se encuentre entre las relacionadas en el punto 2 del Catálogo de Obras de esta ordenanza, se presentará Declaración Responsable en Modelo normalizado. En este caso se acompañará la documentación administrativa y Técnica indicada en el Anexo II.2.

2.2. Declaración Responsable para ejecución de obras vinculadas a la implantación de actividad económica, o sobre un inmueble en el que se está ejerciendo una actividad.

Cuando las obras a efectuar afecten a un inmueble en el que se está ejerciendo una actividad económica, el Técnico interviniente certificará que dichas obras no suponen una modificación sustancial de la actividad en ejercicio, en cuyo caso la Declaración Responsable de obras seguirá las indicaciones de los apartados del punto anterior, según los casos.

Cuando por el contrario, las obras a realizar sí supongan una modificación sustancial de actividad en ejercicio, o la finalidad de las mismas sea la implantación de una nueva actividad, el alcance de las obras permitidas por Declaración Responsable se determinará en función de que a la actividad en cuestión le sea o no de aplicación la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, según los siguientes casos:

- a) Cuando a la actividad vinculada o afectada por las obras, le sea de aplicación la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de conformidad con el art 3.3 de la misma, además de las indicadas en el Catálogo, se admitirán por Declaración Responsable las obras necesarias de acondicionamiento de los locales para el desempeño de la actividad, siempre que la superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a 750 m² y no requiera de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
- b) Si a la actividad no le es de aplicación la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y determinados Servicios, sólo serán admitidas por Declaración Responsable las obras relacionadas en el Catálogo de la presente Ordenanza.

En cualquiera de los dos casos anteriores, se presentará Declaración Responsable en el Modelo normalizado acompañada de la documentación administrativa y técnica indicada en el Anexo II.3, debiendo ser único el proyecto técnico especificado en este Anexo, que analizará obras y actividad. Se seguirá la tramitación específica conjunta que se define en el art. 5.2, con la posterior presentación de la Declaración Responsable de Apertura que pondrá en marcha la misma.

3. Apertura de actividades económicas.

La puesta en marcha de una actividad o la modificación sustancial de una actividad en ejercicio, amparada por esta Ordenanza deberá efectuarse en el Modelo Normalizado, debiendo acompañarse la documentación administrativa y técnica relacionada en el Anexo III.

Cuando previamente se hayan realizado obras vinculadas a la actividad que se pretende ejercer, la Declaración Responsable de Apertura se fundamentará en el mismo Proyecto Técnico que en su día sirvió de base a la Licencia o Declaración Responsable de obras, que desarrolló y analizó la obra y actividad de manera conjunta.

4. Medios técnicos auxiliares de obra.

La instalación de los Medios Técnicos Auxiliares de Obra relacionados en el Catálogo II incluido en esta Ordenanza, requieren la presentación de Declaración Responsable en el modelo normalizado acompañado de la documentación administrativa y técnica relacionada en el Anexo IV de esta Ordenanza.

La declaración responsable indicará el uso y la duración, que no será superior a 6 meses, debiendo ser retirados transcurrido este plazo, debiendo renovarse en caso justificado de necesidad.

Artículo 5.—Tramitación.

1. Aspectos generales.

1. La presentación de la Declaración Responsable faculta al interesado a iniciar la actuación, desde el día de su presentación o desde la fecha que manifieste, bajo la exclusiva responsabilidad de las personas titulares y técnicas que la hayan entregado y suscrito las certificaciones que en la misma se indican, y de disponer de los títulos administrativos habilitantes que de acuerdo con la normativa sectorial o ambiental sean preceptivos.

2. Para que la Declaración Responsable pueda ser admitida por el registro municipal de entrada, habrá de comprobarse que está correctamente cumplimentada y acompañada de toda la documentación administrativa y técnica indicada para cada tipo de actuación. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en lo que se refiere a la subsanación y mejora de la solicitud.

3. La copia del documento de Declaración Responsable debidamente sellada tendrá la consideración de toma de conocimiento por la Administración. Un ejemplar de la Declaración Responsable, junto con la documentación a que hace referencia, deberá estar disponible en el lugar objeto de la actuación.

4. Si con posterioridad a la presentación de la Declaración Responsable se detectara que no reúne los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane el error o falta, perfeccionando así la Declaración Responsable, con indicación de que si así no lo hiciera se entenderá ésta como no presentada, no pudiéndose ejercer la actividad o ejecutar las obras si no se presenta una nueva Declaración Responsable ajustada a procedimiento, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actuación.

5. Cuando durante el desarrollo de las obras declaradas se pretenda realizar modificaciones de las mismas, será necesario presentar en el Ayuntamiento una Declaración Responsable Complementaria, acompañada de la autoliquidación de la tasa correspondiente y si las modificaciones en las obras suponen un aumento de su presupuesto, deberá presentarse autoliquidación complementaria del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

6. Esta declaración responsable complementaria podrá admitirse si se acompaña la justificación técnica de que la modificación de las obras declaradas no suponen una modificación sustancial de la calificación ambiental si procediera. En caso contrario, la alteración de las obras supondría la declaración de ineficacia de la Declaración Responsable inicial, con los efectos y obligaciones para el promotor establecidos por la normativa de aplicación.

7. Las obras contenidas en la Declaración Responsable tendrán un plazo de ejecución máximo de 6 meses, pudiendo aportar previamente a la terminación del plazo inicial una comunicación de prórroga por un período no superior a 6 meses. Una vez ejecutadas las obras, el titular de la declaración responsable deberá comunicar su total terminación, acompañada de la documentación prevista en el Anexo V. Transcurrido el plazo de ejecución máximo sin que el titular hubiese ejecutado las obras, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la Declaración Responsable previo expediente administrativo con audiencia del interesado.

8. El inicio efectivo de una actividad declarada tendrá lugar en el plazo máximo de 6 meses a contar desde la presentación de la Declaración Responsable. Transcurrido este plazo sin haber iniciado la actividad, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la Declaración Responsable, previo expediente administrativo con audiencia del interesado.

9. El funcionamiento de una actividad no podrá ser interrumpido por un período superior a un año. Superado este plazo máximo, el Ayuntamiento declarará la caducidad de la Declaración Responsable, previo expediente administrativo con audiencia del interesado.

2. Tramitaciones específicas y unidad de procedimientos.

Cuando sea necesario ejecutar previamente obras para el ejercicio de una actividad se tramitarán de forma conjunta en un único procedimiento todas las actuaciones de control posterior que esta administración realizará sobre el conjunto de las actuaciones.

En cualquiera de estos casos tanto la actividad como las obras necesarias, se analizarán y desarrollarán en un Proyecto Técnico único, con independencia de las separatas que pudieran completarlo, que guardarán la identidad formal y funcional necesaria con el documento principal para considerarlo un documento único y coordinado.

El procedimiento único de Control Posterior a que den lugar las actuaciones conjuntas de obras y actividad responderá a los siguientes casos:

2.1. Tramitación conjunta de Declaración Responsable de obra y Declaración Responsable para la Apertura de la Actividad.

La intervención municipal de ambas actuaciones se realizará en un expediente de Control Posterior único y mediante un seguimiento coordinado de los siguientes actos:

A) Presentación de la Declaración Responsable de Obras.

El promotor habrá de presentar Declaración Responsable de obras en Modelo normalizado, acompañando la documentación administrativa y técnica relacionada en el Anexo II.3, siéndole de aplicación los aspectos generales de tramitación indicados en el punto 1 de este artículo.

Si la actividad prevista está sometida, conforme al Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio), a prevención y control ambiental mediante Calificación Ambiental, se aportará junto a la Declaración Responsable de obras la resolución expresa de Calificación Ambiental o la Declaración Responsable de Calificación Ambiental (DR-CA).

La Calificación Ambiental, expresa o declarada, se podrá hacer valer en los procedimientos de Declaración Responsable de obras que la requieran, dentro del plazo de un año desde la fecha en que se efectuara o notificara la Calificación Ambiental, perdiendo su eficacia transcurrido dicho plazo.

B) Presentación de la Declaración Responsable de Apertura de la actividad.

Una vez comunicada la finalización de las obras el promotor habrá de presentar la Declaración Responsable para la Apertura de la actividad en el Modelo normalizado en el plazo máximo de 6 meses, acompañada de los documentos recogida en el Anexo III, siéndole de aplicación los aspectos generales de tramitación indicados en el punto 1 de este artículo.

2.2. Tramitación conjunta de Licencia de obras y Declaración Responsable para la Apertura de Actividad.

Este procedimiento se utilizará para los casos en que las obras necesarias para la implantación de la actividad requieran de licencia de obras y la apertura de la actividad se ampare en Declaración Responsable.

Para llevar a cabo la actuación el promotor habrá de presentar solicitud de licencia de obras. Una vez ejecutadas las obras y obtenida o solicitada la Licencia de Utilización, el promotor deberá presentar la Declaración Responsable para la Apertura de la actividad en el plazo máximo de 6 meses, acompañada de la documentación indicada en el Anexo III.

La Declaración Responsable de Apertura se ha de fundamentar en el Proyecto Técnico único que sirvió de base para la licencia de obras.

Artículo 6.—Control posterior de la declaración responsable.

1. En cualquier momento, los servicios municipales competentes podrán realizar las inspecciones y comprobaciones que se consideren necesarias en relación con las actuaciones objeto de esta Ordenanza, en el ejercicio de las facultades que en materia de control, disciplina urbanística, medioambiental y de servicios le confiere a esta Administración Municipal la legislación vigente, sin perjuicio que por parte de esta Administración pueda exigirse la presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de aquellos extremos basados en la normativa de aplicación.

2. Los servicios municipales competentes para la tramitación de los instrumentos jurídicos regulados en la presente Ordenanza ejercerán dos clases de control: El de documentación y actuaciones de comprobación e inspección.

3. El control de documentación se iniciará de oficio por los servicios municipales competentes, de conformidad con el correspondiente Plan de Inspección aprobado por el Ayuntamiento.

4. Las actuaciones de comprobación e inspección podrán ser iniciadas de oficio, de conformidad con el correspondiente Plan de Inspección aprobado por el Ayuntamiento, o a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados. Se llevarán cabo por los correspondientes servicios de la administración, habilitándose para ello a los funcionarios municipales con la especialización técnica requerida en cada caso.

5. Para las actuaciones que conforme al Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Ley 7/2007, de 9 de julio) el procedimiento de prevención y control ambiental sea Calificación Ambiental por Declaración Responsable (CA-DR), la información pública establecida en el art. 13 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se llevará a cabo en el expediente de Control Posterior que se instruya sobre la actividad declarada.

6. Si se detectara inexactitud, falsedad u omisión de datos o documentos que acompañen o se incorporen a la Declaración Responsable, y tienen carácter esencial, se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actuación desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, dictándose Propuesta de Resolución con audiencia del interesado durante un plazo de diez días y posterior Resolución al efecto, sin perjuicio de las posibles responsabilidades derivadas del ejercicio de la actuación.

7. Tendrá la consideración de esencial, la inexactitud, falsedad u omisión en las manifestaciones, datos, documentos o proyecto incorporados a una Declaración Responsable cuando:

- a) La actuación declarada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por el procedimiento de declaración responsable.
- b) No se haya llevado a cabo la evaluación ambiental de la actuación si está sometida a un instrumento de control ambiental previo.
- c) En el caso de que se trate de declaración responsable de una actividad se constate que el uso declarado no es conforme a lo establecido en las normas del Plan General de Ordenación Urbana, del Plan Especial de Protección, Reforma Interior y Catálogo del Casco Histórico y Artístico de Écija o del planeamiento de desarrollo que le sea de aplicación.
- d) No se disponga de Licencia de ocupación, utilización, Declaración Responsable de obras o bien, otro título habilitante que acredite la legalidad de las mismas.

Artículo 7.—Contenido y efectos de la resolución de ineficacia de la declaración responsable.

1. La Resolución de esta Administración Municipal que, en su caso, declare la ineficacia de la Declaración Responsable podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

2. Una vez declarada la ineficacia de una Declaración Responsable, no tendrán efecto las sucesivas Declaraciones Responsables que se presenten con posterioridad sobre la misma obra o el mismo establecimiento y tipo de actividad, hasta tanto no conste emitido informe en sentido favorable o favorable condicionado sobre la nueva documentación técnica presentada, que además deberá cumplir con todas las formalidades exigidas para su correcta presentación.

3. Si el interesado, tras recibir notificación de la ineficacia de la Declaración Responsable, voluntariamente no restituyere la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, el Excmo. Ayuntamiento procederá al precintado de las instalaciones o usos. Del precinto se extenderá acta por el empleado municipal actuante presente en el acto y se procederá a la fijación de un escrito o adhesivo que describa el acto y las consecuencias de su incumplimiento. Para la ejecución material del precinto se podrá recabar la asistencia y cooperación de la Policía Local y otras fuerzas y cuerpos de seguridad.

4. También pondrán fin al procedimiento, resolviendo la ineficacia de la declaración formulada, la renuncia y el desistimiento, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la imposibilidad material de continuarlo por la aparición de causas sobrevenidas o desaparición del objeto.

Artículo 8.—Desarrollo de los actos de comprobación posterior.

1. Tras analizar la documentación técnica y comprobada que la misma no contiene incumplimientos se realizará visita de comprobación, previa cita con el titular, que podrá estar asistido por los técnicos que hubieran suscrito el proyecto o documentación técnica final. Del acto de inspección se dejará constancia en la correspondiente acta, que se extenderá como documento único de dicho acto. Las actas de inspección tendrán la consideración de documento público y valor probatorio en los procedimientos sancionadores sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los propios administrados.

Realizadas estas actuaciones el técnico municipal actuante emitirá Informe de Control a efectos de adoptar la resolución que proceda.

2. El informe que se emita para cada actuación de control e inspección, tendrá como contenido mínimo el siguiente:
 - a) Identificación del titular de la actividad.
 - b) Identificación del establecimiento y actividad.
 - c) Referencia a las licencias urbanísticas municipales vigentes.
 - d) Identificación del día y la hora de realización y de las personas que efectúen la actuación de control y de las que asistan en representación de la empresa.
 - e) Constancia, en su caso, del último control realizado.
 - f) Descripción de todas las actuaciones practicadas.
 - g) Descripción de las modificaciones que se hayan observado, las incidencias que se hayan producido durante la actuación de control, incumplimientos de la normativa aplicable detectados y cuantos hechos, datos objetivos y demás circunstancias se consideren relevantes para las decisiones que se hayan de adoptar con posterioridad.
 - h) Resumen de las manifestaciones del titular, en su caso, siempre que lo solicite.
 - i) Indicaciones que, en su caso, se le efectúe para la subsanación de los incumplimientos que se hayan detectado.
 - j) Constancia del proyecto de la actuación, técnico redactor y visado, si procede.

Asimismo, en el caso de que se aprecie la comisión de alguna infracción, tanto en la documentación técnica como en la visita de comprobación, el técnico municipal lo hará constar en el referido Informe de Control.

3. El resultado de la actuación de comprobación podrá ser:
 - a) Favorable: Cuando la actuación se ejecute conforme a la documentación técnica obrante en el expediente.
 - b) Condicionado: Si se apreciara la necesidad de adoptar medidas correctoras.
 - c) Desfavorable: Cuando se detecten:
 - * Deficiencias insubsanables, o,
 - * Deficiencias subsanables que supongan una situación de grave riesgo o peligro para la seguridad de las personas, o,
 - * Exista una modificación sustancial.

Se hará constar el hecho en el informe técnico correspondiente, a efectos de adoptar la resolución administrativa de cierre de la actividad o suspensión de la actuación, así como de las medidas sancionadoras correspondientes.

4. El Informe condicionado conducirá a un requerimiento de los servicios municipales competentes para que se adopten medidas pertinentes, tendentes a completar, adaptar, o eliminar aspectos que no requieran de la elaboración de documentación técnica, o que, requiriéndola no supongan modificación sustancial. Transcurrido el plazo concedido sin que por los titulares se hayan adoptado las medidas correctoras, se suspenderá la actuación hasta que se haya producido dicha subsanación.

Artículo 9.—*Actos de comunicación.*

Están sometidas a comunicación previa:

1. Cambio de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución.
2. Cambio de titular de una actividad.
3. Cese temporal de actividad.
4. Cese definitivo de actividad.
5. Cambio de titularidad de la Calificación Ambiental.
6. Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
7. Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras.
8. Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución.
9. Cambio de dirección facultativa.
10. Inicio de obras.
11. Finalización de obras.
12. Prórroga de obras presentadas por declaración responsable.
13. Prórroga de licencia para terminación de obras.
14. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

Artículo 10.—*Definiciones.*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

I.—Cambio de titularidad.

Actuación administrativa que, partiendo de una previa declaración responsable o licencia de apertura ya existente dónde, manteniéndose las mismas condiciones, suponga que el establecimiento o actividad va a ser explotado por un nuevo titular.

II.—Modificación sustancial de la actividad.

La variación, agregación, sustitución, eliminación, o cualquier cambio o ampliación de actuaciones ya autorizadas que pueda tener efectos adversos sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente o en los aspectos técnicos que fueron relevantes en el inicio de la actividad y su correspondiente Declaración Responsable.

Una modificación sustancial de la actividad puede conllevar una reconsideración de los requisitos urbanísticos y/o medioambientales y/o de protección contra incendios con los que debe contar un establecimiento. Por tanto, se consideran objeto de la intervención, únicamente, según el caso, los ámbitos normativos afectados por la modificación. La tramitación del procedimiento será por declaración responsable o licencia, según proceda.

Se entenderá que existe una modificación sustancial cuando se produzca, alguno de los supuestos siguientes:

- * La alteración de la estructura del establecimiento.
- * La modificación de la superficie del establecimiento. (Cuando la alteración de la superficie construida de un establecimiento suponga rebasar el límite de 10% de superficie construida, sin que en ningún caso comporte la creación de nuevas dependencias).
- * Cualquier alteración que suponga la disminución del aislamiento acústico.
- * Cambio de distribución que afecten a las condiciones de seguridad o peligrosidad para personas o bienes.
- * Aumento del aforo del 10% del autorizado inicialmente, siempre que este sea mayor de 10 personas.
- * Incorporación de una nueva actividad o cambio de la ya autorizada.
- * Aumento de la potencia instalada en más de un 20% (electricidad, climatización, gas, etc.).
- * Sustitución, ampliación o modificación de las instalaciones del establecimiento siempre y cuando requieran proyecto (según administración competente), excepto la sustitución de unos equipos por otros de las mismas o similares características autorizadas y en el mismo emplazamiento, de igual o menor nivel sonoro.

- * Las actividades que sean objeto de algunos de los instrumentos de intervención y control ambiental previstos en la ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya, y que en aplicación de ésta se considere como modificación sustancial.
- * La introducción de nuevos elementos o la sustitución de los elementos de la instalación audiovisual y/o elementos de control acústicos autorizados, excepto en los casos en que ello resulte obligado por los servicios técnicos municipales.
- * La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones de eliminación de residuos, o maquinaria emisora de rayos X, radiaciones electromagnéticas, ionizantes y no ionizantes.
- * La modificación, alteración o nueva disposición de instalaciones de conducción de humos. (Excepto sustitución de filtros o extractores por otros de las mismas o mejores características).

III.—Parámetros urbanísticos básicos.

Se consideran parámetros urbanísticos básicos los que se refieran a:

- * Condiciones de parcelación.
- * Edificabilidad.
- * Ocupación.
- * Volumetría.
- * Densidad de viviendas.
- * Altura.
- * Uso característico.

Disposición adicional primera.

Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se entenderá extensiva la referencia a la norma que, por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Disposición adicional segunda.

Se faculta al Teniente de Alcalde Delegado de Gestión del Espacio Urbano y Movilidad (o en su caso al que ostente las competencias en materia de urbanismo) para mantener actualizados los diferentes anexos, catálogos, documentos y modelos establecidos en la presente Ordenanza, tanto de carácter administrativo como técnico, así como para aprobar los nuevos modelos, anexos, documentos y catálogos que, a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente para la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la normativa municipal que se oponga a lo previsto en la presente Ordenanza.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia» y haya transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Catálogo I.—Obras que pueden presentarse por declaración responsable

1) Obras que pueden tramitarse por Declaración Responsable sin intervención de técnico competente.

A. Exteriores.

Las obras que se enumeran a continuación que se realicen en planta baja de inmuebles o en plantas altas siempre que:

- a) Se usen plataformas elevadoras debidamente homologadas o similares indicadas en modelo de presentación de la Declaración Responsable.
 - b) No revistan un riesgo especial para los trabajadores y/o usuarios de la vía pública.
- * Picado, enfoscado, reparación de revestimientos y pintura (color según norma en fachadas exteriores, blanca mate en casco histórico excepto en fachadas protegidas con otro color) en paramentos.
 - * Reparación y/o sustitución de cornisas, vuelos, frentes de forjado y otros elementos de fachada, siempre que no afecten a elementos estructurales ni se modifiquen las características y diseño de los existentes.
 - * Limpieza de cubiertas y azoteas, y reparaciones que afecten parcialmente a las mismas (sustitución de materiales de lubricación, consolidaciones, etc.) sin afectar a elementos portantes. Se exceptúan de este apartado las actuaciones en cubierta que generen residuos calificados como peligrosos (amianto, etc.)
 - * Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja, así como de zócalos, cuando se trate de materiales permitidos en normativa. Se exceptuarán de este apartado las actuaciones en inmuebles catalogados como Bien de Interés Cultural (BIC) y los incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).
 - * Sustitución de carpinterías (ventanas, puertas, portones, etc.) admisibles por la normativa (materiales y colores). En el ámbito del Pepriccha no se alterarán las dimensiones de los huecos existentes, ni el aspecto exterior del edificio donde se realiza la actuación.
 - * Sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas de protección de zonas comunes, fachadas o exteriores.
 - * Toldos en inmuebles que se encuentren fuera de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico).
 - * Rótulos y anuncios no visibles desde la vía pública en inmuebles que se encuentren fuera de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico).
 - * Pequeñas instalaciones o reparaciones de aparatos y elementos situados únicamente en cubiertas (no sobre castilletes ni sobre áticos fuera del ámbito del Pepriccha), tales como unidades exteriores de climatización, energía solar, etc.. Dentro de los límites de casco histórico, será previa la autorización de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio Histórico para las nuevas instalaciones.
 - * Reparación de piscinas, pequeños depósitos de líquidos o gases no inflamables.

B. Interiores.

- * Sustitución, reparación o retirada de revestimientos: Solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
- * Rampas y pequeñas obras relativas a la accesibilidad.
- * Sustitución, reparación, demolición de particiones y modificación de huecos, siempre que no se modifique el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.

- * Trasdosados en cerramientos, techos, separación de inmuebles (sin afectar a medianeras) y colocación de aislamientos en paramentos.
- * La sustitución o mejora no sustancial de la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones, gas, climatización, energías renovables, etc.
- * Toldos y otros tipos de parasoles fijados a algún soporte o paramento.

C. *Otras.*

- * Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras y/o retirada de escombros con pequeña maquinaria.
- * Pequeñas actuaciones o reparaciones que afecten a zonas ajardinadas y/o urbanizadas, como intervenciones en albañilería, revestimientos y pavimentación, instalaciones, plantación, etc.
- * Pequeñas reparaciones en cerramientos de parcelas, solares, etc. existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni ubicación.
- * Reparaciones de escasa entidad en marquesinas existentes.
- * Ejecución de soleras de hormigón hasta 200 m² de superficie.

2) *Obras que han de tramitarse por Declaración Responsable con intervención de técnico competente.*

A. *Exteriores:*

- * En general, todas las indicadas en el apartado 1 anterior que se realicen en plantas altas de inmuebles siempre que:
 - a) Se usen otros medios auxiliares que no sean plataformas elevadoras debidamente homologadas o similares.
 - b) Revistan un riesgo especial para los trabajadores y/o usuarios de la vía pública.
- * Sustitución de cubiertas inclinadas, ya sean de tejas u otras, por otras de idénticas características, siempre que cumplan la normativa y no afecten a más de 25 m² de superficie y no supongan alteración estructural y de las pendientes existentes.
- * Dentro del ámbito del Pepriccha y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, la sustitución de carpinterías (ventanas, puertas, portones, etc...) admisibles por la normativa (materiales y colores) que comprenda la modificación puntual (no parcial ni total de la fachada) de la dimensión de los huecos existentes.
- * Dentro del ámbito del Pepriccha y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, la instalación de contadores para lectura de suministros en fachadas.
- * Sustitución de solería o de revestimientos de acabados en azoteas o cubiertas planas sin límite de superficie si no afectan al sistema estructural.
- * Toldos en inmuebles que se encuentren dentro de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico). Será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.
- * Reparación de depósitos de líquidos o gases inflamables, etc.
- * Nuevas instalaciones en cubiertas de mediana entidad (no sobre castilletes ni sobre áticos fuera del ámbito del Pepriccha), como unidades exteriores de climatización, energía solar, etc. que afecten a la instalación general o centralizada de una sola vivienda o local. Dentro de los límites de casco histórico, será previa la autorización de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio Histórico.
- * Sustitución de barandillas de protección de zonas comunes, fachadas o exteriores.
- * Reparación y/o sustitución de cornisas, vuelos, frentes de forjado y otros elementos de fachada, cuando afecten de forma puntual a elementos estructurales siempre que no se modifiquen las características y diseño de los existentes.

B. *Interiores:*

- * Sustitución, reparación, demolición de particiones y modificación de huecos, siempre que no afecte a la estructura y no se modifique el número ni la disposición de las piezas habitables en más de 25 m².
- * La nueva instalación o sustitución completa de la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones, gas, etc., que afecten a una sola vivienda o pequeño local « 100 m².
- * Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor limitado a dos plantas (recorrido máximo de dos plantas).

C. *Otras:*

- * Realización de prospecciones, calicatas o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.
- * Apeos y apuntalamientos de escasa entidad.
- * Consolidaciones y actuaciones puntuales que no afecte a más de 25 m² de la superficie construida en planta que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio.
- * Ejecución de soleras de hormigón mayores de 200 m² de superficie.
- * Reparaciones sustanciales, sustituciones parciales (si se adecuan a norma) no totales, de cerramientos de parcelas, solares, etc. existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición, etc., que no posean una altura superior a 2,50 m, y siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el PGOU y Pepriccha. Dentro de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico) será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.
- * La sustitución o mejora sustancial, no total, de zonas ajardinadas y/o urbanizadas, que afecten a elementos de albañilería, revestimientos y pavimentación, instalaciones, plantación, etc., siempre que corresponda a sistemas o elementos comunitarios y/o generales de un inmueble o complejo.
- * Reformas sustanciales o sustituciones parciales (« 25 m²) de marquesinas, pérgolas, etc. en suelo privativo.

Catálogo II.—Medios técnicos auxiliares que pueden presentarse por declaración responsable

- * Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería.
- * Plataformas elevadoras de personas (tijeras, brazo articulado...).
- * Poleas mecánicas o manuales y andamios con alzada inferior a 3 m.
- * Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil.
- * Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (técnicas alpinas) a instalar en los edificios.
- * Torres de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a menos de 3 m. de altura desde el punto de operación hasta el suelo.

ANEXOS

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA A APORTAR EN CADA UNA DE LAS ACTUACIONES REGULADAS POR LA PRESENTE ORDENANZA

ANEXO I

*Documentación a presentar para la declaración responsable de calificación ambiental**Documentación administrativa.*

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.
3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarial etc...)
4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa por tramitación de expediente.
6. Impreso Declaración responsable del técnico según modelo normalizado u otro documento emitido por el Colegio Oficial en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación técnica.

1. Documentación técnica Separata Ambiental.
2. Pronunciamiento favorable de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente u Organismo competente en la materia, sobre el informe histórico de situación, en caso de suelo que ha soportado una actividad potencialmente contaminadora del suelo.
3. Declaración responsable técnica sobre cumplimiento de normativa ambiental.

ANEXO II.1

*Documentación a presentar para la declaración responsable de obras relacionadas en el punto 1 del catálogo de obras a presentar por declaración responsable de la presente ordenanza**Documentación a presentar.*

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.
3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarial etc...)
4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Cuando las obras afecten a fachada, fotografía de la misma (a distancia conveniente para que se aprecie el entorno) y señalando donde se va a intervenir.
6. Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa por tramitación de expediente.
7. Documento acreditativo de la autoliquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, salvo cuando se trate de:
 - 7.1. Obras sencillas de conservación consistentes en la sustitución de acabados interiores de una sola vivienda o local, como solados, alicatados, yesos y pinturas, cuando no estén protegidas arquitectónicamente las actuaciones a realizar, así como la sustitución de las instalaciones propias, todo ello sin perjuicio de contar con las autorizaciones necesarias para la retirada de residuos inertes.
 - 7.2. Obras sencillas de adecentamiento y conservación de exteriores, tales como:
 - * Pinturas, estuco y reparación de fachadas de una sola vivienda o local, cuando no estén protegidas arquitectónicamente.
8. Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
9. Documento justificativo de haber depositado fianza en garantía de posibles daños en la vía pública, en su caso.
10. Documento justificativo de la autorización o informe favorable en materia sectorial en los casos en que sea preceptivo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vías Pecuarias, Carreteras, etc...) y Declaración de Concordancia entre el documento presentado y el autorizado por el Organismo Sectorial..
11. En el ámbito de aplicación del Pepriccha, en aquellos casos indicados en la Ordenanza, documento acreditativo de la autorización o informe favorable de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, o Informe Municipal de Innecesariedad.
12. Presupuesto, que englobe todas las obras a realizar, desglosado con mediciones de las partidas de las distintas actuaciones de obra, con sus distintas unidades (ud, m², m³, etc.) y precios de unitarios de las mismas, costes parciales y totales.

ANEXO II.2

*Documentación a presentar para la declaración responsable de obras relacionadas en el punto 2 del catálogo de obras a presentar por declaración responsable de la presente Ordenanza**Documentación administrativa.*

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.
3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarial etc...)

4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa por tramitación de expediente.
6. Impreso Declaración responsable del técnico, según modelo normalizado, u otro documento emitido por el Colegio Oficial en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
7. Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
8. Documento justificativo de haber depositado fianza en garantía de posibles daños en la vía pública, en su caso.
9. Documento justificativo de la autorización o informe favorable en materia sectorial en los casos en que sea preceptivo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vías Pecuarias, Carreteras, Educación, Turismo, Sanitario, Juegos, Servicios Sociales, etc...) y Declaración de concordancia entre el documento presentado y el autorizado por el Organismo Sectorial..
10. En el ámbito de aplicación del Pepriccha, en aquellos casos indicados en la Ordenanza, documento acreditativo de la autorización o informe favorable de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, o Informe Municipal de Innecesariedad.

Documentación técnica.

1. Memoria descriptiva de las obras a realizar. En caso de que las obras afecten a elementos o inmuebles protegidos, o si se encuentra dentro de los límites del Pepriccha, se deberá justificar el uso de distintos materiales adecuándose a lo indicado en el planeamiento municipal.
2. Pequeños cálculos, esquemas de instalaciones, fichas justificativas o técnicas, etc. cuando las obras afecten a elementos estructurales, instalaciones, accesibilidad, cerramientos de parcelas, pérgolas, marquesinas, ascensores, etc.
3. Estudio fotográfico de las zonas afectadas.
4. Planos o croquis acotados descriptivos de las obras a realizar.
5. Presupuesto, que englobe todas las obras a realizar, desglosado con mediciones de las partidas de las distintas actuaciones de obra, con sus distintas unidades (ud, m², m³, etc.) y precios de unitarios de las mismas, costes parciales y totales.
6. Certificado Técnico de que las obras a ejecutar no producen modificación sustancial sobre la actividad en ejercicio.
7. Estudio acústico en el caso de cambio de maquinaria de ascensores.

ANEXO II.3

Documentación a presentar para la declaración responsable de obras para nueva implantación de actividad o modificación sustancial de actividad en ejercicio, con intervención de técnico

Documentación administrativa.

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.
3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarial etc...)
4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Cuando las obras afecten a fachada, fotografía de la misma (a distancia conveniente para que se aprecie el entorno) y señalando donde se va a intervenir.
6. Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa por tramitación de expediente.
7. Impreso Declaración responsable del técnico, según modelo normalizado, u otro documento emitido por el Colegio Oficial en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
8. Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados.
9. Documento justificativo de haber depositado fianza en garantía de posibles daños en la vía pública.
11. Documento justificativo de la autorización o informe favorable en materia sectorial en los casos en que sea preceptivo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vías Pecuarias, Carreteras, Educación, Turismo, Sanitario, Juegos, Servicios Sociales, etc) y Declaración de concordancia entre el documento presentado y el autorizado por el Organismo Sectorial.
12. En el ámbito del Pepriccha, documento acreditativo de la autorización o informe favorable de la Comisión Local de Patrimonio o Comisión Provincial de Patrimonio o Informe Municipal de Innecesariedad.

Documentación técnica.

1. Actividades incluidas en el ámbito de la ley 12/2012, de 26 de diciembre y no sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y/o al R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales:

- 1.1. Si las obras a realizar se incluyen en el catálogo de obras de esta Ordenanza, habrán de acompañar Ficha Técnica (Certificado Técnico), en modelo normalizado, debidamente firmada por técnico competente junto con la documentación correspondiente a las obras recogidas en el Anexo II.2., a la que se añadirá la siguiente planimetría referente a la actividad:
 - * Plano de situación y emplazamiento.
 - * Plano de planta acotado del local a escala adecuada, que refleje distribución de mobiliario, con leyendas de superficies útiles y superficie construida.
 - * Alzado de fachada que muestre sobre ella los elementos instalados y huecos existentes, así como distancias al acerado y huecos colindantes.
 - * Sección apropiada donde se visualice el cumplimiento de las normas vigentes sobre accesibilidad, alturas mínimas, etc.
 - * Plano de instalaciones: Eléctricas, Protección contra incendios, ventilación-climatización.
 - * Esquema unifilar de la instalación eléctrica.

- 1.2. Para cualquier tipo de obras de adecuación del local, con las limitaciones establecidas por la propia ley 12/2012, de 26 de diciembre, Proyecto Simplificado, acompañado de Ficha Técnica (Declaración Responsable Técnica), en modelo normalizado.
 2. Para las actividades no incluidas en el punto anterior se aportará Proyecto Ordinario, acompañado de Ficha Técnica (Declaración Responsable Técnica), en modelo normalizado.
 3. Si la actividad está sometida a Prevención y Control Ambiental se aportará Resolución expresa o DR Ambiental que se acompañará del correspondiente Análisis Ambiental con el contenido establecido en el art. 9 del Decreto 297/1995 de 19 de diciembre, Reglamento de Calificación Ambiental. En caso de Resolución expresa se aportará Certificado emitido por el técnico redactor de concordancia entre el proyecto técnico de obras y la documentación ambiental, así como las condiciones impuestas a la misma.
 4. Nombramiento de la Dirección Facultativa de la obra y Coordinador de Seguridad y Salud en obra.
 5. Documentos o Autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica necesarios para la instalación de la actividad, teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.), si proceden.
- (*) Contenido mínimo «Proyecto Simplificado»

Memoria

Memoria descriptiva.

Memoria descriptiva de la intervención, incluyendo especificación del grupo y epígrafe de la actividad proyectada dentro del Anexo de la Ley 12/ 2012 de 26 de diciembre, así como descripción pormenorizada de las obras a ejecutar y/o ejecutadas (debiendo acreditar en este último caso la legalidad de las mismas).

Asimismo se incluirá la identificación catastral del establecimiento.

Memoria justificativa.

1. Memoria justificativa de circunstancias y parámetros urbanísticos.
2. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas:
3. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad y prevención de incendios.
4. Estudio acústico.

Planos

1. *Situación y emplazamiento.*
2. *Estados previo y reformado.*

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo o previo a la implantación de la actividad, acreditando su legalidad, como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes, especificando materiales y colores utilizados, y acotando las alturas según proceda por normativa (altura máxima, altura de rejillas de ventilación, distancias de rejillas a huecos coplanarios, distancias a huecos de sectores de incendios. etc..)

3. *Plano de distribución* en planta donde se reflejen las diferentes soluciones constructivas, equipos e instalaciones proyectados para dar cumplimiento a las diferentes normativas de accesibilidad, CTE (DB SUA, SI...), contra incendios, climatización, instalaciones, etc...

4. *Carpintería y cerrajería.*

Justificación del diseño de carpinterías y cerrajería de conformidad con el DB-SUA y Decreto de Accesibilidad (Diseño de barandillas, impacto a elementos frágiles, diseño de puertas traslúcidas, tipos de vidrios y señalizaciones..., etc.,

5. *Acústicos.*

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero en su Instrucción Técnica IT 3(Decreto 6/2012), ampliando lo indicado con los detalles constructivos dados a las correcciones: Bancadas de fijación de los equipos tanto suspendidos situados en el interior del establecimiento como en cubierta, con los elementos de amortiguación previstos, para climatización o ventilación, rejillas o cajas acústicas instaladas, etc.

6. *Humos y olores.*

Para los establecimientos con chimenea de gases con salida a cubierta, se deberá de especificar la distancia desde su eje a las edificaciones más cercanas.

Incluir alzados y detalles constructivos de la solución prevista cuando la caja extractora de la cocina se ubica en cubierta. En caso de cajas extractoras ubicadas en interior de cocina, aportar, plano de planta, sección y trazado de conductos.

Salida de gases de cocina a fachada, además de cumplir las distancias a huecos colindantes, se deberá de acotar la distancia a fachada de frente (ver plan General).

Mediciones y presupuesto.

Se incluirán las mediciones y presupuestos detallados por unidades de obra y resumen general de presupuesto.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

(**) Contenido mínimo «Proyecto ordinario.»

Memoria

Memoria descriptiva.

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. *Descripción de las Obras y definición de la actividad.*

- * Debe recogerse una descripción pormenorizada de las obras a ejecutar y/o ejecutadas (debiendo acreditar en este último caso la legalidad de las mismas), justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento, y Ordenanzas que resulten de aplicación.

Las obras declaradas estarán incluidas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, circunstancia que deberá justificar.

- * Así mismo, debe clasificarse la actividad, según normativa ambiental, espectáculos público, normativa urbanística, etc..., según corresponda, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación, reforma o legalización de una ya existente.

2. *Definición de la edificación y ubicación del establecimiento.*

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc. Asimismo se incluirá la identificación catastral del establecimiento.

3. *Proceso productivo o de uso.*

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo un análisis del proceso productivo, donde se especifique la distribución general de la actividad, acceso, zonas de almacenamiento, zona de producción, zonas de circulación, alturas de almacenamiento, etc., así como el equipamiento y maquinaria necesaria para el desarrollo de cada una de ellas.

Memoria justificativa.

Se incluirá la justificación como mínimo el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. *Memoria justificativa de circunstancias y parámetros urbanísticos.*

2. *Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas:*

3. *Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad y prevención de incendios.*

Se justificará el cumplimiento del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: Medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), compartimiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, altura de almacenamiento etc.

4. *Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.*

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, DE 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario, o normas que las sustituyan.

5. *Estudio acústico.*

El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal. El contenido del estudio acústico será conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y en su Instrucción Técnica IT 3.

6. *Memoria justificativa sobre otros aspectos medioambientales.*

El análisis Ambiental de la actividad, además del estudio acústico indicado anteriormente, debe incluir sin excepción, para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal, el desarrollo de los aspectos siguientes que procedan en orden a la naturaleza de la actividad. Este análisis ambiental incluirá:

- a) Efluentes gaseosos (humos, partículas, gases y olores): Descripción de los elementos u operaciones susceptibles de generarlos, medios de captación, evacuación y depuración, medidas correctoras adoptadas y justificación de la normativa aplicable en la materia sectorial, PGMOU o Pepriccha.
- b) Contaminación lumínica: Elementos susceptibles de producir contaminación lumínica, niveles de iluminación que producen en los receptores afectados más desfavorables y en el exterior, medidas correctoras adoptadas, justificación de la normativa aplicable en la materia.
- c) Vertidos a la red pública de saneamiento municipal: Relación de vertidos de la actividad, descripción de la instalación de saneamiento y depuración, y adecuación a la normativa aplicable en la materia.
- d) Contaminación del suelo: Indicar el uso anterior del suelo y si la actividad que hubo es potencialmente contaminante del suelo conforme a la normativa aplicable en la materia. En su caso, adjuntar copia de la presentación del informe histórico de situación del suelo ante el órgano de la administración competente y, junto al certificado final de instalaciones, la resolución de suelo descontaminado, a emitir por dicho órgano.
- e) Residuos generados, almacenados o gestionados: Descripción de la clase y cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos inherentes a la actividad, clasificación que les corresponde conforme a norma, medidas correctoras y justificación de la normativa aplicable en la materia para su almacenamiento, control y gestión. Tipificación, cuantificación y clasificación.
- f) Radiaciones: En su caso, elementos o instalaciones que generan radiaciones perjudiciales para la salud, distinguiendo entre ionizantes y no ionizantes, emisiones previstas, medidas correctoras, justificación de la normativa aplicable en la materia.
- g) Eficiencia Energética: Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia respecto al edificio y sus instalaciones, y medidas correctoras adoptadas.
- h) Instalaciones: Descripción de todos los elementos e instalaciones sujetos a reglamentación del órgano competente en materia de Industria y de su adecuación a la normativa ambiental aplicable.

7. *Legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo, clasificando el establecimiento según el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de las Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. *Memoria técnica de instalaciones y equipamiento.*

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, iluminación, pararrayos, GLP, PPL, calefacción, climatización/ventilación, frío industrial, aparatos a presión, ascensores, grúas, máquinas, almacenamiento de productos químicos, armas, explosivos, etc.), justificando técnicamente su diseño.

Planos

1. *Situación y emplazamiento.*

Plano en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano ha de obtenerse a través de la aplicación IDE Écija- callejero disponible en 94.130.11.214.5000/ide/index. En el caso de establecimientos deberá localizarse su delimitación en el interior del edificio donde se ubique, indicando el uso y zonas de sus colindantes, los viarios, espacios libres, etc.

Así mismo, deben aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se aloje la maquinaria de climatización, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, sala de protección contra incendios, etc.).

2. *Estados previo y reformado.*

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo o previo a la implantación de la actividad, acreditando su legalidad, como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc. deben representarse en verdadera dimensión. Aun cuando existan espacios que se prevean sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes, especificando materiales y colores utilizados, y acotando las alturas según proceda por normativa (altura máxima, altura de rejillas de ventilación, distancias de rejillas a huecos coplanarios, distancias a huecos de sectores de incendios, etc.).

3. *Secciones.*

Se aportaran secciones a escala adecuada, acotando los desniveles existentes en el interior del establecimiento así como la rasante de la vía pública, alturas libres en aseos, entreplantas, etc.

4. *Accesibilidad.*

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición incluyendo pasamanos y/o barandillas, aseos y vestuarios adaptados incluyendo los dispositivos y mecanismos obligatorios, radios de giros de puertas, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

5. *Instalaciones.*

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización-ventilación, instalaciones de protección contra incendios, (incluyendo recorridos de evacuación, sectorización, etc.), así como cualquier otra instalación que afecte al establecimiento.

6. *Carpintería y cerrajería.*

Justificación del diseño de carpinterías y cerrajería de conformidad con el DB-SUA y Decreto de Accesibilidad (Diseño de barandillas, impacto a elementos frágiles, diseño de puertas traslúcidas, tipos de vidrios y señalizaciones..., etc.),

7. *Acústicos.*

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero en su Instrucción Técnica IT 3(Decreto 6/2012), ampliando lo indicado con los detalles constructivos dados a las correcciones: Bancadas de fijación de los equipos tanto suspendidos situados en el interior del establecimiento como en cubierta, con los elementos de amortiguación previstos, para climatización o ventilación, rejillas o cajas acústicas instaladas, etc.

8. *Humos y olores.*

Para los establecimientos con chimenea de gases con salida a cubierta, se deberá de especificar la distancia desde su eje a las edificaciones más cercanas.

Incluir alzados y detalles constructivos de la solución prevista cuando la caja extractora de la cocina se ubica en cubierta. En caso de cajas extractoras ubicadas en interior de cocina, aportar, plano de planta, sección y trazado de conductos.

Salida de gases de cocina a fachada, además de cumplir las distancias a huecos colindantes, se deberá de acotar la distancia a fachada de frente (ver plan General).

Mediciones y presupuesto.

Se incluirán las mediciones y presupuestos detallados por unidades de obra y resumen general de presupuesto.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

ANEXO III

Documentación a presentar para la declaración responsable de apertura

Documentación administrativa.

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.

3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarial etc...)
4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Documento acreditativo de la autoliquidación de la tasa por tramitación de expediente.
6. Impreso Declaración responsable del técnico, según modelo normalizado, u otro documento emitido por el Colegio Oficial en el caso de que la documentación técnica no esté visada.
7. En el caso en el que no se declaren obras, acreditación de la legalidad urbanística de las obras del estado actual previsto en el proyecto.

Documentación técnica.

1. Para las actividades incluidas en el ámbito de la ley 12/2012, de 26 de diciembre y no sometidas a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y/o al R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, Ficha Técnica (Certificado Técnico), en modelo normalizado, debidamente firmada por técnico competente acompañada de la siguiente planimetría:

- * Plano de situación y emplazamiento.
- * Plano de planta acotado del local a escala adecuada, que refleje distribución de mobiliario, con leyendas de superficies útiles y superficie construida.
- * Alzado de fachada que muestre sobre ella los elementos instalados y huecos existentes, así como distancias al acerado y huecos colindantes.
- * Sección apropiada donde se visualice el cumplimiento de las normas vigentes sobre accesibilidad, alturas mínimas, etc.
- * Plano de instalaciones: Eléctricas, Protección contra incendios, ventilación-climatización.
- * Esquema unifilar de la instalación eléctrica.

2. Para las actividades no incluidas en el punto anterior se aportará:

2.1. Proyecto Simplificado (*) (actividades incluidas en el ámbito de la ley 12/2012, de 26 de diciembre, cuando se encuentren dentro del ámbito de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y/o del R.D. 2267/2004, de 3 de diciembre, Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales), acompañado de Ficha Técnica (Declaración Responsable Técnica), en modelo normalizado, debidamente firmada por técnico competente.

2.2. Proyecto Ordinario (**) (en los demás casos), acompañado de Ficha Técnica (Declaración Responsable Técnica), en modelo normalizado, debidamente firmada por técnico competente.

La ficha técnica y los proyectos solamente tendrán que presentarse en el caso de no haberse realizado previamente obras de adecuación.

3. Certificado final de instalación según modelo normalizado.
4. Certificado Mediciones Acústicas acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de ruidos y vibraciones, según modelo.
5. Certificado de instalaciones contra incendios, según modelo.
 - 5.1. Certificado de instalador instalaciones CI.
 - 5.2. Certificado del aplicador de protección pasiva.
 - 5.3. Certificado contra incendios técnico director de obras.
6. Legalización y puesta en marcha por parte de la Delegación Provincial correspondiente, de las diferentes instalaciones en materia de seguridad industrial.
7. Certificado de homologación de Instalaciones de depuración de humos y grasas.
8. Contrato de mantenimiento mecánico-higiénico (limpieza periódica de grasas en cajas extractoras, campanas y conducciones o tiros de chimeneas).
9. Documentación técnica de los equipos industriales y materiales instalados.
10. Suelos contraminados.
 - 10.1. Modelo normalizado.
 - 10.2. Comunicación de alta en el inventario de la Junta de Andalucía (Artículo 56.1.a – D. 18/2015)
 - 10.3. Declaración responsable donde se informa que la nueva actividad es potencialmente contaminante del suelo (Artículo 56.1.d- D 18/2015).
11. Residuos.
 - 11.1. Pequeño productor de Residuos Peligrosos:
 - 11.1.1.1. Alta en la Junta de Andalucía.
 - 11.1.1.2. Contrato de mantenimiento de los diferentes residuos generados.
 - 11.2. Como productor de residuos No peligrosos.
 - 11.2.1.1. Contrato de mantenimiento de los residuos generados.
 - 11.3. Como Gestor de Residuos No peligrosos.
 - 11.3.1.1. Autorización de la Delegación Provincial.
12. Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos, y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.
13. Certificado final ambiental donde se garantice el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas tanto en el análisis ambiental de la actividad como en las distintas autorizaciones.

14. Documento justificativo de la autorización o informe favorable en materia sectorial necesario para el funcionamiento de la actividad, en los casos en que sea preceptivo (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Vías Pecuarias, Carreteras, Educación, Turismo, Sanitario, Juegos, Servicios Sociales, etc) y Declaración de concordancia entre el documento presentado y el autorizado por el Organismo Sectorial.

(*) Contenido mínimo «Proyecto Simplificado».

Memoria

Memoria descriptiva.

Memoria descriptiva de la intervención, incluyendo especificación del grupo y epígrafe de la actividad proyectada dentro del Anexo de la Ley 12/ 2012 de 26 de diciembre, así como descripción pormenorizada de las obras a ejecutar y/o ejecutadas (debiendo acreditar en este último caso la legalidad de las mismas).

Asimismo se incluirá la identificación catastral del establecimiento.

Memoria justificativa.

5. Memoria justificativa de circunstancias y parámetros urbanísticos.
6. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas:

7. Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad y prevención de incendios.
8. Estudio acústico.

Planos

1. *Situación y emplazamiento.*
2. *Estados previo y reformado.*

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo o previo a la implantación de la actividad, acreditando su legalidad, como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes, especificando materiales y colores utilizados, y acotando las alturas según proceda por normativa (altura máxima, altura de rejillas de ventilación, distancias de rejillas a huecos coplanarios, distancias a huecos de sectores de incendios. etc..

3. *Plano de distribución* en planta donde se reflejen las diferentes soluciones constructivas, equipos e instalaciones proyectados para dar cumplimiento a las diferentes normativas de accesibilidad, CTE (DB SUA, SI...), contra incendios, climatización, instalaciones, etc...

4. Carpintería y cerrajería.

Justificación del diseño de carpinterías y cerrajería de conformidad con el DB-SUA y Decreto de Accesibilidad (Diseño de barandillas, impacto a elementos frágiles, diseño de puertas traslúcidas, tipos de vidrios y señalizaciones..., etc.,

5. Acústicos.

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero en su Instrucción Técnica IT 3(Decreto 6/2012), ampliando lo indicado con los detalles constructivos dados a las correcciones: Bancadas de fijación de los equipos tanto suspendidos situados en el interior del establecimiento como en cubierta, con los elementos de amortiguación previstos, para climatización o ventilación, rejillas o cajas acústicas instaladas, etc.

6. Humos y olores.

Para los establecimientos con chimenea de gases con salida a cubierta, se deberá de especificar la distancia desde su eje a las edificaciones más cercanas.

Incluir alzados y detalles constructivos de la solución prevista cuando la caja extractora de la cocina se ubica en cubierta. En caso de cajas extractoras ubicadas en interior de cocina, aportar, plano de planta, sección y trazado de conductos.

Salida de gases de cocina a fachada, además de cumplir las distancias a huecos colindantes, se deberá de acotar la distancia a fachada de frente (ver plan General).

Mediciones y presupuesto.

Se incluirán las mediciones y presupuestos detallados por unidades de obra y resumen general de presupuesto.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

(**) Contenido mínimo «Proyecto Ordinario.»

Memoria

Memoria descriptiva.

En general se evitará la transcripción literal de párrafos contenidos en las normas de aplicación o del articulado de las mismas, debiendo en su lugar justificar que se cumplen las diferentes exigencias resultantes de los preceptos de las que sean aplicables.

El contenido de la Memoria incluirá los siguientes puntos, en la medida que el tipo de actividad, establecimiento e instalaciones lo requieran, sin perjuicio de mayores exigencias derivadas de normas específicas:

1. Descripción de las obras y definición de la actividad.

* Debe recogerse una descripción pormenorizada de las obras a ejecutar y/o ejecutadas (debiendo acreditar en este último caso la legalidad de las mismas), justificando el cumplimiento de los parámetros urbanísticos establecidos por el planeamiento, y Ordenanzas que resulten de aplicación.

Las obras declaradas estarán incluidas en el artículo 2.2 de esta ordenanza, circunstancia que deberá justificar.

* Así mismo, debe clasificarse la actividad, según normativa ambiental, espectáculos público, normativa urbanística, etc..., según corresponda, indicando si es de nueva implantación, o si se trata de ampliación, traslado, modificación, reforma o legalización de una ya existente.

2. *Definición de la edificación y ubicación del establecimiento.*

Se definirán la forma de implantación de la actividad en el edificio o recinto y en la parcela, las características constructivas y estructurales de la edificación donde, en su caso, se sitúa el establecimiento, las dimensiones de espacios, alturas, número de plantas totales de dicho edificio, las condiciones generales de acceso a los diferentes usos implantados en el mismo, su relación con otros establecimientos cercanos y las zonas comunes de la edificación, en su caso, etc. Asimismo se incluirá la identificación catastral del establecimiento.

3. *Proceso productivo o de uso.*

Se realizará una descripción lo más completa posible del uso a implantar, señalando como mínimo un análisis del proceso productivo, donde se especifique la distribución general de la actividad, acceso, zonas de almacenamiento, zona de producción, zonas de circulación, alturas de almacenamiento, etc., así como el equipamiento y maquinaria necesaria para el desarrollo de cada una de ellas.

Memoria justificativa.

Se incluirá la justificación como mínimo el cumplimiento de los siguientes parámetros:

1. *Memoria justificativa de circunstancias y parámetros urbanísticos.*

2. *Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas:*

3. *Memoria justificativa del cumplimiento de la normativa sobre condiciones de seguridad y prevención de incendios.*

Se justificará el cumplimiento del articulado aplicable contenido en las normas generales sobre protección y prevención contra incendios y las específicas que contengan referencias sobre dicha materia, por razón del tipo de actividad, definiendo: Medidas adoptadas, condiciones de entorno, aforo máximo de cálculo, compartimentación y alturas de evacuación (del local y del edificio), comportamiento, resistencia y estabilidad estructural ante el fuego de los materiales y elementos constructivos, estructurales y de compartimentación, protecciones activa y pasiva, zonas de riesgo especial (delimitación y clasificación), condiciones de evacuación, señalización e iluminación de emergencia, instalaciones específicas proyectadas, análisis de la combustibilidad de los materiales almacenados, cálculo de la carga total y ponderada y corregida de fuego, altura de almacenamiento etc.

4. *Normas higiénico-sanitarias y de prevención de riesgos laborales.*

Se incluirá la justificación del cumplimiento del articulado, y el desarrollo pormenorizado del mismo, en lo relativo a las normas aplicables en cada caso, en función del tipo de actividad de que se trate, y fundamentalmente las que desarrollan la Ley 31/1995, DE 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y las disposiciones promulgadas sobre Reglamentación Técnico-Sanitaria relacionada con la alimentación y el comercio alimentario, o normas que las sustituyan.

5. *Estudio acústico.*

El estudio acústico formará parte del análisis ambiental de la actividad, se efectuará sin excepción para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal. El contenido del estudio acústico será conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto 6/2012, de 17 de enero y en su Instrucción Técnica IT 3.

6. *Memoria justificativa sobre otros aspectos medioambientales.*

El análisis ambiental de la actividad, además del estudio acústico indicado anteriormente, debe incluir sin excepción, para todas las actividades sujetas a cualquier figura de intervención municipal, el desarrollo de los aspectos siguientes que procedan en orden a la naturaleza de la actividad. Este análisis ambiental incluirá:

- a) Efluentes gaseosos (humos, partículas, gases y olores): Descripción de los elementos u operaciones susceptibles de generarlos, medios de captación, evacuación y depuración, medidas correctoras adoptadas y justificación de la normativa aplicable en la materia sectorial, PGMOU o Pepriccha.
- b) Contaminación lumínica: Elementos susceptibles de producir contaminación lumínica, niveles de iluminación que producen en los receptores afectados más desfavorables y en el exterior, medidas correctoras adoptadas, justificación de la normativa aplicable en la materia.
- c) Vertidos a la red pública de saneamiento municipal: Relación de vertidos de la actividad, descripción de la instalación de saneamiento y depuración, y adecuación a la normativa aplicable en la materia.
- d) Contaminación del suelo: Indicar el uso anterior del suelo y si la actividad que hubo es potencialmente contaminante del suelo conforme a la normativa aplicable en la materia. En su caso, adjuntar copia de la presentación del informe histórico de situación del suelo ante el órgano de la administración competente y, junto al certificado final de instalaciones, la resolución de suelo descontaminado, a emitir por dicho órgano.
- e) Residuos generados, almacenados o gestionados: Descripción de la clase y cantidad de residuos peligrosos o no peligrosos inherentes a la actividad, clasificación que les corresponde conforme a norma, medidas correctoras y justificación de la normativa aplicable en la materia para su almacenamiento, control y gestión. Tipificación, cuantificación y clasificación.
- f) Radiaciones: En su caso, elementos o instalaciones que generan radiaciones perjudiciales para la salud, distinguiendo entre ionizantes y no ionizantes, emisiones previstas, medidas correctoras, justificación de la normativa aplicable en la materia.
- g) Eficiencia energética: Justificación del cumplimiento de la normativa aplicable en la materia respecto al edificio y sus instalaciones, y medidas correctoras adoptadas.
- h) Instalaciones: Descripción de todos los elementos e instalaciones sujetos a reglamentación del órgano competente en materia de Industria y de su adecuación a la normativa ambiental aplicable.

7. *Legislación en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.*

Habrà de justificarse el cumplimiento íntegro del articulado aplicable en su caso, correspondiente a las normas específicas sobre la materia, desarrollando pormenorizadamente el mismo, clasificando el establecimiento según el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de las Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. *Memoria técnica de instalaciones y equipamiento.*

Debe definirse con suficiente grado de detalle la totalidad de las instalaciones requeridas, existentes y proyectadas (abastecimiento de agua, saneamiento, electricidad, iluminación, pararrayos, GLP, PPL, calefacción, climatización/ventilación, frío industrial, aparatos a presión, ascensores, grúas, máquinas, almacenamiento de productos químicos, armas, explosivos, etc.), justificando técnicamente su diseño.

Planos

1. Situación y emplazamiento.

Plano en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud indicando la referencia catastral. Preferentemente dicho plano ha de obtenerse a través de la aplicación IDE Écija- callejero disponible en 94.130.11.214..5000/ide/index. En el caso de establecimientos deberá localizarse su delimitación en el interior del edificio donde se ubique, indicando el uso y zonas de sus colindantes, los viarios, espacios libres, etc.

Así mismo, deben aportarse los planos de otras partes del edificio que, sin pertenecer al establecimiento, alojen o sirvan de soporte a instalaciones adscritas al mismo (cubiertas donde se aloje la maquinaria de climatización, sala de máquinas en sótanos, aseos comunes, sala de protección contra incendios, etc.).

2. Estados previo y reformado.

Deberán contener plantas, alzados y secciones acotadas de la totalidad del establecimiento donde se asienta la actividad, tanto en el estado actual del mismo o previo a la implantación de la actividad, acreditando su legalidad, como tras la instalación de los usos previstos, señalando el específico de cada dependencia. Las plantas deben representarse amuebladas, con maquinaria y elementos previstos, para la comprobación de la funcionalidad de los espacios. En ningún caso se realizarán representaciones esquemáticas de planos de planta o sección, sino que los diferentes elementos constructivos, particiones, etc. deben representarse en verdadera dimensión. Aun cuando existan espacios que se prevean sin uso, deben recogerse y representarse gráficamente en los planos.

Debe aportarse el plano de la fachada principal del edificio, junto con las fachadas de los colindantes, especificando materiales y colores utilizados, y acotando las alturas según proceda por normativa (altura máxima, altura de rejillas de ventilación, distancias de rejillas a huecos coplanarios, distancias a huecos de sectores de incendios, etc.).

3. Secciones.

Se aportaran secciones a escala adecuada, acotando los desniveles existentes en el interior del establecimiento así como la rasante de la vía pública, alturas libres en aseos, entreplantas, etc.

4. Accesibilidad.

Deben recogerse gráficamente las condiciones de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas (rampas de acceso y transición incluyendo pasamanos y/o barandillas, aseos y vestuarios adaptados incluyendo los dispositivos y mecanismos obligatorios, radios de giros de puertas, itinerarios practicables, espacios reservados, aparcamientos, etc.).

5. Instalaciones.

Se presentarán los planos de fontanería, saneamiento, electricidad y esquemas unifilares, climatización-ventilación, instalaciones de protección contra incendios, (incluyendo recorridos de evacuación, sectorización, etc.), así como cualquier otra instalación que afecte al establecimiento.

6. Carpintería y cerrajería.

Justificación del diseño de carpinterías y cerrajería de conformidad con el DB-SUA y Decreto de Accesibilidad (Diseño de barandillas, impacto a elementos frágiles, diseño de puertas traslúcidas, tipos de vidrios y señalizaciones..., etc.).

7. Acústicos.

Según lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero en su Instrucción Técnica IT 3(Decreto 6/2012), ampliando lo indicado con los detalles constructivos dados a las correcciones: Bancadas de fijación de los equipos tanto suspendidos situados en el interior del establecimiento como en cubierta, con los elementos de amortiguación previstos, para climatización o ventilación, rejillas o cajas acústicas instaladas, etc.

8. Humos y olores.

Para los establecimientos con chimenea de gases con salida a cubierta, se deberá de especificar la distancia desde su eje a las edificaciones más cercanas.

Incluir alzados y detalles constructivos de la solución prevista cuando la caja extractora de la cocina se ubica en cubierta. En caso de cajas extractoras ubicadas en interior de cocina, aportar, plano de planta, sección y trazado de conductos.

Salida de gases de cocina a fachada, además de cumplir las distancias a huecos colindantes, se deberá de acotar la distancia a fachada de frente (ver plan General).

Mediciones y presupuesto.

Se incluirán las mediciones y presupuestos detallados por unidades de obra y resumen general de presupuesto.

Estudio de seguridad y salud o estudio básico según proceda.

Estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición.

ANEXO IV

Documentación a presentar para la declaración responsable de medios auxiliares de obras y contenedores de residuos de obras

Documentación administrativa.

1. Impreso DR según modelo normalizado.
2. Copia DNI, CIF del Declarante.
3. Acreditación de la representación si se trata de Persona Jurídica.
 - 3.1. DNI del representante.
 - 3.2. Documento que acredite la representación de la Entidad (Escrituras Pública, Acta Comunidad de Propietarios, Constitución de Cdad. de Bienes, Poder Notarias etc...)
4. Documento acreditativo de la referencia catastral del inmueble. (Copia del recibo de IBI del inmueble o certificación catastral).
5. Fotografía de fachada del inmueble (a distancia conveniente para que se aprecie el entorno)
6. Documento justificativo del abono de la tasa por tramitación de expediente.
7. Fotocopia de la licencia o declaración responsable de la obra en la cual serán utilizados dichos medios auxiliares.

En caso que sea necesaria la intervención de técnico presentar además:

8. Impreso Declaración responsable del técnico según modelo normalizado, u otro documento emitido por el Colegio Oficial en el caso de que la documentación técnica no esté visada.

Documentación técnica.

1. Memoria en la que se describa detalladamente la instalación, incluyendo cálculos si fuese necesario. Así como plan de montaje, de utilización y desmontaje.
2. Plano a escala con indicación del ámbito acotado de la ocupación del espacio en vuelo y suelo con el medio a utilizar, las medidas de protección a los usuarios de la vía pública y el mantenimiento de los itinerarios y recorridos accesibles.
3. Cuando la instalación afecte a la vía pública, se presentará Informe favorable emitido por el departamento de movilidad de este Ayuntamiento.
4. Seguro de Responsabilidad Civil que cubra posibles daños derivados del uso del medio auxiliar.
5. Fotocopia del marcado CE de la maquinaria a utilizar.

En caso que sea necesaria la intervención de técnico presentar además:

6. Estudio Básico de seguridad y salud o Plan de Prevención de riesgos laborales de la empresa montadora en su caso.

ANEXO V

Documentación a presentar para la comunicación de actos sometidos a este tipo de intervención

1. *Cambio de titularidad de un expediente en tramitación: Subrogación.*
 - * Impreso según modelo oficial (modelo normalizado).
 - * Fotocopias DNI, NIE o CIF.
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
 - * Nomenclación de nuevos técnicos responsables de la dirección facultativa de las obras (si procede).
2. *Cambio de titular de una actividad.*
 - * Impreso según modelo oficial: (Modelo normalizado).
 - * Fotocopia DNI, NIE o CIF del cedente y del cesionario de la actividad.
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
 - * Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
 - * Documento de cesión de licencia suscrito por el titular cedente y el cesionario,
 - * Certificado Municipal de Equivalencia, en el supuesto de que la dirección que conste en la licencia de apertura no coincidiese con la actual por haberse modificado.
3. *Cese temporal de actividad.*
 - * Impreso según modelo oficial (Modelo normalizado).
 - * Fotocopias DNI, NIE o CIF.
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
4. *Cese definitivo de actividad.*
 - * Impreso según modelo oficial (Modelo normalizado).
 - * Fotocopias DNI, NIE o CIF.
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
5. *Cambio de titularidad de Calificación Ambiental: Subrogación.*
 - * Impreso según modelo oficial (Modelo normalizado).
 - * Fotocopias DNI, NIE o CIF.
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
6. *Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.*
 - * Impreso según modelo oficial: (Modelo normalizado).
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona/s jurídica/s.
 - * Documento notarial de transformación de Sociedad y/o cambio de denominación.
7. *Desistimiento de licencia o declaración responsable antes de iniciar las obras.*
 - * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
8. *Desistimiento de licencia o declaración responsable con obras en ejecución.*
 - * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
 - * Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.
9. *Cambio de dirección facultativa.*
 - * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
 - * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
 - * Documento que justifique la designación de los nuevos técnicos.
10. *Inicio de obras.*

Documentación administrativa:

- * Impreso de comunicación de inicio de obras: (Modelo normalizado).
- * *Certificado Técnico visado por el Colegio Profesional correspondiente* sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales y otra documentación técnica sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse para la ejecución de las obras. (Documento normalizado).

Documentación técnica: (vendrá indicado en la resolución de la Licencia)

- * Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto de Ejecución según se define en el Código Técnico de la Edificación, o documentación que lo complete, visado por el colegio profesional correspondiente.
- * Si no se ha presentado para la licencia, Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso, visados por el colegio profesional correspondiente.
- * Si no se ha presentado para la licencia, Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones visado por el colegio profesional correspondiente, si procede.
- * Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.

11. Finalización de obras.

- * Certificado final de obras e instalaciones firmadas por técnico competente que como mínimo ha de constar: Que la actuación se encuentra totalmente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada para la Declaración Responsable de obras. (Modelo normalizado).
- * Certificado de Contra Incendios: Protección pasiva (Modelo normalizado)
 - Certificado de instalador instalaciones CI.
 - Certificado del aplicador de protección pasiva.
 - Certificado contra incendios técnico director de obras.

12. Prórroga de licencia para iniciar las obras.

- * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
- * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- * Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.

13. Prórroga de licencia para terminación de obras.

- * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
- * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- * Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente.
- * Informe suscrito por el técnico director de las obras en el que conste el estado de ejecución de las obras.
- * Fotografías de la obra, al objeto de verificar el estado en que se encuentra.

14. Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.

- * Impreso según modelo oficial suscrito por el titular de la licencia: (Modelo normalizado).
- * Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.
- * Informe suscrito por el promotor y dirección facultativa, al que se podrá acompañar fotocopia del libro de órdenes, donde se constate la orden de paralización así como las medidas de seguridad y protección que han sido adoptadas.

MODELOS

Modelo n.º 1

Declaración responsable de calificación ambiental

1	<i>Titular / declarante *</i>								
Apellidos y nombre / razón social									
NIF / CIF			Correo electrónico			Tfno.			
2	<i>Titular / declarante *</i>								
Nombre y apellidos o razón social:						NIF/CIF			
3	<i>Datos de notificación *</i>								
Dirección a efectos de notificación					Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta
Localidad:			Provincia:		País:		C. Postal:		
Tfno. Fijo:		Tfno. Móvil		Fax:		Dirección de correo electrónico (1):			
4	<i>Descripción de la actuación</i>								
Epígrafe Anexo I de GICA				Actividad					
5	<i>Ubicación de la actuación</i>								
RF. ^a catastral									
Calle/plaza					Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta
6	<i>Datos del técnico y documentación *</i>								
Apellidos y nombre:									

Colegio profesional:			N.º Colegiado			
Domicilio de notificación: Calle / plaza		Número	portal	Escal.	Piso	Puerta
Título del documento			N.º visado			

7	Declaración responsable
---	-------------------------

Los arriba mencionados declaran bajo su responsabilidad, a efectos de lo previsto en el art. 69 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

A) El Técnico redactor.

— Que la actividad referida puede ser sometida a calificación ambiental mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado en el artículo 44 de la Ley 7/2007, de la Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al preverse dicho mecanismo en el Anexo I de la misma.

— Que dicha actividad puede asimismo legalizarse mediante declaración responsable, de acuerdo con lo determinado al respecto por la Ordenanza reguladora de obras y actividades del Ayuntamiento de Écija (artículo 2.3).

— Que al día de la fecha y de acuerdo con el análisis ambiental incluido o presentado conjuntamente con la documentación técnica redactada para la legalización de la actividad, la misma cumple con las exigencias contenidas en la normativa urbanística y medioambiental vigente, habiéndose tenido en cuenta los posibles efectos aditivos y acumulativos, y proyectadas las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir y compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

B) El titular.

— Que se compromete a mantener la actividad/instalación en la forma proyectada y adoptando las medidas correctoras o precautorias previstas en la documentación técnica, así como a ajustarse a las nuevas normas medioambientales que se aprueben, en los términos que estas establezcan.

— Que no introducirá ninguna modificación en la actividad, el establecimiento o sus instalaciones sin legalizarla por el procedimiento que corresponda y obtener, en su caso, la calificación ambiental en la forma que proceda.

Écija, ____ de _____ de ____

Firma del titular.

Firma del Técnico.

Fdo. _____

Fdo. _____

Los abajo firmantes quedan advertidos de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, o a falta de algún documento exigido por las normas de aplicación, determinará la ineficacia de la calificación ambiental y, consecuentemente, de la declaración responsable que se haya presentado para el inicio de la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas a que hubiera lugar. De los datos aportados, determinará la resolución declarativa de tales circunstancias, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que en su caso, hubiere lugar.

* Campo obligatorio.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Modelo n.º 2

*Declaración responsable de obras (sin intervención de Técnico)
(Edificios no protegido ni afectados por Entorno BIC)*

1	<i>Titular / Declarante *</i>							
Apellidos y nombre / razón social								
NIF / CIF		Correo electrónico			Tfno.			
2	<i>Datos del representante del titular</i>							
Nombre y apellidos o razón social:					NIF/CIF			
3	<i>Datos de notificación *</i>							
Dirección a efectos de notificación				Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta
Localidad:			Provincia:	País:		C. postal:		
Tfno. Fijo:		Tfno. móvil	Fax:	Dirección de correo electrónico (1):				
4	<i>Ubicación de las obras *</i>							
Calle								
Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta	Rf.ª catastral			

5 Obras a ejecutar (marcar x)

A) Exteriores:

Las obras que se enumeran a continuación que se realicen en planta baja de inmuebles o en plantas altas siempre que:

a) Se usen plataformas elevadoras debidamente homologadas o similares indicadas en modelo de presentación de la Declaración Responsable.

b) No revistan un riesgo especial para los trabajadores y/o usuarios de la vía pública.

- * Picado, enfoscado, reparación de revestimientos y pintura (color según norma en fachadas exteriores, blanca mate en casco histórico excepto en fachadas protegidas con otro color) en paramentos.
- * Reparación y/o sustitución de cornisas, vuelos, frentes de forjado y otros elementos de fachada, siempre que no afecten a elementos estructurales ni se modifiquen las características y diseño de los existentes.
- * Limpieza de cubiertas y azoteas, y reparaciones que afecten parcialmente a las mismas (sustitución de materiales de cubrición, consolidaciones, etc.) sin afectar a elementos portantes. Se exceptúan de este apartado las actuaciones en cubierta que generen residuos calificados como peligrosos (amianto, etc.)
- * Sustitución o colocación de aplacados o piezas en la fachada en planta baja, así como de zócalos, cuando se trate de materiales permitidos en normativa. Se exceptuarán de este apartado las actuaciones en inmuebles catalogados como Bien de Interés Cultural (BIC) y los incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA).
- * Sustitución de carpinterías (ventanas, puertas, portones, etc.) admisibles por la normativa (materiales y colores). En el ámbito del Pepriccha no se alterarán las dimensiones de los huecos existentes, ni el aspecto exterior del edificio donde se realiza la actuación.
- * Sustitución de cerrajerías por otras de similares características y dimensiones, excepto barandillas de protección de zonas comunes, fachadas o exteriores.
- * Toldos en inmuebles que se encuentren fuera de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico).
- * Rótulos y anuncios no visibles desde la vía pública en inmuebles que se encuentren fuera de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico).
- * Pequeñas instalaciones o reparaciones de aparatos y elementos situados únicamente en cubiertas (no sobre castilletes ni sobre áticos fuera del ámbito del Pepriccha), tales como unidades exteriores de climatización, energía solar, etc.. Dentro de los límites de casco histórico, será previa la autorización de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio Histórico para las nuevas instalaciones.
- * Reparación de piscinas, pequeños depósitos de líquidos o gases no inflamables, etc.

B) Interiores.

- * Sustitución, reparación o retirada de revestimientos: Solerías, enlucidos, enfoscados, aplacados, alicatados, falsos techos o pintura.
- * Rampas y pequeñas obras relativas a la accesibilidad.
- * Sustitución, reparación, demolición de particiones y modificación de huecos, siempre que no se modifique el número ni la disposición de las piezas habitables, ni afecten a elementos estructurales.
- * Trasdosados en cerramientos, techos, separación de inmuebles (sin afectar a medianeras) y colocación de aislamientos en paramentos.
- * La sustitución o mejora no sustancial de la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones, gas, climatización, energías renovables, etc.
- * Toldos y otros tipos de parasoles fijados a algún soporte o paramento.

C) Otras.

- * Limpieza de solares que no impliquen movimiento de tierras y/o retirada de escombros con pequeña maquinaria.
- * Pequeñas actuaciones o reparaciones que afecten a zonas ajardinadas y/o urbanizadas, como intervenciones en albañilería, revestimientos y pavimentación, instalaciones, plantación, etc.
- * Pequeñas reparaciones en cerramientos de parcelas, solares, etc. existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni ubicación.
- * Reparaciones de escasa entidad en marquesinas existentes.
- * Ejecución de soleras de hormigón hasta 200 m² de superficie.

6 Descripción de la obra, en su caso:

	Presupuesto de la obra sin IVA (€)

7 Uso del inmueble

	<input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial (indicar uso):
--	---

8 Inmueble con actividad en ejercicio

	<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (La obra no producirá modificación sustancial sobre la actividad)	
	Actividad:	Número expte.:
		Número de licencia

9 Declaración responsable

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad.

Primero.—Que las obras que se expresan se encuentran entre las definidas en el Ayuntamiento de Écija para tramitarse por declaración responsable; que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para realizarlas, disponiendo de toda la documentación que así lo acredita.

Segundo.—Que me comprometo a exigir a la empresa o autónomo/a encargado/a de ejecutarlas, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.

Tercero.—Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras o actuaciones de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento y que las mismas no suponen, en su caso, una modificación sustancial de la actividad que se desarrolla según se define en el punto 10 de la Ordenanza de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Écija.

Cuarto.—Que atendiendo al posible impacto sobre el Patrimonio Histórico-Artístico, la actuación no se desarrolla en un inmueble de los indicados en el artículo 3.e) (exclusiones) de la Ordenanza.

Quinto.—Que la finca no está afectada por Expediente Disciplinario o de Conservación que inhabilite la actuación.

Sexto.—Que en el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre fuera de ordenación con respecto al planeamiento de aplicación, renuncio expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Séptimo.—Que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso, aunque esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del oportuno expediente. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.—Que conozco y acato las condiciones impuestas por el Ayuntamiento de Écija.

Noveno.—Que la gestión de los residuos de la obra se llevará a cabo según lo establecido en la Ordenanza Marco Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición de la Mancomunidad de la Comarca de Écija. En el caso de que se genere algún tipo de residuo peligroso (fibrocemento...) o de otro tipo que requiera de una gestión específica, me comprometo a tramitar los permisos correspondientes y adoptar las medidas establecidas por la legislación vigente en materia de Medio Ambiente.

Décimo.—Que soy conocedor de las obligaciones fiscales que impone la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Écija, a ...

Firma del promotor.

Fdo: ...

Periodo de vigencia:	Seis meses desde la presentación en el Registro.
----------------------	--

<i>Advertencia</i>	
<ul style="list-style-type: none"> Esta declaración responsable no es válida para la ejecución de obras cuyo fin sea el inicio de una actividad económica en un establecimiento o local. Para ello ha de presentarse declaración responsable con intervención de técnico. (Modelo 5-1). De ser necesaria la instalación de un medio auxiliar, deberá presentarse según el caso, declaración responsable o solicitud de licencia. 	

<i>Documentos a presentar.</i>	
<ul style="list-style-type: none"> Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor. (Modelo 2). Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor. Documento acreditativo de la representación si se trata de persona jurídica (Escritura pública, Acta de la Comunidad de Propietarios, Acta de Constitución de Comunidad de bienes, etc.) Documento justificativo del abono de la tasa de obras correspondiente. Documento justificativo del abono del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Plano de situación en el que se identifique la parcela objeto de la solicitud y/o indicación de la referencia catastral. Preferentemente, dicho plano debe obtenerse a través de la aplicación IDE Écija-callejero, disponible en 94.130.11.214..5000/ide/index. Presupuesto de ejecución material, desglosado en unidades de obra, ajustado a precios actuales de mercado., emitido por empresa constructora o profesional autónomo. (Debe venir sellado y firmado). Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados. Fotografías de las zonas donde se pretende actuar. 	

* Datos obligatorios.

Certificación técnica
(solo para obras en inmueble con actividad en ejercicio)

D/D.^a ... colegiado n.º ... del Colegio Oficial de ... en relación con las Declaración Responsable que antecede,

Certifico.

* Que las obras declaradas en este documento se encuentran entre las recogidas en el Punto 1 del Catálogo de obras a presentar por Declaración Responsable de la Ordenanza Municipal Relativa a Declaración Responsable y Comunicación de Obras y Actividades en el Ayuntamiento de Écija.

* Que no se produce Modificación Sustancial sobre la actividad que se ejerce en el inmueble objeto de las obras, por lo que no se alteran las condiciones urbanísticas, de seguridad, de salubridad y medioambientales existentes.

Lo que se certifica al objeto de que sea admitida la Declaración Responsable de Obras indicadas en el presente documento, conforme al art. 4.2.1 de la Ordenanza Municipal Relativa a Declaración Responsable y Comunicación de Obras y Actividades en el Ayuntamiento de Écija.

Modelo n.º 3

Declaración responsable de obras (con intervención de Técnico)

1	Titular / Declarante *					
Apellidos y nombre / razón social						
NIF / CIF		Correo electrónico			Tfno.	
2	Datos del representante del titular					
Nombre y apellidos o razón social:					NIF/CIF	
3	Datos de notificación *					
Dirección a efectos de notificación				Número	Portal	Escal.
Localidad:		Provincia:		País:		C. Postal:
Tfno. fijo:	Tfno. móvil	Fax:		Dirección de correo electrónico (1):		
4	Ubicación de las obras					
Calle						
Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta	Rf.ª catastral	
5	Uso del inmueble					
<input type="checkbox"/> Residencial <input type="checkbox"/> No residencial (indicar uso):						
6	Obras vinculadas a una actividad					
<input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Sí (No se produce modificación sustancial de actividad en ejercicio) (En ambos casos se adjuntará la documentación indicada en Anexo II.2)				<input type="checkbox"/> Sí (Nueva implantación / Modificación sustancial de actividad) (Se adjuntará la documentación indicada en Anexo II.3)		
Actividad:				N.º expte.:		
				N.º licencia		
7	Obras a ejecutar (marcar x)					

A) Exteriores:

- * Obra incluida en el catálogo I, apartado 1) de la Ordenanza relativa a Declaración Responsable de obras y actividades del Ayuntamiento de Écija, a realizar en planta alta de inmueble utilizando plataforma elevadora o similar, debidamente homologada, y sin que suponga un riesgo especial para los trabajadores y/o usuarios de la vía pública.
- * Sustitución de cubiertas inclinadas, ya sean de tejas u otras, por otras de idénticas características, siempre que cumplan la normativa y no afecten a más de 25 m² de superficie y no supongan alteración estructural y de las pendientes existentes.
- * Dentro del ámbito del Pepriccha y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, la sustitución de carpinterías (ventanas, puertas, portones, etc...) admisibles por la normativa (materiales y colores) que comprenda la modificación puntual (no parcial ni total de la fachada) de la dimensión de los huecos existentes.
- * Dentro del ámbito del Pepriccha y siendo necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio, la instalación de contadores para lectura de suministros en fachadas.
- * Sustitución de solería o de revestimientos de acabados en azoteas o cubiertas planas sin límite de superficie si no afectan al sistema estructural.
- * Toldos en inmuebles que se encuentren dentro de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico). Será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.
- * Reparación de depósitos de líquidos o gases inflamables, etc.
- * Nuevas instalaciones en cubiertas de mediana entidad (no sobre castilletes ni sobre áticos fuera del ámbito del Pepriccha), como unidades exteriores de climatización, energía solar, etc. que afecten a la instalación general o centralizada de una sola vivienda o local. Dentro de los límites de casco histórico, será previa la autorización de la Comisión Local o Provincial de Patrimonio Histórico.
- * Sustitución de barandillas de protección de zonas comunes, fachadas o exteriores.
- * Reparación y/o sustitución de cornisas, vuelos, frentes de forjado y otros elementos de fachada, cuando afecten de forma puntual a elementos estructurales siempre que no se modifiquen las características y diseño de los existentes.

B) Interiores:

- * Sustitución, reparación, demolición de particiones y modificación de huecos, siempre que no afecte a la estructura y no se modifique el número ni la disposición de las piezas habitables en más de 25 m².
- * La nueva instalación o sustitución completa de la instalación eléctrica, de fontanería y aparatos sanitarios, saneamiento, telecomunicaciones, gas, etc., que afecten a una sola vivienda o pequeño local « 100 m².
- * Sustitución de la maquinaria y cabina de ascensor limitado a dos plantas (recorrido máximo de dos plantas).

C) Otras:

- * Realización de prospecciones, calicatas o ensayos no destructivos previos para el conocimiento del comportamiento estructural de la edificación tendente a su rehabilitación.
- * Apeos y apuntalamientos de escasa entidad.
- * Consolidaciones y actuaciones puntuales que no afecte a más de 25 m² de la superficie construida en planta que tengan por objeto el afianzamiento y refuerzo de elementos dañados de la estructura o cimentación del edificio.
- * Ejecución de soleras de hormigón mayores de 200 m² de superficie.
- * Reparaciones sustanciales, sustituciones parciales (si se adecuan a norma) no totales, de cerramientos de parcelas, solares, etc. existentes, sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición, etc., que no posean una altura superior a 2,50 m, y siempre y cuando se respeten las alineaciones definidas en el PGOU y Pepriccha. Dentro de los límites de aplicación del Pepriccha (casco histórico) será necesaria la aprobación previa por la Comisión Local o Provincial de Patrimonio.
- * La sustitución o mejora sustancial, no total, de zonas ajardinadas y/o urbanizadas, que afecten a elementos de albañilería, revestimientos y pavimentación, instalaciones, plantación, etc., siempre que corresponda a sistemas o elementos comunitarios y/o generales de un inmueble o complejo.
- * Reformas sustanciales o sustituciones parciales (< 25 m²) de marquesinas, pérgolas, etc. en suelo privativo.
- * Actuación sometida a Declaración Responsable por normativa específica (indicar norma ...).

8	Descripción de las obras, en su caso		
Presupuesto de la obra sin IVA (€)			
9	Datos fianza RCD		
Clave fianza	M ³ RCD según estudio de residuos	Importe fianza	

10	Declaración responsable
----	-------------------------

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad.

Primero.—Que las obras que se expresan se encuentran entre las definidas en la vigente Ordenanza reguladora de Obras y Actividades del Ayuntamiento de Écija para tramitarse por declaración responsable; que se cumplen los requisitos establecidos en la legislación vigente para realizarlas, disponiendo de toda la documentación que así lo acredita.

Segundo.—Que la documentación técnica que se aporta está suscrita por técnico competente- Asimismo, los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, correspondiendo al promotor que suscribe la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

Tercero.—Que me comprometo a exigir a la empresa o autónomo encargado de ejecutarlas, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción.

Cuarto.—Que con estas obras no se pretende finalizar o dar comienzo a obras o actuaciones de mayor envergadura que hayan de tramitarse por otro procedimiento.

Quinto.—Que atendiendo al posible impacto sobre el Patrimonio Histórico-Artístico, la actuación no se desarrolla en un inmueble de los indicados en el artículo 3.e) (exclusiones) de la Ordenanza.

Sexto.—Que en el caso de que el edificio sobre el que se actúa se encuentre fuera de ordenación con respecto a planeamiento de aplicación renuncio expresamente al posible incremento del valor de expropiación que pudiera producirse como consecuencia de la ejecución de las obras.

Séptimo.—Que la finca no está afectada por Expediente Disciplinario o de Conservación que pudiera inhabilitar la actuación.

Octavo.—Que soy conocedor de que el incumplimiento en la ejecución material de la obra de cualquier precepto legal, sea de índole urbanística o perteneciente a otros sectores, provocará la paralización inmediata de la ejecución de la obra y en su caso, aunque esté finalizada, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder a la restitución a mi costa de las cosas a su estado originario (asumiendo en consecuencia, el coste de la posible demolición o retroacción de las actuaciones en caso de que la misma procediese), además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones previa instrucción del oportuno expediente. Consideraciones que son extensivas a la circunstancia de que se constate la existencia de una inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable,. Y todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que pudiera incurrir, con las consecuencias previstas en el art. 69 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.—Que la gestión de los residuos de la obra se llevará a cabo según lo establecido en la Ordenanza Marco Reguladora de los Residuos de Construcción y Demolición de la Mancomunidad de la Comarca de Écija. En el caso de que se genere algún tipo de residuo peligrosos (fibrocemento...) o de otro tipo que requiera de una gestión específica, me comprometo a tramitar los permisos correspondientes y adoptar las medidas establecidas por la legislación vigente en materia de Medio Ambiente.

Décimo.—Que soy conocedor de la obligaciones fiscales que impone la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O.).

Écija, a ...

Firma del promotor.

Fdo: ...

Periodo de vigencia:	Seis meses desde la presentación en el Registro.
----------------------	--

Advertencia

- De ser necesaria la instalación de un medio auxiliar, deberá presentarse según el caso, declaración responsable o solicitud de licencia para el mismo.

Documentos a presentar

- Obras no vinculadas a actividad o que no producen Modificación Sustancial de actividad en ejercicio se aportará la documentación indicada en el Anexo II.2 de la Ordenanza Municipal Relativa a Declaración Responsable y Comunicación de Obras y Actividades en el Ayuntamiento de Écija.
- Obras que producen modificación sustancial de actividad en ejercicio o cuyo fin es la implantación de una actividad, se aportará la documentación indicada en el Anexo II.3 de la Ordenanza Municipal Relativa a Declaración Responsable y Comunicación de Obras y Actividades en el Ayuntamiento de Écija.

* Dato obligatorio.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Modelo n.º 4

Declaración responsable de inicio de actividad (apertura)

1 Titular / declarante *						
Apellidos y nombre / razón social						
NIF / CIF		Correo electrónico			Tfno.	
2 Datos del representante del titular						
Nombre y apellidos o razón social:					NIF/CIF	
3 Datos de notificación *						
Dirección a efectos de notificación				Número	Portal	Escal.
Localidad:		Provincia:		País:		C. Postal:
Tfno. Fijo:	Tfno. móvil	Fax:		Dirección de correo electrónico (1):		
4 Ubicación de la actividad						
Calle						
Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta	Rf.º catastral	
5 Tipo de actuación que se declara						
<input type="checkbox"/> Implantación de actividad.					N.º Expte. de obra:	
<input type="checkbox"/> Modificación sustancial de una actividad.				N.º Expte. de obra:	N.º Expte. de actividad:	
6 Datos de la actuación						
Código Actividad (CNAE)			Denominación actividad (CNAE)			
Se acompaña Declaración Responsable de Calificación Ambiental: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>				Expte. de Calificación Ambiental:		
Se acompaña Resolución de Calificación Ambiental: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>						
Aforo			Horario de funcionamiento			
Descripción de la actividad						
7 Datos del Técnico redactor						
Apellidos y nombre / razón social					N.º Colegiado	
Titulación		Colegio profesional				
Teléfono		Correo electrónico			Incluye dirección de obras Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>	
8 Presentación de documentación inicio de actividad						
Sello de registro de entrada						
9 Declaración responsable						

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad.

Primero.—Que cumple todos los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de la documentación que así lo acredita. Que dicha documentación es completa según se establece en el Anexo III de la Ordenanza Mpal. de Actividades y Obras del Ayuntamiento de Écija.

Segundo.—Que la documentación técnica que se aporta está suscrita por técnico competente. Asimismo, los técnicos redactores de los proyectos o documentos técnicos, así como la dirección facultativa, serán responsables, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales de conocimiento y decisión, de la veracidad de los datos aportados y del cumplimiento de los requisitos de la normativa vigente, correspondiendo al promotor que suscribe la responsabilidad solidaria conjuntamente con ellos.

Tercero.—Que la actuación en su conjunto se incluye en los supuestos previstos en la Ordenanza vigente para tramitarse por Declaración Responsable.

Cuarto.—Que si se generase algún tipo de residuo peligroso o de otro tipo que requiera de una gestión específica, adoptaré las medidas y tramitaré las autorizaciones previas establecidas en la legislación vigente en materia de Medio Ambiente.

Quinto.—Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de la instalación contra incendios.

Sexto.—Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial de aplicación.

Séptimo.—Que me comprometo a cumplir con todos los requisitos anteriormente expuestos durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de la actividad.

Octavo.—Que son ciertos los datos reseñados y que se adjuntan todos los documentos que se exigen por la vigente Ordenanza Municipal de Obras y Actividades en su Anexo III, quedando advertido de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe, determinará la imposibilidad de ejercer la actividad, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativa a que hubiere lugar.

Écija, a ...

Firma del promotor.

Fdo: ...

<i>Documentación a presentar</i>
La documentación a presentar será la especificada en el Anexo III de la vigente Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades del Excmo. Ayuntamiento de Écija.

* Datos obligatorios.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

Modelo n.º 5

Declaración responsable de medios auxiliares

1	<i>Titular / Declarante *</i>						
Apellidos y nombre / razón social							
NIF / CIF		Correo electrónico		Tfno.			
2	<i>Datos del representante del titular</i>						
Nombre y apellidos o razón social:				NIF/CIF			
3	<i>Datos de notificación *</i>						
Dirección a efectos de notificación			Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta
Localidad:		Provincia:	País:		C. Postal:		
Tfno. Fijo:	Tfno. móvil	Fax:	Dirección de correo electrónico (1):				
4	<i>Ubicación de la actuación</i>						
Calle			Número	Portal	Escal.	Piso	Puerta
Rf. ^a catastral			Expte. de obra				
5	<i>Actuación sin intervención de técnico</i>						
<ul style="list-style-type: none"> • Contenedores (cubas) para escombros procedentes de obras o restos de jardinería. • Plataformas elevadoras de personas de tijera o brazo articulado. • Poleas mecánicas o manuales y andamios con alzada inferior a 3 metros. 							
6	<i>Actuación con intervención de técnico</i>						
<ul style="list-style-type: none"> • Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas, y plataformas elevadoras sobre mástil. • Técnicas de acceso y posicionamiento mediante cuerdas (Técnicas alpinas) a instalar en los edificios. • Torre de acceso y torres de trabajo móviles en los que los trabajos se efectúan a menos de 3 m. de altura, desde el punto de operación hasta el suelo. 							

7	<i>Datos de la instalación</i>		
Período de la instalación * (incluido montaje y desmontaje)		Desde:	Hasta:
Superficie enalzada del andamio: Base: _____ x Altura: _____ = _____			
La ocupación afecta a: <input type="checkbox"/> Acera <input type="checkbox"/> Aparcamientos <input type="checkbox"/> Calzada <input type="checkbox"/> Calle peatonal			
8	<i>Datos del técnico redactor</i>		
Apellidos y nombre		N.º Colegiado	
Titulación		Correo electrónico	Tfno
9	<i>Datos del técnico dirección</i>		
Apellidos y nombre		N.º Colegiado	
Titulación		Correo electrónico	Tfno
10	<i>Advertencia</i>		
La ocupación del viario con este medio auxiliar se considera en precario, por lo que deberá retirarse a requerimiento de este Excmo. Ayuntamiento de Écija, cuando razones de ornato urbano, circulación, obra y orden público así lo aconseje.			
11	Declaración responsable		

El abajo firmante declara bajo su responsabilidad.

Primero.—Que el medio auxiliar que se expresa, se encuentra entre los definidos en la Ordenanza reguladora de Obras y Actividades para tramitar por este procedimiento, y que cumple con los requisitos establecidos en la legislación vigente para poder llevarlo a cabo el montaje, desmontaje y uso de esta instalación, de acuerdo con los datos y documentos aportados.

Segundo.—Que las obras a las que se prestará servicio con el medio auxiliar, están amparadas por la preceptiva licencia y/o inicio de obras o bien han sido tramitadas mediante declaración responsable.

Tercero.—Que la documentación técnica que se aporta, si así lo requiere la instalación, viene suscrita por técnico competente, y que el montaje y uso y desmontaje del medio auxiliar se llevará a cabo bajo dirección de técnico competente.

Cuarto.—Que la instalación del medio auxiliar no supondrá en ningún caso obstáculo para el normal uso del dominio público permitiendo un adecuado funcionamiento de la circulación peatonal y rodada, comprometiéndome a cumplir específicamente con los horarios y los condicionantes que se citan en el impreso de la presente declaración responsable, cuya finalidad no es otra que la de preservar el espacio público de los inconvenientes que este tipo de ocupación puede producir a los ciudadanos industriales y vecinos de la zona.

Quinto.—Que soy conocedor de que el incumplimiento de que cualquier precepto legal, sea de índole urbanístico o perteneciente a otros sectores como el de la seguridad, provocará la paralización inmediata del montaje o del uso de la instalación, y en este caso, que dicho incumplimiento conllevará también como efecto la necesidad de proceder al desmontaje a mi costa del medio auxiliar, además de suponer la imposición de las correspondientes sanciones (previa instrucción del oportuno expediente) conozco y acepto las condiciones impuestas en el presente documento.

Sexto.—Que conozco y acepto las condiciones generales impuestas en el presente documento.

Écija, a ...

Firma del promotor.

Fdo: ...

12	<i>Documentos a presentar</i>
La documentación a presentar será la especificada en el Anexo V de la vigente Ordenanza Reguladora de Obras y Actividades.	

* Campo obligatorio.

AL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÉCIJA

En Écija a 29 de enero de 2021.—P.D.: El Teniente de Alcalde-Delegado del Área de Gestión del Espacio Urbano, decretos n.º 2020/3352 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 293, de 19/12/2020) y decreto 2020/3354 («Boletín Oficial» de la provincia n.º 292, de 18 de diciembre de 2020), ambos de fecha de 1 de diciembre de 2020, Sergio Gómez Ramos.

4W-1252

MAIRENA DEL ALJARAFE

Don Antonio Conde Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por resolución de Alcaldía núm. 1118, de fecha 26 de febrero de 2021, ha sido aprobada la «Apertura del período de información pública de la propuesta de la estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio público de limpieza viaria del municipio de Mairena del Aljarafe (Sevilla)».

Mediante acuerdo plenario de 18 de febrero de 2021, se ha aprobado la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio público de limpieza viaria del municipio de Mairena del Aljarafe y acordado la apertura de un período de información pública de dicha propuesta durante el plazo de veinte días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.7.c) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, y 83.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo establecido en el referido acuerdo plenario, por el que se delegan en el Sr. Alcalde-Presidente la firma de todos aquellos documentos que sean necesarios hasta la finalización del procedimiento de fijación de la fórmula de revisión de precios, y a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resuelvo:

Primero: Publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como en el perfil del contratante y portal de la transparencia del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe la apertura del período de información pública de la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del contrato del servicio público de limpieza viaria del municipio de Mairena del Aljarafe, al objeto de que los interesados puedan examinar la misma en el indicado plazo de veinte días hábiles, que comenzará a contar desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo: Asimismo, podrán formular por escrito las alegaciones que estimen oportunas, dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, que podrán presentarse a través de la sede electrónica del perfil del contratante o sede general del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, o de cualquier otra forma admitida por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tanto el acuerdo plenario de 18 de febrero de 2021 como la propuesta de estructura de costes y fórmula de revisión de precios del Contrato del Servicio público de limpieza viaria del municipio de Mairena del Aljarafe se pueden consultar en el portal de la transparencia municipal: <http://transparencia.mairenadelaljarafe.es/es/>

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 2 de marzo de 2021.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

15W-1721

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por Decreto de Alcaldía núm. 2021-0187, de fecha 21 de enero de 2021, se ha acordado someter el Plan de despliegue de red de telecomunicaciones de fibra óptica hasta el hogar (FTTH) presentado por Beteling Consultoría e Ingeniería, SL, en representación de Adamo Telecom Iberia, SA, para la instalación de fibra óptica en este municipio a un periodo de información pública por plazo de quince días, mediante la publicación de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, encontrándose asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://lospalacios.sedelectronica.es>] a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Los Palacios y Villafranca a 26 de enero de 2021.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Valle Chacón.

15W-873-P

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 451, de fecha 23 de febrero de 2021, se aprobaron las Bases Reguladoras del Programa Erasmus+ La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021 2020-1-ES01-KA102-079873, que tiene por objeto regular la selección de 14 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de Movilidad Erasmus+, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021», con núm. de convenio: 2020-1-ES01-KA102-079873, siendo ente coordinador el Ayuntamiento de La Rinconada y dependientes del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)

Igualmente se acordó publicar las presentes bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal y en el portal de la transparencia.

BASES GENERALES PROGRAMA ERASMUS+
La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021
2020-1-ES01-KA102-079873

Fundamentación.

El programa Erasmus+ es el programa de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el período 2014-2020.

En este marco el Ayuntamiento de La Rinconada, junto a otros tres Institutos de Educación Secundaria, (IES San José, IES Miguel de Mañara, IES Carmen Laffón) y tres centros de formación del municipio, (Centro de formación Encarnación Contreras, S.L, Ecoeduca y Magtel Operaciones, S.L.U), forman parte de un Consorcio Erasmus+, creado para la ejecución del Programa de Movilidad, «La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021» y con fecha 1 de octubre de 2020 se formaliza el «Convenio de Subvención» 2020-1-ES01-KA102-079873, entre el Excmo. Ayuntamiento de La Rinconada y El Organismo Autónomo Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE) perteneciente al Ministerio de Universidades, en adelante, la Agencia Nacional.

El proyecto está financiado por la Unión Europea y cofinanciado por el Ayuntamiento de La Rinconada, como promotor y socio de envío del mismo.

Actualmente nos encontramos en una situación excepcional motivada por la pandemia del Covid-19. Su evolución en los próximos meses marcará, será determinante para concretar las fechas en la que las movibilidades ofertadas en esta Convocatoria de Becas pueda llevarse a cabo.

La salvaguarda de la seguridad de los participantes es la premisa fundamental que guiará la decisión del Comité de Dirección del Consorcio en cuanto a las fechas definitivas, duración y destinos de las estancias formativas. La situación se evaluará teniendo en cuenta los datos epidemiológicos, las previsiones realizadas por las autoridades sanitarias de los países de destino, la existencia o no de restricciones a la movilidad y la predisposición de las entidades de acogida a recibir participantes, etc. Los/as solicitantes de las becas deben ser conscientes de la complejidad de la situación y ser flexibles ante las variaciones que se puedan producir sobre la programación contemplada en estas Bases.

Base núm. 1. Objetivo de la convocatoria.

Las presentes bases tienen por objeto regular la selección de 14 becas de movilidad internacional, que parten del consorcio creado para el desarrollo del programa de Movilidad Erasmus+, denominado «La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021», con núm. de convenio: 2020-1-ES01-KA102-079873, siendo ente coordinador el Ayuntamiento de La Rinconada y dependientes del Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE).

El Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE), adscrito al Ministerio de Universidades, actúa como Agencia Nacional para la gestión, difusión y promoción del programa Erasmus+ de la Unión Europea en el ámbito de la Educación y la Formación (2020-2021).

El Consorcio está formado por las siguientes entidades:

- IES San Jose
- IES Carmen Laffon
- IES Miguel de Mañara
- Centro de Formación Encarnación Contreras, S.L
- Ecoeduca
- Magtel Operaciones, S.L.U
- Ayuntamiento de La Rinconada

La finalidad esencial del programa es mejorar la cualificación, principalmente de los jóvenes estudiantes en nuestro municipio y facilitar su inserción en el mercado laboral.

Base núm. 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán acogerse a la concesión de las becas, en régimen de concurrencia competitiva, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, ser nacional de un país miembro de la Unión Europea o ser extranjero con permiso de residencia en España.
2. Alumnos matriculados en el último año correspondiente a la obtención del título de FP de Grado Medio, en cualquiera de los centros educativos que forman parte del consorcio, que deba realizar las Prácticas de Formación Académica FCT, durante el curso 2020-2021.
3. Recién titulados que hayan obtenido la titulación oficial de Enseñanza de Grado Medio, en los 12 meses anteriores a la finalización del período de su modalidad, y nunca más allá del fin de la ejecución del proyecto subvencionado, debiendo ser preseleccionados mientras cursan todavía sus estudios. Estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.
4. Alumnos recién titulados de Certificados de Profesionalidad, conducentes a nivel I, II y nivel III, siempre y cuando los candidatos se pre-seleccionen antes de finalizar sus estudios y realicen las prácticas (inicio y finalización), dentro del año posterior a la fecha de su titulación, estos recién titulados deben haber sido alumnos de la institución solicitante o del socio de envío de un consorcio.

Base núm. 3. Características generales.

Se concederán un mínimo de 14 becas para la realización de Formación en Centros de Trabajos, (FCT), o prácticas profesionales no remuneradas en los siguientes países europeos: Italia, República Checa y Malta.

El número de movilidades por países, quedará recogido en el extracto de la convocatoria.

Gastos subvencionables: Las becas que regulan la presente convocatoria se destinarán a la financiación de los gastos que se detallan a continuación:

- Gastos de viaje.
- Apoyo individual: Incluyen los gastos de la estancia: alojamiento, manutención, transporte local, seguro de accidente y responsabilidad civil... etc
- Apoyo organizativo

Cuantía: La cuantía total del gasto subvencionable por parte de Erasmus+, asciende a la cantidad de 62.075,00 euros, para hacer frente a este gasto se dispone de retenciones de crédito por ese importe correspondiente a la financiación por el programa Erasmus+.

La cuantía de cada beca es variable, en función del país de destino, siendo suficiente para todo el período y todos los conceptos (desplazamientos, alojamiento, seguro y manutención... etc).

Las salidas del alumnado, estarán condicionada a la evolución de la pandemia del COVID-19, pudiéndose organizar actividades virtuales como consecuencia del COVID-19.

El Comité de Dirección del Consorcio comunicará las fechas definitivas y duración de las estancias en función de la situación sanitaria, pudiendo ser modificadas cuantas veces se estime oportuno.

Base núm. 4. Duración de las estancias, subvención por participante y país de destino.

Como norma general, los beneficiarios realizarán prácticas no laborales, en empresas de Italia, República Checa y Malta.

Formación lingüística: los candidatos seleccionados para realizar la movilidad, deberán acceder a un curso on-line de preparación de italiano o inglés, según proceda.

La asignación del participante a una empresa concreta se realizará por el grupo de trabajo Erasmus+, teniendo en cuenta los intereses educativos del alumno, así como su competencia lingüística y profesional.

El Ayuntamiento de La Rinconada, cofinanciará los gastos del socio en destino, necesarios para el desarrollo de la movilidad.

Base núm. 5. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

a) Personas interesadas

- Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Municipal, sito en Plaza de España núm. 6 de La Rinconada o por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común. de las Administraciones Públicas
- La presente convocatoria será objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones tal y como determina el artículo 20 de la LGS. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- Estas bases también serán publicadas en la web municipal (www.larinconada.es) y en el portal de transparencia(www.transparencia.larinconada.es). Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente, por resolución de Presidencia del Ayuntamiento de La Rinconada o por órgano competente.

En caso de no agotarse toda la partida presupuestaria en la primera convocatoria, se podrá realizar una segunda convocatoria durante 2021.

Sólo se admitirán a trámite las solicitudes presentadas en tiempo y forma.

Si la solicitud y la documentación aportadas no reúnen los requisitos exigidos o no se acompañase la necesaria, se requerirá al solicitante para que, previa notificación a la dirección electrónica dispuesta en la solicitud, y en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, previa resolución dictada en dichos términos, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/15.

Las solicitudes de ayuda reguladas en estas bases se presentarán en el formulario normalizado de solicitud que se establezca al efecto, y que podrá descargarse en <https://carpeta.larinconada.es/GDCarpetaCiudadano/Tablon.do?action=verAnuncioswww>.

También podrán obtenerse en:

- Secretarías de los Centros Educativos que participan en el proyecto
- Así como en el Registro General del Ayuntamiento de La Rinconada.

Base núm. 6. *Documentación necesaria para tramitar la solicitud.*

- Solicitud, conforme al modelo de formulario de inscripción. (Anexo I)
- Currículum Vitae formato Europass
- Carta de motivación explicando los motivos por los que quiere obtener la beca Erasmus + y por qué considera que es un buen candidato
- En caso de tener nacionalidad española fotocopia del DNI; En caso de nacional de un país miembro de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia, se deberá aportar fotocopia de documentación que acredite tales términos.

1. Los centros educativos, por su parte, presentarán, por cada participante que estudie en su centro:

- Certificado de expediente académico del ciclo formativo para los candidatos titulados y certificado de expediente académico del curso finalizado para los candidatos que no hayan finalizado el ciclo formativo en el plazo de la convocatoria.
- Informe del tutor o del equipo docente del ciclo formativo

Base núm. 7. *Instrucción.*

La instrucción del procedimiento corresponderá al área de formación del Ayuntamiento de La Rinconada.

Evaluación de las solicitudes:

La selección se efectuará en régimen de concurrencia competitiva en función de los criterios de baremación establecidos en estas bases y convocatoria.

La selección de los participantes en el proyecto se realizará en cada uno de los centros educativos, respetando su organización interna, debiendo garantizar en todo caso la elección de los participantes finales, en base a unos criterios públicos, transparentes, igualitarios y previamente establecidos.

La selección constará de dos fases, sucesivas e independientes entre sí, y a ellas concurrirán todos los participantes que cumplan con los requisitos de esta convocatoria

Fase 1. Baremación de los méritos basados en criterios sociales, el conocimiento de idiomas y la formación académica.

Fase 2. Valoración por parte del comité de selección, entendiéndose como tal el profesorado que imparte o ha impartido docencia a los alumnos de cada centro educativo, o bien Entrevista personal en la que se analizará el currículum vitae del aspirante atendiendo a la formación complementaria recibida y se valorarán las aptitudes personales, los intereses profesionales, la motivación, el grado de madurez personal y habilidades sociales del solicitante. Se tendrá en cuenta en esta fase el informe del tutor correspondiente así como todo aquello que se estime oportuno para analizar la idoneidad de los mismos.

Comité de selección:

Para la evaluación de los mismos se constituirá un Comité de Selección por cada Centro Educativo participante en el Programa que estará constituido por al menos:

- Personal técnico adscrito al Área de Formación y Empleo del Ayuntamiento de La Rinconada.
- Equipo docente del centro de formación.
- Coordinador Erasmus del centro educativo.

Además, se podrá contar con la colaboración de los/as tutores de los ciclos formativos así como profesorado que imparta o hayan impartido clase a los/as candidatos/as.

Criterios de valoración:

A. Baremación social. Máximo 4 puntos.

La pertenencia a cada uno de los colectivos en riesgo de exclusión social, de los detallados a continuación, será valorada con 2 puntos. Serán valorables dos criterios, como máximo.

Colectivo	Documentación acreditativa
Mujer	N.I.F./NIE,
Personas afectadas y víctima de terrorismo	Acreditación emitida por el ministerio del interior.
Víctimas de violencia de género	Orden de protección a favor de la víctima, medidas cautelares o sentencia condenatoria y, excepcionalmente, informe del Ministerio Fiscal en tanto se dicte la orden de protección o certificado expedido por órgano competente donde se acredite atención especializada. O Informe Servicios Sociales
Emigrantes Andaluces Retornados	Certificado de emigrante retornado emitido por la Delegación o Subdelegación del Gobierno de la provincia de residencia
Personas con discapacidad	Reconocida igual o superior al 33%
	Certificación emitida por el órgano competente de la Junta de Andalucía u otras Administraciones Públicas competentes
Otras personas en situación de vulnerabilidad	Informe de los servicios sociales correspondientes.

B. Baremación de méritos. Máximo 7 puntos.

1. Idiomas: Máximo 2 puntos.

A1 o título de graduado en ESO.....	0,5 puntos
A2 o título de bachillerato	1,0 puntos
B1	1,5 puntos
B2 o más	2,0 puntos

Sólo se puntuará por el nivel más alto acreditado de cada idioma.

2. Formación: Nota media del expediente académico.

Máximo 5 puntos en función de la calificación media del primer curso o de final del ciclo en su caso.

Se puntuará con la misma nota que tenga el candidato en su expediente académico

Media entre 5,00 y 5,99.....	1 punto
Media entre 6,00 y 6,99.....	2 puntos
Media entre 7,00 y 7,99.....	3 puntos
Media entre 8,00 y 8,99.....	4 puntos
Media entre 9,00 y 10,00.....	5 puntos

C. Entrevista/Valoración de Comité de selección. Máximo 3 puntos

Esta versará sobre el Currículum Vitae aportado por el candidato, intereses profesionales, motivaciones, aspectos de actualidad y cultura y cuanto los miembros del equipo de selección estimen pertinente para valorar los aspectos madurativos, personales, profesionales y lingüísticos de los candidatos.

Cada uno de los Comités elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

En el caso que un alumno sea seleccionado en base a estos requisitos, aceptando la beca y posteriormente no se realice la movilidad, tendrá que hacerse cargo de los gastos ocasionados hasta el momento de su renuncia.

Propuesta de resolución.

El instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Selección, formulará propuesta de resolución provisional reflejando la relación de candidatos-as, en orden a la puntuación obtenida de la suma de las puntuaciones, baremación y entrevista, indicándose igualmente la obtenida en cada una de ellas, publicándose la misma tanto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada como en su página web, así como en el tablón de anuncios de los centros formativos que forman el consorcio

Una vez publicada dicha relación, se abrirá un plazo de 5 días para la presentación de eventuales reclamaciones, y una vez resueltas las mismas se elaborará una lista definitiva de candidatos para cada destino, ordenada según la puntuación obtenida en la suma de las dos fases del procedimiento por los aspirantes, en orden de mayor a menor y se dará publicidad a la misma en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de La Rinconada y en su página web así como en el tablón de anuncios de los centros formativos que forman el consorcio.

En caso de empate entre los aspirantes, éste se resolverá atendiendo, por orden, a los siguientes criterios:

- 1.º Preferencia a empadronados en el municipio
- 2.º Preferencia a aquellos candidatos en edades entre 18 y 25 años
- 3.º Preferencia a aquellos participantes que demuestren estar en una situación económica particularmente difícil. Esta situación será acreditada mediante informe emitido por el área de Bienestar Social correspondiente.
- 4.º Por orden de registro.

Para el caso de que deban realizarse desempates, cada uno de estos criterios se aplicarán por su orden y de forma sucesiva hasta que se resuelva el empate.

La asignación de las becas se realizará concediendo una plaza al candidato/a que haya obtenido mayor puntuación, en cada centro.

El resto de becas se asignarán por orden de puntuación, teniendo en cuenta los límites de importe de las becas por país de destino conforme a lo indicado en la base cuarta.

Igualmente se establecerá una lista de reservas con los candidatos por orden de puntuación que no han sido seleccionados, para cubrir posibles vacantes.

En caso de no cubrir todas las plazas asignadas en los países indicados en la base cuarta, se podrán reasignar las plazas vacantes a países distintos cuyo importe de la beca sea de distinta cuantía.

Base núm. 8. *Duración, cuantía de la becas, financiación y especialidades de tramitación.*

El programa tendrá una duración de doce meses, se desarrollará en el periodo comprendido entre el 27 de octubre de 2020 y el 25 de octubre de 2021.

En cada convocatoria, el número de becas a las que puede optar cada Centro de formación, será de manera proporcional, a la cantidad de becas disponibles, en el momento de la convocatoria.

De tal manera que si en la convocatoria correspondiente, la distribución del número de becas entre los Centros de Formación, no resultase proporcional, la fracción restante, será adjudicada al candidato/a, que más puntuación obtenga entre los distintos centros de formación que forman parte del consorcio.

Si en la convocatoria correspondiente, un centro de formación, no llegase a cubrir la cantidad de becas que le corresponden tras el reparto proporcional, la/s beca/s restantes no adjudicadas de dicho centro, se repartirán de manera proporcional, entre los centros restantes, que tienen demanda. De tal manera que si en la convocatoria correspondiente, la distribución del número de becas entre los centros de formación, no resultase proporcional, la fracción restante, será adjudicada al candidato/a, que más puntuación obtenga entre los distintos centros de formación, que forman parte del consorcio.

El pago se efectuará mediante transferencia a una cuenta bancaria en la que el estudiante figure como titular o cotitular, en dos pagos fraccionados:

- 80% del importe total se realizará no más tarde de los 30 días siguientes a la fecha de firma por las dos partes del convenio de subvención Erasmus+, formación profesional para estudios o prácticas, y no más tarde de la fecha de inicio del período de movilidad o tras la recepción de la confirmación de la llegada.
- 20% a la vuelta, una vez que el participante presente toda la documentación requerida para la justificación de la estancia y haya realizado el cuestionario final

Base núm. 9. *Documentación a entregar una vez finalizadas las prácticas.*

En un plazo máximo de 10 días naturales desde la finalización de sus prácticas, el participante deberá entregar la siguiente documentación:

- Reservas de viaje de ida y vuelta. Tarjetas de embarque, o documento equivalente.
- Certificado de prácticas emitido por la empresa de acogida donde se indiquen las fechas de realización de las prácticas, las principales tareas desarrolladas, una evaluación por parte del tutor, firma y sello de la empresa de acogida.
- Learning agreement firmado y sellado por el socio final de acogida (no intermediario) en donde se justifique la fecha de inicio y fin de la estancia formativa, las tareas realizadas, competencias y habilidades adquiridas en la misma.
- Cuestionario EU Survey.
- Informe de evaluación del tutor de la empresa.
- Memoria final de prácticas por parte del alumno.

Si la estancia realizada resultase de duración inferior al periodo inicialmente concedido, el beneficiario deberá justificar la parte proporcional de los gastos de estancia y preparación pedagógica, lingüística y cultural, así como entregar el resguardo del billete de ida y la tarjeta de embarque de vuelta, y proceder al reintegro del importe restante de la beca.

La no presentación de uno o varios documentos requeridos en las fechas correspondientes podrá suponer la anulación total o parcial de la beca y el participante deberá abonar la totalidad o la parte correspondiente de la ayuda recibida.

Una vez presentada esta documentación, se procederá al pago del 20% restante de la beca.

Base núm. 10. *Obligaciones de los beneficiarios.*

Los beneficiarios se comprometen a:

Aportar en plazo y forma toda la documentación requerida por la entidad coordinadora para la puesta en funcionamiento de la beca.

De forma previa al inicio de las estancias, deberán firmar el Documento de Aceptación de la beca, en el que se compromete a participar en las estancias y a asumir los costes devengados en caso de que renunciara a participar. Estos gastos incluyen aquéllos asociados a la preparación de movilidad y todos aquellos en los que haya incurrido la entidad coordinadora, debiendo abonarlos en un plazo máximo de treinta días naturales desde la fecha de renuncia.

Así mismo, de forma previa a la movilidad, el participante firmará el «Protocolo de Seguridad COVID-19» diseñado por el Consorcio específicamente para la realización de las estancias y que será entregado al participante de forma previa a la firma de la «Aceptación de la Beca». Dicho protocolo podrá sufrir variaciones en base a la evolución de la situación sanitaria en el país de destino.

Firmar el Acuerdo de Aprendizaje con la entidad coordinadora y la de acogida para hacer que los objetivos de aprendizaje sean transparentes para todas las partes implicadas.

Estar sometidos a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad coordinadora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Mantener actualizados su correo electrónico y teléfono, así como todos aquellos cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en el cual la beca sea reglamentariamente susceptible de control.

Cumplir con todos los acuerdos negociados para su estancia y hacer todo lo que esté en su mano para que la estancia sea exitosa.

Asumir las directrices y condiciones establecidas por la tutorización de la entidad intermediaria colaboradora, con respecto a normas de alojamiento y de asunción de responsabilidades para el desempeño de la beca.

Cumplir con las reglas y regulaciones del organismo de acogida, sus horas de trabajo, códigos de conducta y confidencialidad.

Comunicar al coordinador del proyecto o responsable de su centro formativo cualquier problema o cambio relacionado con su estancia.

Participar en cuantas actividades de preparación pedagógica, lingüística y cultural organicen las entidades promotoras, previas y posteriores a la estancia en el extranjero, así como en charlas de difusión, envío de fotos o vídeos que les sea requerido.

Presentar un informe (EU Survey) en el formato especificado, junto con la documentación justificativa correspondiente, al final de la estancia.

Informar a la mayor brevedad posible a esta entidad en caso de renuncia de la beca o de cualquier otra incidencia grave que pudiera afectar al normal desarrollo de la misma.

Entregar, durante el mes posterior al regreso, toda aquella documentación que sea requerida por la entidad coordinadora del Consorcio para la justificación del proyecto.

Los beneficiarios/as de las becas de movilidad reguladas en la presente convocatoria serán los únicos responsables de sus acciones en las empresas o instituciones del país de destino, eximiendo de todo tipo de responsabilidad, en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños causados, renunciaciones extemporáneas o cualquier otro evento que pudiera implicar reclamaciones al Ayuntamiento de La Rinconada.

Base núm. 11. *Renuncias e incumplimientos.*

Si al producirse la renuncia ya se ha iniciado la estancia y la misma se debe a causas de fuerza mayor, el participante deberá devolver la parte proporcional del apoyo individual correspondiente al periodo no ejecutado.

En el caso de que se produzca la renuncia una vez iniciada la estancia y ésta no se deba a causas de fuerza mayor, el participante estará obligado a devolver la totalidad de la cantidad percibida así como el coste de los billetes de viaje.

Se consideran causas de fuerza mayor a los efectos de esta convocatoria:

Enfermedad grave del participante

Independientemente de la causa por la que el participante no termine su estancia, este habrá de hacerse cargo de los costes del billete de avión para el regreso anticipado.

Serán causas de anulación de la beca concedida, y determinarán el reintegro de la misma:

- a. Comportamientos que durante la estancia atenten de forma grave a la convivencia o el normal desarrollo de la beca.
- b. Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la realización del curso de idiomas (en su caso) y de las prácticas profesionales.

Base núm. 12. *Reintegro.*

Procederá el reintegro de los fondos percibidos conforme lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los siguientes casos:

1. Obtención de la beca falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la beca.
3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos.
5. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la beca, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

Base núm. 13. *Régimen jurídico.*

Lo no regulado en estas bases se regirá por el Título VII de las bases de ejecución del Presupuesto de La Corporación, donde se regula el Régimen Jurídico de Subvenciones del Ayuntamiento de La Rinconada, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Base núm. 14. *Publicación- notificación.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones que en materia de publicidad se recogen en el artículo 20.8 y las correlativas de los artículos 17.3.b, 18 y 23 de la Ley General de Subvenciones en su redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la notificación de los actos y trámites del procedimiento, en particular, la subsanación de solicitudes, trámite de audiencia, propuestas de resolución provisionales, propuestas de resolución definitiva y las resoluciones estimatorias o desestimatorias de concesión de las ayudas se realizará mediante su inserción en el tablón de edictos electrónico y en la página web del Ayuntamiento de La Rinconada, surtiendo todos los efectos de notificación practicada, según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base núm. 15. *Limitación presupuestaria.*

El programa se financiarán con cargo al programa Erasmus+, realizándose con cargo a la partida 0502-33710-48108 Becas estancias transnacionales, del presupuesto municipal aprobado para el año 2021, y en la que existe consignación presupuestaria adecuada a la naturaleza del gasto, por un importe máximo de 62.075,00 €.

Base núm. 16. *Aspectos legales.*

El mero hecho de participar en esta convocatoria implica la aceptación de las presentes bases de la convocatoria sin reservas.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LÓPD), le informamos que los datos de carácter personal que nos proporcione se incorporarán a un fichero cuyo titular es Ayuntamiento de La Rinconada, pudiendo ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición. La finalidad de la recogida de los datos es poder gestionar la presente convocatoria (participación, contacto con el beneficiario), así como mantenerle informado sobre las actividades del Ayuntamiento de La Rinconada.

Base núm. 17. *Utilización de la imagen de los beneficiarios.*

Los beneficiarios de la ayuda autorizan al Ayuntamiento de La Rinconada para, que en su caso, éste pueda utilizar su nombre, voz e imagen, en el material divulgativo y de comunicación por cualquier medio relacionado con la convocatoria y ello sin derecho a percibir contraprestación económica alguna.

En La Rinconada a 24 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

ANEXO 1.- MODELO DE ACEPTACIÓN DE LA BECA

Aceptación de beca Programa Europeo Erasmus +

Nombre del proyecto: La Rinconada, Ciudad Bilingüe, 2020-2021

Núm. convenio: 2020-1-ES01-KA102-079873

Entidad coordinadora: Ayuntamiento de La Rinconada

Consorcio movilidad: Ayuntamiento de La Rinconada- IES «San José de La Rinconada» – IES «Carmen Laffón» – IES «Miguel de Mañara» – Centro de Formación Encarnación Contreras, S.L, Ecoeduca, Magtel Operaciones, S.L.U

D/Dª. _____, con DNI _____
alumno/a del centro I.E.S/ Centro de Formación _____ declaro que:

Tras solicitar la participación en el programa de movilidad Erasmus + convocado por mi centro y finalizado el proceso de selección, he sido seleccionado/a para participar en dicho proyecto.

Por ello, acepto participar en el proyecto Erasmus + indicado anteriormente y aceptar la beca de movilidad que me ha sido concedida.

En caso de renuncia, me comprometo a sufragar los costes devengados desde la fecha de aceptación de la beca hasta la de renuncia (viajes, alojamiento, seguros, etc.).

Yo, como beneficiario/a de la beca concedida soy el único responsable de mis acciones en las empresas o instituciones del país de destino eximiendo de todo tipo de responsabilidad a mi Centro de Envío y al ente coordinador, en el ejercicio de acciones como consecuencias de daños causados, renunciando o cualquier otro evento que pudiera implicar reclamaciones al Centro de envío o ente Coordinador.

De manera expresa, declaro que conozco los contenidos del Protocolo de Seguridad COVID-19 y me comprometo a cumplir las normas que en él se detallan, así como aquéllas que se pudieran incluir en un futuro en el caso de que la evolución de la pandemia así lo requiera. Declaro que conozco que no es posible que exista un «riesgo cero» de contagio y acepto expresamente mi responsabilidad en caso de un posible contagio

Autorizo a mi centro de envío y entidades coordinadoras del proyecto Erasmus+, para que puedan utilizar mi nombre, voz e imagen en el material divulgativo y de comunicación por cualquier medio relacionado con el programa Erasmus y ello sin derecho a percibir compensación económica alguna.

En _____, a _____ de _____

Fdo.: D/Dª _____

15W-1698

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2021, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobar inicialmente la documentación técnica denominada modificación puntual número tres del plan parcial del sector SUO/API-SUP 1.02 Las Ventillas, del Plan General de Ordenación Urbana, redactada por el Arquitecto, don Alberto Ballesteros Rodríguez y promovida por «Servicios Inmobiliarios Inmova 2004, S.L.»

El objeto es la realización de los siguientes cambios:

1. Modificar la manzana RUE/VP destinada actualmente a 22 viviendas protegidas unifamiliares entre medianeras dividiéndola en dos parcelas destinadas a:

- a) 22 viviendas protegidas plurifamiliares en su extremo sur (nueva RP/VP).
- b) Uso dotacional de carácter privado en su extremo norte (nueva DOT-3).

Cabe hacer la observación de que el aprovechamiento asignado a la nueva parcela dotacional se reduce del aprovechamiento destinado a la vivienda de protección sin reducir el número de viviendas.

2. Establecer las ordenanzas generales y particulares que se deben aplicar en las dos parcelas anteriores.

3. Modificar los siguientes artículos procedentes del Plan Parcial original:

- a) El apartado 2.2.1.3 «Uso residencial unifamiliar protegido» para cambiarlo al uso residencial plurifamiliar protegido.
- b) Artículo 42 «Condiciones de edificación» de las Normas Particulares de la zona «Residencial Unifamiliar entremedianeras», solo en el apartado «Cerramientos de parcela», para aplicarle las mismas condiciones que actualmente tiene la zona «Residencial Unifamiliar Pareada».

Por lo que se somete el expediente a trámite de información pública, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del citado trámite en el «Boletín Oficial» de la provincia, igualmente se publicará en el tablón de edictos municipal, en la página web municipal, www.larinconada.es, en uno de los diarios de los de mayor circulación de la provincia y en el portal de la transparencia del Ayuntamiento de La Rinconada.

En La Rinconada a 25 de febrero de 2021.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

15W-1621-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es